

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Años  
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 3 de junio del 2025

AÑO CXLVII

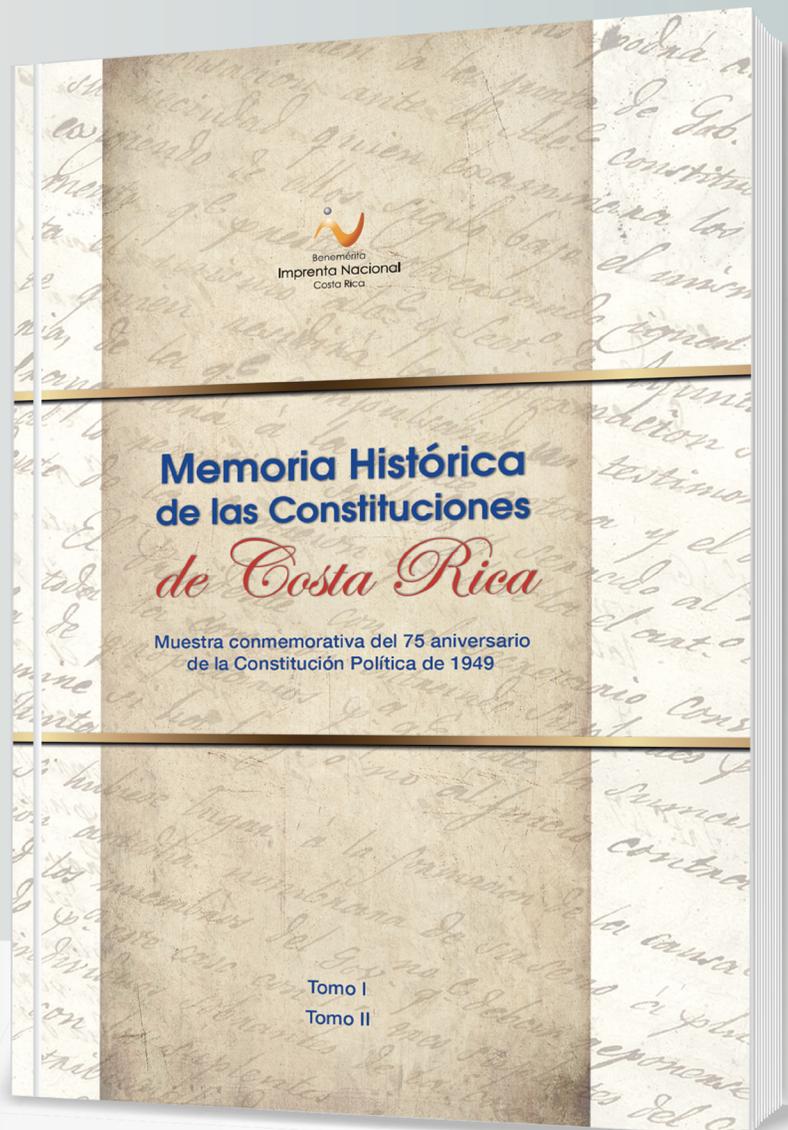
Nº 100

96 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

**₡10.800**

(incluye dos tomos)



  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

  
ARCHIVO  
NACIONAL  
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	39
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	40
Edictos .....	44
Avisos.....	44
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	45
<b>REGLAMENTOS</b> .....	46
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	51
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	56
<b>AVISOS</b> .....	57
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	88



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-675-2025.—La señora María de los Ángeles Troyo Barahona, documento de identidad número 1-0677-0844, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebexa Group S.A., con domicilio Carretera a Zapote, frente a edificio Mira, casa amarilla, rejas verdes, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **PRIMUN GUMBORO**, fabricado por Calier, S.A., de España, con los agentes biológicos: virus de la Bursitis infecciosa Aviar (IBD) 3.0 log<sub>10</sub> DIE<sub>50</sub> a 4.5 log<sub>10</sub> DIE<sub>50</sub>/dosis y las indicaciones terapéuticas: para la inmunización activa de pollos contra la Bursitis Infecciosa Aviar. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos

Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 14 horas del día 21 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—( IN2025953104 ).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, operando las rutas: Medellín, Colombia- San José, Costa Rica- Medellín, Colombia (MDE-SJO-MDE) Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG) y Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 21-2025, celebrada el día 22 del mes de abril de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 08:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.

Dirección General de Aviación Civil.—Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.—( IN2025953019 ).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Yuri Herrera Ulate, quien es mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0556-0277, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía United Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-097868, han solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Francisco, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica – San Francisco, Estados Unidos de América (SFO-SJO-SFO). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo primero de la sesión ordinaria número 24-2025, celebrada el día 06 del mes de mayo de 2025, señaló que la solicitud reúne

los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 08:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.— Dirección General de Aviación Civil.—Luis Miranda Muñoz, Subdirector general.—1 vez.—( IN2025953044 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004816.**—Ana Yancy Quirós Venegas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108130324, con domicilio en: Lepanto, Jicaral, San Pedro, trecientos metros este de la Escuela, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, camisetas, pantalones, vestidos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025952138 ).

**Solicitud N° 2025-0004901.**—María Celeste Siles Ramírez, soltera, cédula de identidad 117770065, con domicilio en: Moravia, San Vicente, 50 metros norte del Colegio de Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a enseñanza y entrenamiento en la danza aérea, pole dance, calistenia, baile contemporáneo y gimnasia. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Guaría Oriental, 75 metros sur de la Princesa Marina. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952167 ).

**Solicitud N° 2025-0003690.**—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de apoderado especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, Organización Riberalta, Casa 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Se protege para: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; los servicios fotográficos; la realización y la producción de películas no publicitarias; los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoológicos, galerías de arte y museos; los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; la doma y el adiestramiento de animales; los servicios de juegos informáticos en línea; los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025952198 ).

**Solicitud N° 2025-0004571.**—David Esteban Fallas Rojas, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 206610657 con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, 25 de Centro Comercial Plazoleta, casa a mano derecha color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales; asesoría jurídica; redacción de documentos notariales; representación en juicios civiles, laborales y de familia; servicios de mediación y resolución alternativa de conflictos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952203 ).

**Solicitud N° 2025-0001941.**—Nicol Salazar Bermúdez, soltera, cédula de identidad N° 115430171, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 100 norte y 50 oeste de la Torre Cordillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas y empanadas congeladas. Reservas: Se hace reserva de los colores Amarillo, Café y Blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025952217 ).

**Solicitud N° 2025-0004346.**—Anthony Farid Vargas López, casado una vez, cédula de identidad 111370884 con domicilio en Mata Redonda, Sabana, del Mcdonald's 50 metros este y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de marketing digital, diseño y ejecución de estrategias de marketing digital, marketing y gestión de negocios comerciales, optimización de posicionamiento de sitios web en motores de búsqueda con fines de promoción de venta y marketing, desarrollo de estrategias de contenido y gestión administrativa de redes sociales externalizada para empresas, asesorías relacionadas a marketing digital: producción de campañas publicitarias digitales a través de motores de búsqueda y de publicación en redes sociales, publicidad a través de redes informáticas, producción de anuncios comerciales y jingles publicitarios para piezas digitales, consultora sobre marketing digital; en clase 41: Academia de belleza; en clase 44: Servicios de salón de belleza y peluquería. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025952226 ).



**Solicitud N° 2025-0004400.**—Fabián Josué Garita Garbanzo, cédula de identidad 115900264, en calidad de Apoderado Especial de Sumi Fe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705843, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, del EBAIS 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial, venta y servicio conexos de artículos para el hogar y artículos de ferretería, que se importarán y distribuirán al por mayor (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general; en clase 39: Distribución al por menor de artículos para el hogar y artículos de ferretería (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general). Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952234 ).

**Solicitud N° 2025-0004976.**—Eliza Haydemara Alvarado, divorciada una vez, cédula de residencia 186200926215 con domicilio en San Pablo, Condominio Kata número 106, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA RECALADA** como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje, alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025952248 ).

**Solicitud N° 2025-0004127.**—Milena Cristina Obando Vargas, soltera, cédula de identidad 115580231 con domicilio en 800 mts este del cementerio de Coronado, frente a Urbanización Don Leco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: Se reservan los colores: blanco, vino, azul marino. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025952251 ).

**Solicitud N° 2025-0004365.**—Olga Lidia Brenes Hurtado, cédula de identidad N° 115450283, con domicilio en Condominio Naples, apto N° 1, Los Colegios, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25. Internacional.



**POLKA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025952253 ).

**Solicitud N° 2025-0004389.**—Evan Paolo Nájera Abarca, cédula de identidad 207430275, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bepa Smartlife SRL, cédula jurídica 3102811336 con domicilio en Alajuela-Valverde Vega San Miguel de Sarchí sur, 150 metros norte de la casa pastoral, casa a la derecha, color crema, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



**Healthy**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos relativos al ámbito médico; Software en cuanto dispositivo médico [SaMD], descargable; Software para su uso en sistemas de apoyo en la toma de decisiones médicas; Aplicaciones de móviles; Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Software de aplicación para dispositivos móviles; Software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; Aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; Software de inteligencia artificial; Software de inteligencia artificial para fines de análisis; Software de inteligencia artificial para asistencia sanitaria; Software relacionado con la inteligencia artificial y el aprendizaje de máquinas; Software interactivo basado en inteligencia artificial; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; Software de aprendizaje automático para asistencia sanitaria; Escáneres biométricos. Reservas: Colores: azul, naranja, celeste, turquesa. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el:

30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952263 ).

**Solicitud N° 2025-0004494.**—Vielka Rivera González, casada una vez, cédula de identidad N° 801450345, con domicilio en San Pablo, 200 oeste de Restaurante Tertulias, Resid San Pablo Urbano, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de coctelería. Reservas: De los colores: verde musgo, blanco y dorado.

Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 05 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025952274 ).

**Solicitud N° 2025-0004888.**—José Francisco González Quesada, divorciado una vez, cédula de identidad 106280233, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, La Cabaña, de la Soda Isabel cien metros norte casa color beige con rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANQUITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952287 ).

**Solicitud N° 2025-0004583.**—Federico Alfaro Araya, cédula de identidad 1-0692-0053, en calidad de Apoderado Especial de Maricruz Castro Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 2-0686-0945, con domicilio en: provincia de Heredia, cantón Sarapiquí, distrito La Virgen, Barrio La Virgen, Centro

Infantil La Granja, ciento veinte metros oeste del Restaurante El Chante, Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación; formación. Reservas: la granja escuela y guardería. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— ( IN2025952290 ).

**Solicitud N° 2025-0004978.**—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barquillos; galletas; frutos secos recubiertos con chocolates; chocolatería; chicles; mentas; caramelos; turrone; gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: Se hace reserva de los colores pantone 185C, gris y blanco en la tonalidad que se muestra en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— ( IN2025952296 ).

**Solicitud N° 2025-0002995.**—Silvia Berrios Fallas, mayor, divorciada de primera nupcias, terapeuta física, Cédula de identidad 110420993, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kyokushin Kenbukai Cenca SRL, cédula jurídica 3102928148 con domicilio en San José, San José, Uruca, Urbanización Jardines de la autopista, doscientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur de la rotonda del Juan Pablo II, casa portones negros, mano derecha número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de acondicionamiento físico y Artes Marciales. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025952300 ).

**Solicitud N° 2025-0001770.**—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Faena Brands, S.L. con domicilio en Paraje El Olmico - Finca El Olmico S/N E-30530 Cieza/Murcia España, España, solicita la inscripción de: como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles; confituras; compotas; mermeladas; frutas y verduras para untar; huevos; leche; productos lácteos; yogur; aceites y grasas comestibles; frutos secos tostados; coberturas de frutos secos y procesados; semillas comestibles; en clase 30: Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y de confitería; helados; yogur helado; Bebidas de helado; sorbete; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; edulcorantes naturales; productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; chocolates y postres; aliños; aderezos y condimentos; Cereales; galletas; muesli; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; provisión de alimentos y bebidas; servicios de heladería; servicios de cafetería Reservas: n/a Prioridad: Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025952347 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0003745.**—Ricardo José Redondo Luque, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 117290386, en calidad de apoderado especial de Sofía González Hernández, mayor de edad, soltera, emprendedora., cédula de identidad 117670202 con domicilio en San José,

Mora, Colón, del Gimnasio Municipal, doscientos metros al este y veinticinco metros al norte, calle sin salida casa de alto celeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAI PETCARE** como marca de comercio y servicios en clase 3 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de higiene para animales, incluidos, pero no limitados a, bálsamos, cremas, lociones, champús, acondicionadores y protectores solares.; en clase 35: Servicios de promoción y comercialización de productos para el cuidado y bienestar animal a través de plataformas en línea. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025952348 ).

**Solicitud N° 2025-0004552.**—Dennis Diluca Solano, cédula de identidad 108000990, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Deportiva Belén Triatlón, cédula jurídica 3002493907, con domicilio en: Belén, San Antonio, al costado este del edificio municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: los colores rojo, blanco, celeste, anaranjado y verde. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952349 ).

**Solicitud N° 2025-0004957.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Endo Operations Limited con domicilio en First Floor, Minerva House, Ballsbridge, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **PAR HEALTH** como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Marca de la casa para una línea completa de productos farmacéuticos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas inyectables listas para su administración para el tratamiento de reacciones alérgicas, hipotensión, shock, enfermedades malignas y trastornos renales, y para proporcionar y revertir la relajación muscular para su uso en instalaciones de atención al paciente, a saber, hospitales, centros de cuidados intensivos y centros de cuidados a largo plazo; productos farmacéuticos etiqueta-

dos con identificación por radiofrecuencia, a saber, agentes simpaticomiméticos, agentes de diagnóstico, anticoagulantes, inhibidores de la trombina, anestésicos, analgésicos, metabólicos endocrinos, agentes antibacterianos, antibióticos, relajantes del músculo esquelético, estrógenos inyectables, agentes diuréticos, psiquiátricos, antivirales, agentes tiroideos, corticosteroides, antifúngicos, agentes inmunosupresores, agentes parasimpaticomiméticos, vasoconstrictores, agentes oitócicos, antieméticos, antagonistas de la vasopresina, vasodilatadores, vasopresores, antiepilépticos, anticonvulsivantes, inhibidores de la colinesterasa y agentes antimuscarínicos; en clase 40: Fabricación de productos farmacéuticos por encargo y/o según las especificaciones de terceros; Suministro de información técnica en el ámbito de la fabricación de productos farmacéuticos; en clase 42: Desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos; Servicios de desarrollo de fármacos; Investigación y desarrollo farmacéuticos; Servicios de investigación farmacéutica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99/169,735 de fecha 05/05/2025 de Estados Unidos de América, Se admite de forma parcial, únicamente se admite en cuanto a las clases 5, 40 y 42. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025952350 ).

**Solicitud N° 2025-0004950.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A, con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba - PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025952351 ).

**Solicitud N° 2025-0004953.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Total biotecnología Industria e Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba-Pr, Cep 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5. Internacionales.

**GRANDIS** 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025952352 ).

**Solicitud N° 2025-0004952.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

**SOILPROTECT** 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952353 ).

**Solicitud N° 2025-0004955.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria e Comercio S/A., con domicilio en: R. Emilio Romani 1190, Curitiba- PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es).

**BIOCALDA** 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para insecticidas; compost; abono compuesto; abono orgánico de bario; abonos nitrogenados; algas [abonos]; apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; compuestos orgánicos destinados a la fertilización; digestato orgánico [abonos]; harina fósil [abono]; abono de harina de pescado; fertilizantes; productos para la conservación de las flores; sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: defensivos agrícolas; defensivos agrícolas biológicos; preparados de microorganismos; preparados biológicos para la agricultura; preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; antifúngicos para plantas; biocidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; parasiticidas; nematicidas; preparados para destruir malas hierbas; preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025952354 ).

**Solicitud N° 2023-0003348.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R., Sociedad Anónima Y Enjoy Hotels & Resorts Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148 y Enjoy Hotels & Resorts Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101318205 con domicilio en San José del Restaurante El Chicote en sabana norte, 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica y San José del Restaurante El Chicote en Sabana Norte, 100 AL norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 32; 35; 36; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 35:

Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación);hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952358 ).

**Solicitud N° 2025-0004827.**—Kui Hong Chen, cédula de identidad N° 801090429, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, cédula jurídica N° 3-002-609970, con domicilio en: avenida 8 y 10, calle 9, edificio de 3 pisos, tercer piso, cantón Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Reservas: de los colores: verde claro, rojo y verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025952402 ).

**Solicitud N° 2025-0004829.**—Kui Hong Chen, cédula de identidad 801090429, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, cédula jurídica 3-002-609970, con domicilio en: avenida 8 y 10, calle 9, edificio de 3 pisos, tercer piso, cantón Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: verde claro, rojo y verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952403 ).

**Solicitud N° 2025-0001446.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa setenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, polvos para hacer té, cacao, sustitutos del café, confitería, polvo para esponjar; sal; especias. Clase 35: Servicio de administración, venta, publicidad y todo tipo de gestión comercial relacionada con café, té, polvos para hacer té, cacao. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952421 ).

**Solicitud N° 2025-0001447.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 30 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, polvos para hacer café, cacao, sustitutos del café; confitería, polvo para esponjar; sal; especias. Clase 35: Servicio de alimentación, venta, publicidad y todo tipo de gestión comercial relacionada con café, té, polvos para hacer té, cacao. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025952422 ).

**Solicitud N° 2025-0004851.**—Alejandro Bonilla Carballo, soltero, cédula de identidad N° 304930157, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Constructiva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101923049, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín, de la esquina norte de la plaza de deportes 250 metros oeste, casa a mano derecha color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 internacional.

**vértika** Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, servicios de instalación y reparación, extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Reservas: se hace reserva del color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025952424 ).

**Solicitud N° 2025-0002275.**—Edmond Macluf Vargas, casado, cédula de identidad N° 113860038, en calidad de apoderado especial de Montaña de Cielo CR Limitada, cédula jurídica N° 3102871239, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber tres kilómetros oeste, centro de negocios Plaza Futura, oficina número ocho, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36 y 37. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de administración, comercialización, y venta, enfocado en establecimientos comerciales de espacios físicos y virtuales, de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. Servicios de administración de locales comerciales y de equipo de oficina; en clase 36: Servicios inmobiliarios, servicios de desarrollo inmobiliario comercial, y de desarrollo habitacional, servicios de desarrollo inmobiliario de oficina. Servicio de administración de bienes inmuebles, de bienes raíces y de alquiler y renta de oficinas. Servicio en negocios inmobiliarios, como asesoría y negocios relacionados con propiedades, financiamiento de inmuebles. Servicio de alquiler de edificios residenciales. Servicios de proveeduría de facilidad para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones, servicio de renta de acomodaciones temporales; en clase 37: Servicio de construcción de inmuebles, tales como edificios, terrenos, oficinas, casas, apartamentos, condominios Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025952436 ).

**Solicitud N° 2025-0002276.**—Edmond Macluf Vargas, casado una vez, cédula de identidad 113860038, en calidad de Apoderado Especial de Montaña de Cielo CR Limitada, cédula jurídica 3102871239, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina número 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial, dedicado a brindar servicios de administración, comercialización y venta, enfocado en establecimientos comerciales de espacios físicos y virtuales, de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. servicio de administración de locales comerciales y de equipo de oficina; servicios inmobiliarios, servicios de desarrollo inmobiliario comercial; y de desarrollo habitacional, servicios de desarrollo inmobiliario de oficina. servicios de administración de bienes inmuebles, de bienes raíces y de alquiler y renta de oficina. servicio en negocios inmobiliarios, como asesoría y negocios relacionados con propiedades, financiamiento de inmuebles. servicios de alquiler de edificios residenciales. servicios de proveeduría de facilidad para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones, servicio de renta de acomodaciones temporales;



servicio de condominio y de edificios residenciales; servicio de desarrollo de propiedades inmobiliarias, servicio de desarrollo y construcción de inmuebles, tales como edificios, terrenos, oficinas, casas, apartamentos, condominios. Establecimiento comercial ubicado en Guanacaste, Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber 3 kilómetros oeste, centro de Negocios Plaza Futura, oficina número 8. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952438 ).

**Solicitud N° 2025-0004762.**—Fiorella Giovanna Chinchilla López, casada una vez, cédula de identidad N° 114150330, con domicilio en provincia de San José, cantón Vázquez de Coronado, distrito Las Nubes, Hacienda Samaná, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clases 30; 32; 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y para moler. Clase 32: Cervezas. Clase 41: Servicio cultural y recreativo como parque con jardines y atracciones. Clase 43: Servicio de restaurante de comida típica costarricense y cortes de carne a las brasas; servicio de puesta en disposición de alojamiento temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025952440 ).

**Solicitud N° 2025-0004992.**—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Industrias Galfer, S. A., con domicilio en Pol. Ind. Granollers-Montmeló, Sector Cal Gordi-Cal Català, Carretera de Montmeló, 50, 08403 Granollers, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **GALFER DISC WAVE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Pastillas de frenos para vehículos; discos de freno; zapatas de freno para vehículos; rotores de frenos para vehículos terrestres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952445 ).

**Solicitud N° 2025-0004650.**—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, número identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Plié Confecções Ltda., con domicilio en Avenida Dos Autonomistas, 4900 - Galpão Área PR 602 I - OSASCO, SP - 06194-060 - Brasil, Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase: 25. Internacional.

**plië** Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado. Reservas: N/A. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952447 ).

**Solicitud N° 2025-0004130.**—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, número identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Plié Confecções Ltda., con domicilio en Avenida Dos Autonomistas, 4900 - Galpão Área PR 602 I - OSASCO, SP - 06194-060 - Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 25. Internacional.

**plië** <sub>med</sub> Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado. Reservas: N/A. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025952451 ).

**Solicitud N° 2025-0004031.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Cafetería Lúcida Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102865985, con domicilio en Pavas, Rohmoser, Torre Q-B, primer piso, local uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Repostería. Clase 43: Cafetería y restaurante. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952458 ).

**Solicitud N° 2025-0004841.**—Annia Artavia Herrera, cédula de identidad N° 108570839, en calidad de apoderado especial de Álvaro Guerrero Mora, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106390852, con domicilio en Santiago de Puriscal, 100 metros al este, 200 al norte y 50 al este de La Gruta del Barrio Los Ángeles, Santiago de Puriscal, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Centro dedicado al entrenamiento integral para caninos en áreas civiles, deportivas, domésticas y policiales, dirigido a que sean sociables, equilibrados y obedientes. Asimismo, se da el servicio de hospedaje, parque y de estética para caninos de todas las razas. Ubicado en Barrio Carit, 300 metros noroeste de la Escuela, Santiago de Puriscal, San José, Costa Rica. Reservas: verde, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952478 ).

**Solicitud N° 2025-0003632.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CORBEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952499 ).

**Solicitud N° 2025-0003636.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. Cancela de La Quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarros; cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; cigarros electrónicos; ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Reservas: colores dorado, rojo, blanco, negro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025952503 ).

**Solicitud N° 2025-0003639.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. Cancela de La Quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarros; Cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; Contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; Dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; Cigarros electrónicos; Ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Reservas: Colores rojo, negro, dorado, blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025952505 ).

**Solicitud N° 2025-0003688.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de FICARIA S. A., cédula jurídica 3-101-103475 con domicilio en 125 m. este del Colegio de Médicos, Edificio de Total Protection, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PITARICA** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de repostería y de panadería, no incluidos en otras clases; sándwiches y emparedados; bocadillos y botanas; harinas; alimentos a base de harinas; preparaciones a base de cereales. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 08 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025952510 ).

**Solicitud N° 2025-0002399.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Real Value LLC D/B/A Simple Modern con domicilio en 750 Southwest 24TH Street, Moore, Oklahoma 73160, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

**SIMPLE  
MODERN**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Platos; Compresas frías para enfriar alimentos y bebidas; Recipientes para uso doméstico o de cocina; Vasos de doble pared con tapa y pajitas; Pajitas para beber; Pajitas para beber para bebés y niños; Bolsas térmicas para alimentos o bebidas para uso doméstico; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; Loncheras; Loncheras de metal; Loncheras de plástico; kit de sartén, bandeja para comida, cantimplora, taza y utensilios para comer vendidos como una unidad; Prensas francesas no eléctricas; tazones para mascotas; Vasos con boquilla; Infusores de té; Bolsas térmicas para alimentos o bebidas; Vasos para usar como vasos para beber; Botellas de agua que se venden vacías. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98737416 de fecha 06/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado Registrador(a).—( IN2025952512 ).

**Solicitud N° 2025-0004679.**—Eduardo José Molina Arias, cédula de identidad 112430558, en calidad de Apoderado Especial de Fabricación y Distribución de Productos Lácteos LG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675807 con domicilio en San José-Curridabat, Curridabat, Urbanización

Hacienda Vieja, diagonal al Colegio de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados a base de lácteos, helados de frutas, nieves. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952513 ).

**Solicitud N° 2025-0003637.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. cancela de la quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros; Cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; Contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; Dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; Cigarros electrónicos; Ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025952514 ).

**Solicitud N° 2025-0002696.**—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Evolution Free Zone S. A., cédula jurídica N° 3101793721, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONDominio EVOLUTION** como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; reparación, mantenimiento, restauración de edificios e infraestructura; servicios de ingeniería civil; consultoría en ingeniería civil; servicios de demolición; servicios de limpieza de edificios; servicios de urbanización de propiedades. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—( IN2025952528 ).

**Solicitud N° 2025-0003498.**—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes San Isidro, casa 23D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Intra Hydropure** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. ;en clase 5: Pesticidas, germicidas y biopesticidas para agricultura. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025952529 ).

**Solicitud N° 2025-0004766.**—Irene Arce González, cédula de identidad 114180522, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tapirus Destination Manage Center SRL, cédula jurídica 3102924708, con domicilio en: 300 norte y 25 oeste del Colegio Claretiano Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

  
**tapirus**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de agencia para organización de viajes. Reservas: de los colores: verde, blanco, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025952530 ).

**Solicitud N° 2025-0002690.**—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Evolution Free Zone Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101793721, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVOLUTION FREE ZONE**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; reparación, mantenimiento, restauración de edificios e infraestructura. Servicios de ingeniería civil; consultoría en ingeniería civil; servicios de demolición; servicios de limpieza de edificios; servicios de urbanización de propiedades. Reservas: no se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025952556 ).

**Solicitud N° 2025-0005020.**—Violeta Guerra Raven, cédula de residencia 155849012212, en calidad de Apoderado Generalísimo de International Medical Advances S. A., cédula jurídica 3101301715, con domicilio en: Escazú, San Rafael, km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km. oeste a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

  
**St. Luke**  
CLÍNICA DE EMBOLIZACIÓN  
Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a realizar procedimientos de embolización, ubicado en San José, Escazú, San Rafael. Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 Km. oeste, frente a Multiplaza. Reservas: de los colores: Maximum Blue Green y Steel Blue. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025952597 ).

**Solicitud N° 2025-0004247.**—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad 115130826, en calidad de Apoderado Especial de Caffec Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102917026, con domicilio en: Puntarenas, cantón Quepos, distrito Quepos, Paquita ciento cincuenta metros al norte de Estación de Combustible Paquita, locales comerciales, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

  
**AUTOGRIP**  
CENTRO AUTOMOTRIZ  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de mecánica automotriz. Reservas: los colores gris y rojo. Fecha: 19

de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952598 ).

**Solicitud Nº 2025-0004686.**—Jorge Mario Acuña Acuña, cédula de identidad 206770265, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-875050 Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101875050, con domicilio en: 200 mts. este del Centro Comercial Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gimnasio, deporte, servicio de entretenimiento, servicio de venta de productos para gimnasio, ubicado en 200 mts. este del Centro Comercial Guadalupe, Goicoechea, San José, Costa Rica. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025952610 ).

**Solicitud Nº 2025-0004406.**—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Representante Legal de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre casa número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).

**ST3-Fire** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de armas de fuego, municiones y proyectiles, servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal, servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medio electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952611 ).

**Solicitud Nº 2025-0004405.**—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Generalísimo de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto 200 metros al este, 300 metros sur y 150 este, Urbanización Vista Alegre casa Nº 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).

**LNx** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles. Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal. Servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025952612 ).

**Solicitud Nº 2025-0004162.**—Renata Anna Berta Dober, divorciada una vez (50%), cédula de residencia 800870635, en calidad de apoderado general de Healing House, Cédula jurídica 3102318043 con domicilio en Escazú, San Rafael, 150 m este de la ferretería El Mar, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, tablets y computadoras, dispositivos equilibrados. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



**MyMat**  
PEMF

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025952614 ).

**Solicitud N° 2025-0002111.**—Paola Castro Montealegre, Cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Super Baterías OC Sociedad Anónima con domicilio en San José, Desamparados, Desamparados, 150 metros al norte de La Cruz Roja, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionado pero no limitado a servicios especializados para movilidad y baterías eléctricas; revisión; diagnóstico; reparación; mantenimiento; asistencia vial y taller; todo lo anterior relacionado a vehículos eléctricos y sus baterías. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025952615 ).

**Solicitud N° 2025-0003719.**—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de G. Rau GmbH & CO. KG con domicilio en Kaiser-Friedrich-STR. 7, 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de: **G. RAU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 9; 10; 14; 16; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; Muelles de contacto; Remaches de contacto metálicos, sólidos y chapados; Manguitos de protección (artículos de ferretería de metal); Copas de apantallamiento; Tapas, sí como un gran número de pequeñas piezas embutidas en profundidad en moldes especiales de materiales metálicos con alta precisión; Hilos y secciones de perfil de aleaciones especiales y materiales super elásticos; Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Productos metálicos, semi- procesados o en bruto, sin un uso específico, Artículos semielaborados de metales comunes o sus aleaciones, pernos de metal y artículos de ferretería metálicos; Tubos y tuberías metálicos; Tubos Bourdon de metal; Tubos de materiales chapados con metales comunes; Tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidable; Materiales y sustratos chapados de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, como cintas, hilos, tubos y secciones de perfil; Tubos de aleaciones de expansión; Tubos como aleaciones fundidas para compuestos de vidrio/metal y vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia por ejemplo para elementos de compensación, monturas para lentes ópticas y controladores de expansión; Tubos de pared fina de metales comunes y

aleaciones de cobre/berilio tratados con calor incluso para su procesamiento ulterior en tubos ondulados y resortes de medición sujetos a altas tensiones dinámicas; Tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales como por ejemplo tubos guía para clavijas de comprobación o conexiones de inserción; Tubos capilares; Piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidas en formas especiales principalmente de materiales metálicos combinados parcialmente con materiales compuestos, compuestos laminares y materiales de fibra compuestos; Discos termobi metálicos de mordaza y elementos de mordaza; Cintas y tiras termo bimetálicas; Piezas estampadas y conformadas debimetales térmicos; Placas de carga y Chapas de juntura; Bimetales de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de material de cobre conductores y todo tipo de materiales de níquel y aceros que pueden recubrirse; Artículos semielaborados de metales comunes o sus aleaciones en concreto, Subgrupos metálicos, Partes estampadas y moldeadas con propiedades definidas y ensamblajes de termo bimetales; Piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidas en formas especiales de materiales metálicos, materiales compuestos, compuestos laminares y materiales de fibra compuestos; Níquel y aleaciones de níquel, y acero en forma de tiras, hilos, tubos y perfiles; Bimetales térmicos de aleaciones de hierro y níquel, aceros inoxidable y materiales especiales en forma de cintas y tiras; Flejes y perfiles con soldadura de resistencia por rondana; Bimetales térmicos, piezas estampadas y conformadas con propiedades definidas, así como subgrupos de bimetales térmicos; Flejes y perfiles con soldadura de resistencia por rondana; Flejes galvanizados con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y níquelado químico; Tubos de Bourdon; Tubos de materiales chapados con metales preciosos; Tubos de perfil de metales preciosos y sus aleaciones, tubos hechos de aleaciones de expansión, tubos de precisión de metales preciosos, Tubos capilares, Cintas y tiras termobimetálicas, termobimetales de materiales especiales como cintas y tiras, cintas enrolladas soldadas con costura y secciones de perfil; Discos y elementos de presión termo bimetálicos; Cintas y tiras termo bimetálicas; Piezas estampadas y moldeadas de termo bimetale; Conjuntos metálicos; Termo bimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras; Termo bimetales, piezas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termo bimetale; Cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; Cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y níqueladas químicamente; Piezas embutidas y extruidas de alta precisión en formas especiales de materiales metálicos.; en clase 7: Máquinas herramienta, motores y motores; Tubos Bourdon; Guías de ondas metálicas huecas que forman parte de motores y motores; Tubos de aleaciones de expansión; Tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones hierro/níquel y aleaciones de resistencia; Tubos capilares; Partes de motores, máquinas herramienta y motores de materiales compuestos, compuestos laminares y materiales compuestos de fibras y termo bimetales; en clase 9: Componentes electrónicos, eléctricos y electrotécnicos, a saber, aparatos e instrumentos eléctricos; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; guías de ondas

metálicas huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y aleaciones de cobre, invar chapado en plata, tubos capilares para ingeniería de medición y control; Piezas de contacto, sólidas y chapadas, a saber, contactos eléctricos, contactos térmicos, enchufes, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas]; conjuntos de piezas de contacto electrónicas; piezas extruidas en frío como disipadores de calor; elementos de carga y conexión para electrónica de potencia; contactos eléctricos y térmicos (piezas), láminas de contactos eléctricos y térmicos para colectores eléctricos; electrodos compuestos para bujías.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; Artículos ortopédicos; Material de sutura; Tubos finísimos de metales no féreos, metales preciosos, aceros inoxidables y materiales especiales; Semiproductos y elementos de memoria a base de aleaciones con memoria de forma para aplicaciones de técnica médica; Piezas, tubos y alambres de aleaciones de níquel y titanio (nitinol) para técnica médica; Tubos e hilos de aceros inoxidables para la técnica médica; Tubos como tubos Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales, así como tubos de pared delgada, finísimos y capilares; Tubos de materiales superelásticos para la técnica médica.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, en concreto hilos de metales preciosos, Hilos de metales preciosos, Alambre metálico [metales preciosos], Tubos de metal [metales preciosos], tuberías metálicas [metales preciosos], piezas acodadas de metal [metales preciosos], chapas metálicas [metales preciosos], placas metálicas [metales preciosos], cintas metálicas [metales preciosos], tiras de metal [metales preciosos], Metales preciosos; Materiales chapados con revestimientos de metales preciosos, como cintas, Alambre, Tubos y secciones de perfiles; Remaches de contacto de metales preciosos, macizos y chapeados; Piezas de contacto y subgrupos con sustratos y revestimientos de metales preciosos y sus aleaciones, soldadas, unidas por soldadura y remachadas, opcionalmente con revestimientos galvánicos; Hilos y secciones de perfiles de metales preciosos, sólidos y recubiertos; Metales preciosos, en bruto o semielaborados, artículos semielaborados de metales preciosos y sus aleaciones para su uso en la fabricación de artículos de joyería; Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos; Tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; Tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales.; en clase 16: Partes integrantes de instrumentos y útiles de escritura, En concreto, Tubos de metales chapados, chapados con metales preciosos, tubos de perfil de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de metales preciosos.; en clase 40: Tratamiento de materiales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis e investigaciones industriales. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952653 ).

**Solicitud N° 2025-0004853.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Taururus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial multiplaza, parque industrial Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

**Yambal**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champúes, reacondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y balsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; espray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretes cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitado, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes anti-transpirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo espray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para las uñas; espumas de afeitado; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antritranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rimel); perfumes; preparaciones

cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas prehumidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello; uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—( IN2025952665 ).

**Solicitud Nº 2025-0004016.**—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Lenady S.A. con domicilio en Uruguay, Colonia 810, Oficina 403, Montevideo / República Oriental del Uruguay, solicita la inscripción de: **POMELO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: acumuladores de monedas [totalizadores]; cambiadores de monedas; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; convertidores de moneda electrónicos; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; interfaces (software); programas de juegos informáticos para simular transacciones con valores financieros [software]; programas de ordenador relacionados con asuntos financieros; programas informáticos de gestión financiera; programas informáticos para la producción de modelos financieros; programas informáticos relacionados con la manipulación de transacciones financieras; software; software adaptable; software bancario; software de aprendizaje automático para finanzas; software de comunicación destinado al cliente bancario para acceder a sus cuentas y realizar operaciones; software de criptografía; software de tecnología de negocios; software de utilidad, seguridad y criptografía; software descargable; software descodificador; software informático; software informático relacionado con historiales financieros; software interactivo; software móvil; tarjetas codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de transacciones financieras; tarjetas multifunción para servicios financieros; validadores de moneda.; en clase 42: actualización de software; actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador; actualización y mejora de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software

de gestión financiera; alquiler y mantenimiento de software informático; asesoramiento de expertos relacionado con la tecnología; autoría de software; configuración de software; consultas profesionales relativas a la tecnología; consultoría en actualización de software; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en software de seguridad; consultoría en tecnología informática; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software; consultoría técnica relacionada con la tecnología de la información; control de calidad relacionado con software; creación de software; creación de software para procesamiento de datos; creación, mantenimiento y modernización de software informático; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; desarrollo de software; desarrollo de software informático; desarrollo y mantenimiento de software; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de sistemas de información relacionados con las finanzas; diseño de software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y elaboración de software; elaboración de software; ensayos de software; escritura de software informático; facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes; ingeniería de software; instalación de software; instalación y mantenimiento de software; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; investigación de software; investigación de tecnología; investigación relativa a la tecnología; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático; mantenimiento y modernización de software; mantenimiento y reparación de software; modernización de software; opinión de expertos relacionada con la tecnología; reparación de software; reparación de software informático; servicios de asistencia técnica para software; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de consultas sobre tecnología; servicios de información relativa a tecnología de la información; servicios de personalización de software; servicios de seguridad de datos; servicios de tecnologías de la información; software (consultoría en -); software (diseño de -); software como servicio [saas]; verificación de sistemas electrónicos de procesamiento de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025952670 ).

**Solicitud Nº 2025-0005037.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Jeanina Valeria Vega Meléndez, mayor, casada una vez, costarricense, cédula de identidad 206870047 con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, Calle Castro 500 m norte de la licorera Nº4 casa al lado de la antena de

Claro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barrobot** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 35; 40 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Figuras decorativas y utilitarias elaboradas en cerámica, incluyendo tazas, recipientes para cocina y otros utensilios de uso doméstico moldeados en cerámica; así como figuras decorativas hechas en cerámica; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza; artículos de alfarería; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en establecimientos físicos y plataformas digitales, de figuras decorativas y utilitarias elaboradas en cerámica, incluyendo tazas, chorreadores de café quemadores de velas, y otros utensilios domésticos, así como mercancía promocional relacionada con dichas figuras, tales como camisetas, libretas, stickers y otros artículos de papelería y uso personal; servicios de comercialización de objetos de arte de porcelana, cerámica, loza; comercialización de cursos, seminarios, talleres relacionados con el moldeado de la cerámica y elaboración de figuras decorativas y utilitarias; en clase 40: Servicios de moldeado, horneado y tratamiento de la cerámica; servicios personalizados de fabricación de artículos en cerámica por encargo de terceros; servicios relacionados con la alfarería para la fabricación de artículos por encargo de terceros; en clase 41: Servicios de enseñanza, formación y capacitación mediante seminarios, talleres y cursos relacionados con el moldeado de cerámica y la elaboración de figuras decorativas y utilitarias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952671 ).

**Solicitud Nº 2025-0003962.**—Alexa María Cruz Ceciliano, casada una vez, cédula de identidad N° 116480422 con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Real Guayabos, casa número 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de marketing y promoción.; en clase 42: Servicios de diseño de artes gráficas. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025952682 ).

**Solicitud Nº 2025-0003406.**—Maximiliano Villalobos Vargas, cédula de identidad 203070500, en calidad de apoderado especial de Lidier Rafael Vargas Chavarría, Cédula de identidad 204840006 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Central, La Guácima Abajoun kilometro y medio al sur del automercado, frente al tanque la compañía, calle Sánchez, última casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FABRICA DE MUFLAS RACING FMP** como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: fábrica de muflas Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025952690 ).

**Solicitud Nº 2025-0004586.**—Xinghui Xu, soltero, comerciantes, nacionalidad China, cédula de residencia 115600014134, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mega Soft de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-780499 con domicilio en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, calle ancha frente a la Bomba Delta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisas, pantalones, vestidos, faldas, chaquetas, abrigos, ropa interior, trajes de baños, ropa deportivas, botas, sandalias, sombreros, gorras. Reservas: N/A Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025952692 ).

**Solicitud Nº 2025-0004793.**—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de Cenada, Contiguo a Casino, Centro Comercial Outlet Center, Local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Para proteger y distinguir el producto de sal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de

mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952862 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud Nº 2025-0004869.**—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Nuproxa Suisse Sa con domicilio en La Romanche 2c Ch-1163 Etoy Vaud (CH), Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**NuxBone**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos medicinales para animales; suplementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales. Reservas: de los colores: negro y lila. Fecha:

20 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—( IN2025952806 ).

**Solicitud Nº 2024-0012178.**—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Sirm Limited con domicilio en Suite 303, George Town Financial Center, 90 Fort Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, Islas Caimán, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 41; 42 y 45. Internacional(es).

**SIRM** | SECURING  
TOMORROW,  
TODAY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, software y aplicaciones con fines de ciberseguri-

dad; software y aplicaciones para filtrar contenido de Internet; plataformas de software con fines de ciberseguridad; software y plataformas de software para detectar y responder a amenazas y ataques cibernéticos; software y plataformas de software para escanear, supervisar, analizar y gestionar aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información; software y plataformas de software para seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, red e Internet; software y plataformas de software para protección de datos, protección antivirus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; software y plataformas de soft-

ware para navegación anónima, cifrado, protección antirras-treo, gestión de localización, protección de redes, protección de la privacidad, compresión de datos, prevención de fuga de datos, almacenamiento seguro de notas y datos, mensajería privada y localización compartida; software para almacenar, gestionar y compartir en línea fotos, vídeos, documentos, datos, correos electrónicos, mensajería, contactos, localización y otro tipo de contenido; software para el uso de redes privadas virtuales (VPN); software de protección contra fraude y suplantación o robo de identidad; software y aplicaciones para su uso en la implantación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IOT); software integrado para la aplicación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IOT); software de mantenimiento de la ciberseguridad para el tratamiento o intercambio de información y transacciones de activos; publicaciones electrónicas descargables; aparatos e instrumentos de protección y seguridad; tokens de seguridad que son dispositivos de cifrado; software de seguridad; software para formación y entrenamiento.; en clase 41: Educación, formación y entrenamiento; formación y entrenamiento presencial para la protección de activos; organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la seguridad y las soluciones tecnológicas de ciberseguridad; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados.; en clase 42: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; detección, supervisión y prevención de riesgos de seguridad, riesgos de seguridad informática, riesgos de privacidad por ataques cibernéticos; investigación, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, implementación, mantenimiento y actualización de soluciones informáticas y servicios de TI en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; asesoramiento documental sobre gestión de riesgos relacionados con las amenazas a la seguridad y la ciberseguridad; consultoría de seguridad informática y de internet y servicios de cifrado de datos; provisión de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de investigación de datos, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, aplicación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, redes e Internet; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección de datos, protección antivirus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; facilitar programas informáticos en línea,

no descargables, para la navegación anónima, la protección contra el rastreo, la gestión de la localización y la protección de la intimidad; servicios de cifrado; servicios de protección de redes; servicios de prevención de fuga de datos; servicios de seguridad, protección y restauración de la informática y tecnología de la información; supervisión presencial y a distancia de sistemas de seguridad, sistemas informáticos, redes informáticas e infraestructuras de informática y tecnología de la información con fines de ciberseguridad; servicios de ciberseguridad en la nube; control electrónico de la información para detectar fraudes en línea y suplantación o robo de identidad; facilitación de programas informáticos en línea, no descargables, de protección contra el fraude y suplantaciones o robo de identidad; software como servicio; plataforma como servicio; facilitación de informes técnicos; análisis de datos técnicos; facilitación de plataformas y programas informáticos en línea para la seguridad, la ciberseguridad y la seguridad de la información, y formación y entrenamiento e información al respecto; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados.; en clase 45: Servicios de seguridad para la protección de bienes materiales y personas; servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad física de las personas y la seguridad de los bienes materiales; servicios de guardias; servicios de guardaespaldas; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de vigilancia remota; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019097851 de fecha 29/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025952829 ).

**Solicitud N° 2025-0004446.**—Diana Milena Mora Cerdas, casada una vez, cédula de identidad N° 112870202, con domicilio en Belén, La Asunción, Residencial Bosques de Doña Rosa, Casa K-5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo y amarillo. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025952835 ).

**Solicitud N° 2025-0002394.**—Thammara Urrutia Fallas casada una vez, cédula de identidad N° 116390852 con domicilio en edificio al costado este de Plaza Villa Herrera, Oficina Numero 1, Segunda Planta., Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35; 36 y 45. Internacionales.



Urrutia  
Integral  
Services

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de recursos humanos; en clase 36: Bienes raíces y asesoría financiera.; en clase 45: Servicios legales, notariales Reservas:

N/A Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025952849 ).

**Solicitud N° 2025-0001898.**—Claudio Castro Vargas, casado una vez, Moto Cafetina, cédula de identidad 110500099 con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, Residencial Villa Luciana, San Joaquín de Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercio de implementos para motociclista. Ubicado en Fecha: 14 de mayo de 2025.

Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952875 ).

**Solicitud N° 2025-0004703.**—Michael José Gamboa Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 304460487, con domicilio en Turrialba, La Margot, 50 metros oeste de la antigua Delegación, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Yalas

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: Verde claro, verde oscuro y gris. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025952884 ).

**Solicitud Nº 2025-0005048.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EMOTINA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025952886 ).

**Solicitud Nº 2025-0003577.**—Medalina Wabe Herrera, cédula de identidad 110860727, en calidad de Apoderado Especial de Israel Alejandro Barrantes Vargas, divorciado segundas nupcias, cédula de identidad 111920015 con domicilio en San José, Desamparados, Aserrí, 200 metros sur Abastecedor La Puerta Del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcast y videos relacionados con investigación paranormal; en clase 41: Servicios para protección de patrimonio cultural; investigaciones paranormales; actividades entretenimiento relacionadas con mitos, leyendas, cuentos, fenómenos inexplicables; turismo paranormal; turismo cementarial, servicios de análisis de fenómenos inexplicables. Reservas: Colores rojo y negro Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025952891 ).

**Solicitud Nº 2025-0004951.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E

Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitíba-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de barío; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952902 ).

**Solicitud Nº 2024-0011342.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Baguta Zona Libre, S. A. con domicilio en La República De Panamá Zona Libre De Colón, Avenida Santa Isabel Y Calle 15 1/2, Edificio Galitex, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952902 ).

**Solicitud Nº 2025-0004744.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Diana Valeria Marín Guerra, mayor, soltera, abogada, Cédula de identidad 604450665 con domicilio en Alajuela, El Roble, 50 oeste del Hotel Robledal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Legal Lab** como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídico, servicios legales y notariales en general. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025952904 ).

**Solicitud Nº 2025-0002228.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de China Faw Group CO., LTD. con domicilio en N°8899, Dongfeng Street, Auto Economic And Technological Development Zone, Changchun City, Jilin Province, China, solicita la inscripción de: **HONGQI** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; Automóviles; Vehículos (Eléctricos - ); Motores de combustión y/o motores eléctricos para vehículos terrestres; Chasis de vehículo; Carrocerías de automóvil; Ruedas de vehículo; Tapicería para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Neumáticos para ruedas de vehículo; en clase 37: Mantenimiento vehicular; Reparación vehicular; Tratamiento antioxidante para vehículos; Estaciones de servicio para vehículos; Lubricación vehicular; estación de combustible para vehículos; Pulido de vehículos; Limpieza de vehículos; Lavado de vehículos. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025952905 ).

**Solicitud Nº 2025-0004971.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Jiangxi Difeno Shoes Co. Ltd., con domicilio en: Chengnan Industrial Zone, Jishui County, Ji'an City, Jiangxi Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: zapatos; cinturones [prendas de vestir]; ajuares [prendas de vestir]; chaquetas impermeables; prendas de vestir; calcetería; corbatas; sombreros; trajes de baño; guantes [prendas de vestir]. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025952910 ).

**Solicitud Nº 2025-0004975.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Kaiku Electronics Co. Ltd., con domicilio en: 301, Building D, N° 307 Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

**KEWOGÉ** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: pantallas; dispositivos de protección contra accidentes para uso personal; instrumentos de navegación; ordenadores tableta; gabinetes para altavoces; baterías, eléctricas; cargadores de batería; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; estuches para teléfonos inteligentes; dispositivos periféricos para ordenadores; memorias USB; cables, eléctricos; cargadores de energía portátiles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; auriculares; palos autofoto [monopies de mano]; Relojes inteligentes; correas para teléfonos celulares; terminales táctiles interactivas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025952912 ).

**Solicitud Nº 2025-0002616.**—Álvaro Pinto Pinto, casado, cédula de identidad 104450476, en calidad de Apoderado Especial de Mcshares, Inc. con domicilio en Kansas, con oficinas en el número 1835 este, calle norte, Salina, código de correo 67401-8587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUREGUARD** como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 1: Harina cultivada naturalmente para inhibir moho para uso en la industria de la alimentación, sobre todo para hornear. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025952914 ).

**Solicitud Nº 2024-0005792.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Sistemas de Gestión Gerencial Limitada, cédula jurídica 3102610116, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, un kilómetro al este del cementerio, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría de negocios, gestión de procesos de negocios, consultas sobre gestión de riesgos [negocios], auditorías empresariales y en clase 41: capacitaciones y cursos de formación. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2025953046 ).

**Solicitud Nº 2025-0004848.**—Valeria Corea Chaves, cédula de identidad 115550044, en calidad de Apoderado Especial de Apex Suministros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142950, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, frente a la Fábrica Bimbo, del cruce de La Valencia, 600 metros este, edificio Apex, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material de empaque y materias adhesivas para papelería y suministros educativos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025953047 ).

**Solicitud Nº 2025-0003169.**—Mariela Solano Obando, cédula de identidad 110760532, en calidad de Apoderado Especial de Galileo Capital LLC., otra identificación L21000525895, con domicilio en: 255 S Orange Avenue, Suite 104 Nº 2001, Orlando, FL 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de negocios financieros; análisis financiero; asesoramiento financiero; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptomonedas; operaciones financieras de criptomonedas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales; servicios de administración de reclamaciones de garantía; servicios de banca móvil; servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; servicios fiduciarios; suministro de información financiera por sitios web; transferencia electrónica de criptomonedas; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques y en clase 42: actualización de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de entornos virtuales; cadena de bloques como servicio [BaaS]; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; minería de criptomonedas / criptominería; plataforma como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; actualización de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de entornos virtuales; cadena de bloques como servicio [BaaS]; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; minería de criptomonedas / criptominería; plataforma como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico. Reservas: se hace reserva sobre el diseño del cohete en la letra O, y el color azul. Igualmente se hace reserva de “galileo” como marca denominativa. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de

abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025953049 ).

**Solicitud N° 2025-0004970.**—German José Víquez Zamora, en calidad de Apoderado Especial de Topsail Business Corp, otra identificación 1115067156305DV, con domicilio en: Panamá, Punta Pacifica, Pacific Center Tower, Heredia, Panamá, solicita la inscripción de: **BRIOVA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de electrodomésticos; licuadoras; molinos para café; - procesadores de alimentos; - exprimidores; - batidoras; - de pedestal y sus accesorios; - envasadoras al vacío; - aspiradoras; - máquinas para planchar ropa y en clase 11: aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire.; - aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tales como tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire.; - aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tales como tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025953051 ).

**Solicitud N° 2025-0004986.**—Humberto Montero Solano, en calidad de Apoderado Especial de Delontime Costa Rica Limitada, con domicilio en: edificio 310, Llorente de Flores, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 y 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa y zapatos deportivos; en clase 28: artículos deportivos. Reservas: color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—( IN2025953052 ).

**Solicitud N° 2025-0004138.**—Esteban Rojas Ceciliano, casado una vez., cédula de identidad N° 110320074, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Automotrices Rocel S. A., cédula jurídica N° 3101322568, con domicilio en Pérez Zeledón, Pedregoso, 70 metros este de la escuela del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al enderezado y pintura, mecánica general, venta de repuestos, tramites con aseguradoras, ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 100 sur y 100 oeste de la Plaza Monte General. Reservas: Reservas: verde, blanco y negro Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025953058 ).

**Solicitud N° 2025-0004139.**—Juan Carlos Vega Rosales, cédula de identidad 111520726, en calidad de Apoderado Generalísimo de Caracosta Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102077747 con domicilio en La Aurora, Condominio Tierra Uno edificio #20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad radiofónica. Reservas: Sin reservas. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025953059 ).

**Solicitud N° 2025-0002989.**—Eli De Los Ángeles Quirós López, cédula de identidad 603220132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-783568 SRL, cédula jurídica 3-102-783568 con domicilio en Casa Sinaí San Isidro Pérez Zeledón, San José, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



CAFÉ LABRADOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025953076 ).

**Solicitud N° 2025-0004215.**—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ayleen Dayana Ujuea Camalcjo, cédula de identidad 112370314 con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, Urbanización La Robert casa 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RINCONCITO DE MOMMA** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Comidas artesanales, repostería y pastelería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025953079 ).

**Solicitud N° 2025-0003076.**—Jesus Kamel Chawan Saad, casado una vez, cédula de identidad N° 801420442, con domicilio en San Rafael de Escazú. Cond. Villas de Valencia. 84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Boungiorno Caffé** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante. Ubicado en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Garden Plaza. San José. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025953094 ).

**Solicitud N° 2025-0003275.**—Melania Andrea Fallas Hidalgo, cédula de identidad 115440884, en calidad de Apoderado Especial de Blue Bird Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918918 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, del Centro Comercial Expreso cien metros sur, carretera hacia Aserrí, en mangueras Bausan entrada a mano derecha, calle sin salida, veinticinco metros oeste, portón rojo en condominio Villa Ligia última casa, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 41. Internacional(es).



BLUE BIRD  
Coffee Roasters

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café. Productos a base de café. Café en grano o polvo para su preparación; en clase 41: Cursos sobre preparación de café. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025953103 ).

**Solicitud N° 2025-0004933.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 25; 28; 35; 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores;

productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopiadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; videotelefonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepagado para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenición; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas

descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar colecciones digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos. ;en clase 16: Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres [artículos de papelería]; Blocs temáticos de papel blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termotransferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices; juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón;

calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujeta libros; sellos (de oficina); tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico. ;en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para enfrenamiento en múltiples áreas (cross- training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve. ;en clase 28: Juegos y juguetes; Bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; muñecas y animales de juguete; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretención; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de

aeronaves; juguetes para animales de compañía; lotería de tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatines; Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; vehículos para montar para niños [juguetes]. ;en clase 35: Servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad a través del patrocinio; servicios publicitarios y promocionales; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, a saber, servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/ equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/ electrónicos, aparatos/ equipos médicos, aparatos/ equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje Y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/ suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites,

lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual

y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; en clase 38: Servicios de: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tableros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de video desde la Internet; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de información; Servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; en clase 41: Servicios de Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de

películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025953356 ).

**Solicitud N° 2025-0004112.**—Erika María Castro Espinoza, divorciada, cédula de identidad 109200219 con domicilio en Santa Cruz, Playa Grande de Las Cabinas Rosi 125 m oeste, contadore a mano derecha casa portón negro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir: Establecimiento comercial dedicado a tours (tirolesas, tours de caballos, cuadas a los volcanes, cataratas, catamarán, pesca, kayak, tortugas, buceo), transportes y lecciones de surf. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Playa Grande, de Cabinas Rosi 125 m oeste, contenedor a mano derecha portón negro. Reservas: Negro, blanco, verde claro y verde oscuro. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025953358 ).

**Solicitud N° 2025-0004602.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sebastián Eduardo Roqueta, estado civil divorciado, otra identificación 25.878.807, con domicilio en Uruguay 775, piso 3° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, CP 1015, Argentina, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista y mayorista prestados por droguerías. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025953472 ).

**Solicitud N° 2024-0003199.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Pet Foods Saladillo S. A., con domicilio

en Ibáñez Frocham 3772 - Saladillo, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para gatos, productos alimenticios y bebidas para gatos, productos masticables comestibles para gatos, comida para gatos. Fecha: 21 de mayo de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025953475 ).

**Solicitud N° 2024-0012000.**—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 204870005, en calidad de apoderado especial de Concreto H Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101314088, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Santa Clara, mil quinientos oeste de la plaza de deportes, Instalaciones Agregados H Y M., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 4; 19; 37; 39 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites, grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolina para motores).

Clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tales como arena, piedra, lastre, asfalto, concreto premezclado, alcantarillas de concreto, block de concreto, paredes de concreto, lozas de concreto, maderas semielaboradas y contrachapadas, vidrio de construcción, buzones de mampostería. Clase 37: Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión eléctrica y líneas de transmisión de datos, servicios de inspección de proyectos constructivos, alquiler de herramientas y maquinaria para construcción, servicios de construcción naval y reparación de edificios y maquinaria. Clase 39: Servicios de transporte de agregados (arena, piedra, lastre), mezcla asfáltica, concreto premezclado, productos de concreto como blocks, alcantarillas, vigas, postes. Clase 40: Tratamiento de materiales, la fábrica de biodiesel. Reservas: color a reservar: rojo, negro y blanco. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025953581 ).

**Solicitud N° 2025-0005071.**—Irene Solís Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113720461, con domicilio en Higuito, San Miguel, Desamparados, 300 este

de los Tanques del AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y disfraces para niños. Reservas: de los colores: verde lima brillante, naranja, verde oscuro-morado. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025953583 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-256.**—Juan Carlos Guzmán Gómez, cédula de identidad 7-0099-0841, solicita la inscripción de:

**G**

**8 2**

Ref: 35/2025/981. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Aguas Frías, de la escuela quinientos metros este. Presentada el 24 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-256. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025953080 ).

**Solicitud N° 2025-1891.**—Julián Wilbert Vargas Arguedas, cédula de identidad N° 7-0100-0448, solicita la inscripción de:

**E D**

**V C**

Ref: 35/2025/7068. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Santa Rosa, cuatrocientos metros oeste de la Escuela. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1891. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025953122 ).

**Solicitud N° 2025-1892.**—Adis Yorleni López Cerdas, cédula de identidad N° 110080064, solicita la inscripción de:

**A A**

**Y**

Ref: 35/2025/6762. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Los Ángeles frente a la plaza de deportes casa color terracota. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1892. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025953123 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

#### EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Interdisciplinaria de Profesionales Técnicos especializados y Transportistas, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: intercambio interdisciplinario de conocimientos en el ejercicio profesional en los diferentes ámbitos privado, público, académico y social. Crear una visión y conciencia interdisciplinaria profesional para idear soluciones integrales a los problemas del país. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Alexander Salas Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 36224.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953063 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056477, denominación: Cámara de Empresarios del Combustible. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 231284.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953064 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-075864, denominación: **Asociación Conservacionista de Monteverde**. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 339596.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953065 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Club Deportivo de Taekwondo Yuk Chang, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 04 Montes de Oro, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo entre sus asociados en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. Cuyo representante, será el presidente: José Luis Dimarco Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 282654.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953066 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-722807, denominación: Asociación Iglesia de Dios Sociedad Misionera Mundial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 315757.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953067 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-765312, denominación: Asociación Avícola Agroindustrial ASOAVI. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 358556.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953068 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Ministerio Kadosh Lazos de Amor, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la fe cristiana. Proyectarse en la comunidad, dentro y fuera del país, con programas de bien social y un comedor infantil predicar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Planear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a la unidad entre sus miembros asociados, sus familias y la comunidad en general. Cuyo representante, será el presidente: Ambar Adriana Irigaray Picado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 249958.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953069 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-061439, denominación: Asociación de Damas Voluntarias Ana María De Escalante, Hospital México. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 282811.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025953070 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **NUEVA FÓRMULA CRISTALINA DE**

**ENAVOGLIFLOZINA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LA MISMA.** La presente invención se refiere a una nueva forma cristalina de enavogliflozina, y a un método de preparación de la misma. La nueva forma cristalina de enavogliflozina, según la presente invención, tiene una estabilidad termodinámica y una propiedad higroscópica que son superiores a las de una forma cristalina convencionalmente notificada de enavogliflozina y, por tanto, tiene una excelente estabilidad farmacéutica y de almacenamiento a largo plazo. Además, el tiempo hasta alcanzar la  $C_{máx}$  es más corto que el de la forma cristalina convencionalmente notificada de enavogliflozina de manera que pueden mostrarse rápidamente los efectos farmacológicos y, por tanto, la presente invención puede usarse eficazmente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/351, A61P 3/10 y C07D 407/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoon, Youn Jung (KR); Yoon, Hee Kyoong (KR); Choi, Ji Soo (KR); Ji, Hye Young (KR) y Lim, Hyun Woo (KR). Prioridad: N° 10/2022-0123673 del 28/09/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/072108. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000155, y fue presentada a las 13:56:07 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025952255 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **PLACA BASE UNIVERSAL CON PESTAÑAS**. Se proporcionan sistemas de escurrimiento de fluidos, métodos, y aparatos para procesar el escurrimiento de fluidos. En una implementación, se puede proveer una placa base para que reciba una rejilla de entrada en una cuenca de drenaje. La placa base puede tener una superficie plana con una abertura y un borde externo que rodea la superficie plana; un labio elevado puede rodear el borde externo y una brida se puede extender en dirección horizontal alejada del labio elevado. La brida puede definir una superficie plana para una rejilla de entrada. La placa base puede incluir además uno o más conjuntos de pestañas situadas en la parte inferior de la placa. En otra implementación, un sistema de escurrimiento de fluidos puede comprender una rejilla de entrada, una placa base, una cuenca de drenaje, y una tubería. La placa base puede incluir uno o más conjuntos de pestañas para conectarse con la cuenca de drenaje. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 5/046; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cadeau, Jeremy (US) y Ashliman, Courtney (US). Prioridad: N° 17/963,477 del 11/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/081325. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0120, y fue presentada a las 14:13:30 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952259 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The United States Of America As Represented By The Secretary,

Department Of Health And Human Services, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T QUE RECONOCEN P53 MUTADO** (Divisional Expediente 2020-0170). Se describe un receptor de células T (TCR) aislado o purificado que tiene especificidad antigénica para P53 humano mutado. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células y composiciones farmacéuticas relacionadas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir cáncer en un mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyos inventores son: Deniger, Drew C. (US); Rosenberg, Steven A. (US); Pasetto, Anna (SE) y Malekzadeh, Parisa (US). Prioridad: N° 62/565,383 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/067243. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000153, y fue presentada a las 13:53:15 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952260 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **NUOVO COCRISTAL DE ENAVOGLIFLOZINA**. La presente invención se refiere a un cocrystal de enavogliflozina. El cocrystal de enavogliflozina de la presente invención potencia la solubilidad de la enavogliflozina en líquido gástrico artificial y líquido intestinal artificial. Esta solubilidad mejorada de la enavogliflozina puede ser particularmente ventajosa para el desarrollo de formulaciones orales para indicaciones que requieren la administración de altas dosis. El cocrystal de enavogliflozina también presenta una estabilidad equivalente a la de las formas cristalinas existentes de enavogliflozina, lo que lo hace muy valioso como ingrediente farmacéutico activo de enavogliflozina. Además, el cocrystal de la presente invención tiene una semivida más larga y una mayor exposición in vivo (AUC<sub>inf</sub>) en comparación con la forma cristalina A existente, lo que se traduce en una eficacia prolongada y, por tanto, puede emplearse de forma útil para diversas indicaciones y/o para el desarrollo de formulaciones que requieren una eficacia prolongada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/351, A61K 9/14, A61P 3/10 y C07D 407/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoon, Youn Jung (KR); Yoon, Hee Kyoong (KR); CHOI, Ji Soo (KR); Ji, Hye Young (KR) y Lim, Hyun Woo (KR). Prioridad: N° 10-2022-0123680 del 28/09/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/072109. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000154, y fue presentada a las 13:54:49 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025952261 ).

El(la) señor(a)(ita) Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de ICOSAVAX Inc., solicita la Patente PCT denominada **VACUNA**

**MULTIVALENTE CONTRA PARAMYXOVIRUS Y USOS DE LA MISMA.** Se proporcionan composiciones farmacéuticas que comprenden dos o más partículas similares a virus (VLP), en donde una primera partícula similar a virus (VLP) comprende un primer componente que comprende un ectodominio de proteína F del virus sintáctico respiratorio (VSR) o una variante antigénica del mismo; y una segunda partícula similar a virus (VLP) comprende un primer componente que comprende un ectodominio de proteína F del metapneumovirus humano (hMPV) o una variante antigénica del mismo. Además, se proporcionan métodos para utilizar dichas composiciones para la vacunación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12 y C12N 15/45; cuyo(s) inventor(es) es(son) Feldhaus, Andrew, L. (US); Holtzman, Douglas, A. (US); Ciarlet, Max (US) y Kanasa-Thasan, Niranjana (US). Prioridad: N° 63/342,953 del 17/05/2022 (US), N° 63/367,109 del 27/06/2022 (US), N° 63/378,151 del 03/10/2022 (US) y N° 63/387,092 del 12/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225562. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000546, y fue presentada a las 09:48:44 del 13 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2025952340 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Alfonso Mora Román, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **SISTEMA INTELIGENTE MULTIPLATAFORMAS DE VOZ PARA LA VALIDACIÓN A TIEMPO REAL DE LA IDENTIDAD TELEFÓNICA ENTRANTE A TIEMPO REAL MEDIANTE TOKENIZACIÓN VOCAL Y TEXTUAL CON INTEGRACIÓN PARA APLICACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS, COMO ASÍ INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE ANÁLISIS SINTÉTICO PARA PREVENIR EL FRAUDE POR MEDIO DE INGENIERÍA SOCIAL, CON OPCIÓN DE GENERACIÓN DE VOZ SINTÉTICA PARA EVITAR EL MÉTODO VOICE CLONING O VOICE SPOOFING.** Esta invención describe un sistema automatizado por medio de una aplicación móvil y web desarrollado para el mercado internacional incluyendo USA denominada Scam Lock y para el mercado hispanoamericano como AntiEstafa App, y que trata de una solución tecnológica para todas las plataformas Android, IOs, Huawei, Windows, Linux y cualquier otra que surja y sea compatible, para mitigar el fraude bancario y comercial por medio telefónico. La presente invención describe un sistema de seguridad basado en inteligencia artificial y tokenización vocal y de texto integrado en la aplicación (Scam Lock y AntiEstafa App) como así en las aplicaciones de los socios comerciales, que permite en tiempo real validar la identidad de emisores de llamadas por medio de un token de voz alfanumérico y con caracteres especiales, que le dará comprobación de seguridad para el receptor de que no es una llamada fraudulenta, en pro de minimizar el riesgo de estafas por ingeniería social y por otros medios existentes, permitiendo a partir de la seguridad que esto genera expandir y afianzar la confianza y seguridad en el telemercado comercial con sus clientes. Además, mediante inteligencia artificial y mecanismos de clasificación por pensamiento sintético, Scam Lock y AntiEstafa App analizan la interacción en tiempo real de la llamada sin que esta sea almacenada

en ningún medio distinto al dispuesto por el usuario, para determinar si la llamada es segura o fraudulenta a través de análisis de patrones de voz y comportamiento conversacional e ingeniería social, permitiendo alertar al usuario receptor de la llamada que puede estar ante una llamada de estafa. Finalmente, Scam Lock y AntiEstafa App permite al usuario que recibe la llamada a su teléfono, la opción de continuar la llamada por medio de generación de voz sintética para evitar el método voice cloning o voice spoofing, para generar estafas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G10L 15/00, G10L 17/00, H04L 9/32, H04M 1/66, H04M 3/22 y H04M 3/436; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alfonso Mora Román. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0113, y fue presentada a las 19:43:21 del 1 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952390 ).

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Rapisan Holdings, Inc., solicita la Patente PCT denominada **VERIFICADOR DE CALIDAD DE DATOS Y ALGORITMOS PARA SISTEMAS DE ESCANEO.** La presente memoria descriptiva describe procedimientos y sistemas automatizados para: verificar y validar la calidad de datos de escaneo que se presentan a un operador de un sistema de detección de seguridad y algoritmos de inspección que están configurados para buscar carga ilícita. La calidad de los datos se verifica y valida independientemente del proveedor o proveedores de hardware, modelo de escáner o tecnología de escaneo. Adicionalmente, los procedimientos de la presente memoria descriptiva están configurados para solucionar problemas que pueden detectarse durante los procesos de verificación de calidad y validación, generar automáticamente informes periódicos para la gestión, generar alertas para el personal técnico y pasar información de calidad a algoritmos configurados para buscar contrabando. Las realizaciones del procedimiento implementan un conjunto de algoritmos que se personalizan para cada tipo de escáner y ubicación basándose en los datos de escaneo recopilados. Adicionalmente, las realizaciones también proporcionan procedimientos para monitorizar la calidad de los resultados del algoritmo de inspección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 23/04, G06Q 10/10 y G06T 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dujmic, Denis (US). Prioridad: N° 63/369,987 del 01/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/030235. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0041, y fue presentada a las 11:35:01 del 4 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952395 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **CARCASA DE RELOJ.**



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) diferente de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0438, y fue presentada a las 11:35:48 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952473 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **DIAL DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un dial diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0439, y fue presentada a las 11:37:36 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952474 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N°111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000440, y fue presentada a las 11:38:59 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952476 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Movimiento de relojes y horólogos**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un movimiento (o calibre) diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000441, y fue presentada a las 11:44:56 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952477 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Movimiento de relojes y horólogos**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un movimiento (o calibre) diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000442, y fue presentada a las 11:46:29 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952479 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



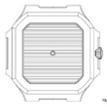
Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000443, y fue presentada a las 11:48:00 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—( IN2025952481 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000444, y fue presentada a las 11:49:47 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—( IN2025952483 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **CARCASA DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) diferente de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000437, y fue presentada a las 11:34:11 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952484 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00482 del 08/10/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0445, y fue presentada a las 11:52:06 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril de 2025—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952488 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **DIAL DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un dial diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000436, y fue presentada a las 11:32:10 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952491 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000434, y fue presentada a las 11:27:18 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025952493 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bioconsortia Inc., solicita la Patente PCT denominada **MICROORGANISMOS DIAZÓTROFOS MEJORADOS PARA USO EN AGRICULTURA**. La descripción se refiere a microorganismos genéticamente modificados del género *Paenibacillus*, para la mejora de fenotipos de plantas, por ejemplo, disponibilidad de nitrógeno para plantas no leguminosas. Se incluyen nuevas cepas de los microorganismos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden. Además, la descripción enseña métodos para utilizar los microorganismos descritos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden, en métodos para impartir propiedades beneficiosas a especies de plantas diana. En aspectos particulares, la descripción proporciona métodos para aumentar las características convenientes de las plantas en especies importantes desde el punto de vista agronómico, por ejemplo, fijación de nitrógeno, utilización, regulación, captación, adquisición, tolerancia, y/o procesamiento de plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 3/00, A01N 63/00, A01P 21/00 y C12N 1/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Williams, Thomas (US); Curtis, Damian (US); Alford, Betsy (US); Malin, John (US) y Gibson, Donald (US). Prioridad: N° 63/376,601 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064841. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000140, y fue presentada a las 11:32:34 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952497 ).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000432, y fue presentada a las 10:20:45 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025952500 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominada **CARCASA DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) y corona diferentes de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyos inventores son: Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0435, y fue presentada a las 11:30:45 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952502 ).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00482 del 08/10/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000446, y fue presentada a las 12:02:19 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—( IN2025952506 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también provee plantas, células vegetales, partes de las plantas, semillas y plantas de progenies transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante operativamente ligadas a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, junto con sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 5/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/714,228 del 03/08/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028773. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0152, y fue presentada a las 16:10:51 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952590 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también provee plantas, células vegetales, partes de las plantas, semillas y plantas de progenies transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante operativamente ligadas a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, junto con sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 5/04; cuyos inventores son Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/714,228 del 03/08/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028773. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0151, y fue presentada a las 16:17:10 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025952591 ).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS Y SUS USOS**. La presente invención proporciona un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de la fórmula (I): image.png en donde R1, R2, R3, x, R4, R5, y, R, M, W, L, V, T, Y, J, K y A han sido definidos en la presente, usos terapéuticos de dichos compuestos, usos de dichos compuestos como productos químicos de investigación, una composición farmacéutica y combinaciones que comprenden dichos compuestos, y métodos de fabricación de los compuestos de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/02 y C07D 487/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lima, Fabio (CH); Zhang, Yong (CN); Bordas, Vincent (CH); Hamon, Jacques (CH); Furegati, Markus (CH); Hinrichs, Juergen Hans-Hermann (CH); Hong, Ziyue (CN); Limam, Fatma (CH); Moebitz, Henrik (CH); Nocito, Sandro (CH); Schmiedeberg, Niko (CH); Schoepfer, Joseph (CH); Strang, Ross (CH); Zecri, Frédéric (US); Yu, Huangchao (CN); Yang, Xinkan (CN); Zhang, Sisi (CN) y LI, Wei (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/124865 del 12/10/2022 (CN), N° PCT/CN2023/108913 del 24/07/2023 (CN), N° 22208192.9 del 17/11/2022 (ES) y N° 63/494,033 del 04/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO 2024/079623. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000187, y fue presentada a las 14:02:43 del 7 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025952605 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Healthcare LLC, solicita la Patente PCT denominada **CONECTORES PARA VÍA DE FLUIDO PARA SUMINISTRO DE FLUIDOS MÉDICOS** (Divisional Expediente 2022-0394). Un conector para vía de fluidos para un sistema

para suministro de fluidos médicos, el conector para vía de fluidos incluye un primer elemento conector que comprende un cuerpo, una primera luz, una primera pata flexible, y una segunda pata flexible; y un segundo elemento conector que comprende un cuerpo que define un socavado, una segunda luz, un canal definido en el cuerpo, y al menos un elemento de sellado posicionado dentro del canal, en el cual la primera pata flexible comprende una primera brida y la segunda pata flexible comprende una segunda brida, y en la cual, al acoplarse el primer elemento conector con el segundo elemento conector, la primera brida y la segunda brida se acoplan con el socavado del cuerpo del segundo elemento conector para evitar el desacople del primer elemento conector y el segundo elemento conector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) SPOHN, Michael (US); Cowan, Kevin (US); Swantner, Michael (US); Menego, Ian (US); Dedig, James (US); Uber III, Arthur (US); Haury, John (US); Tucker, Barry (US) y Kent, Joseph (US). Prioridad: N° 62/705,251 del 18/06/2020 (US) y N° 62/979,584 del 21/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/168076. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000123, y fue presentada a las 15:33:24 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025952832 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **WALTER CHAVARRÍA CHING** con cédula de identidad N° **114780028**, carné N° **24240**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 216707.—San José, 23 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025955547 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0527-2025.—Expediente 26363P.—Corporación de Multiservicios del Oeste S.A, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 225.559 / 489.400 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025955215 ).

ED-0368-2025.—Exp 26191.—Noemy Rojas Loría solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento nacimiento, efectuando la captación en finca de Instituto De Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario lechería. Coordenadas 218.380 / 571.414 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025955357 ).

ED-0612-2025.—Exp 15791.—Alba, Vargas Vargas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rodrigo Solano Hidalgo en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 204.500 / 528.800 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025955429 ).

ED-0620-2025.—Exp. N° 26155P.—3-102-894268 SRL, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1158 en finca del solicitante en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 215.589 / 493.593 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025955456 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0581-2025.—Expediente N° 16383.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 295.03 litros por segundo del Río Sucio 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 252.200 / 548.474 hoja Guápiles. 101.71 litros por segundo del Río Sucio 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 254.818 / 548.427 hoja Guápiles. 10.28 litros por segundo del Río Sucio 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 255.604 / 548.199 hoja Guápiles. 37.42 litros por segundo del Río Sucio 5, efectuando la captación en finca de El Mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 256.733 / 548.144 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025955500 ).

ED-0284-2025.—Exp. 16164-P.—Impresora Delta S.A., solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo AB-710 en finca de el mismo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial y industria - otro. Coordenadas 216.854 / 513.144 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de marzo de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—( IN2025955551 ).

ED-0600-2025.—Exp. 15946-A.—Mountainside Global Investments LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 150.025 / 555.098 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025955560 ).

ED-0622-2025.—Expediente N° 26470.—Inversiones S&R Nena de Zarcero Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hídricos Zarcero SRL en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 241.289 / 491.623 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2025955588 ).

ED-0623-2025.—Exp. N° 26472-A.—José Luis Campos Alvarado, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Caracol, efectuando la captación en finca de en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 228.104 / 484.894 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025955675 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0548-2025.—Exp. 26381-A.—Susurro de un Ángel S.A, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.362 / 580.527 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025955832 ).

ED-0614-2025.—Exp. 26455.—Nicholas Scott Wilson solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del RIO AGUILA, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano domestico - piscina. Coordenadas 122.786 / 581.089 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025955835 ).

ED-0626-2025.—Exp. 26475-A.—3-102-601318 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.378 / 580.526 hoja Coronado.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025955838 ).

ED-0627-2025.—Exp. 26476-A.—3-102-601318 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.374 / 580.525 hoja Coronado.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025955839 ).

ED-0630-2025.—Exp. 26198-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Doble D Comercial Dieciocho Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° GU-178, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 251.300 / 562.949 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025955900 ).

ED-0638-2025.—Exp. 15631P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.94 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-144 en finca de el solicitante en Carrandi, Matina, Limón, para uso , agroindustrial - bananeras. Coordenadas 229.783 / 617.768 hoja MATINA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025955915 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de M Y D Ingeniería y Mantenimiento S.A, cédula jurídica número 3101555676, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de José Manuel González Artavia contra M Y D Ingeniería y Mantenimiento S.A., expediente

N° 24-000456-0182-CI. Nota: Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Tercero Civil de San José, 08 de mayo del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—( IN2025953073 ).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Condominio A Treinta Azul de Guadi S. A., cédula jurídica número 3101365308, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Inza Administración de Condominios S. A., contra Condominio A Treinta Azul de Guadi S. A., expediente N°25-000120-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 16 de mayo del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza AROJASBA.—1 vez.—( IN2025953118 ).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Vincenzi y Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101170886, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la sociedad indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Banco Nacional de Costa Rica. Expediente N°25-000402-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 14 de mayo del año 2025.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora JHERRA.—1 vez.—( IN2025953127 ).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-001021, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra El Pan Nuestro de Incarvel SA, Nota: Sin fecha límite de publicación. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N°24-001000-0182-CI.—Juzgado Tercero Civil de San José, 05 de marzo del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—( IN2025953130 ).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Finca Los Veleros de Tamarindo S.R.L. cédula jurídica número 3-102-417528, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior- por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Javier Francisco Chaverri Ross contra Finca Los Veleros de Tamarindo S.R.L, expediente

N° 25-000103-0182-CI. Nota: Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 16 de mayo del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—a AROJASBA.—1 vez.—( IN2025955880 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 3430-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. Exp. 177-2025.

Liquidación de gastos permanentes del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), cédula jurídica N° 3-110-098296, correspondientes al periodo octubre-diciembre de 2024.

#### Resultando:

**1°**—Mediante oficio N° DGRE-245-2024 (sic) del 10 de abril de 2024 (sic), recibido en este Tribunal el 22 de abril de 2025, el señor Gerardo Abarca Guzmán, Director a.í de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PUSC-06-2025 del 25 de marzo de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido unidad social cristiana (PUSC), para el período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2024”* (folios 2 a 15).

**2°**—Por auto de las 11:00 horas del 24 de abril de 2025, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Unidad Social Cristiana (PUSC) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 16 a 17).

**3°**—En oficio N° PUSC-87-2025 del 28 de abril de 2025, recibido electrónicamente en la Secretaría General de este Tribunal ese mismo día, firmado digitalmente, la señora Doris Martínez Alvarado, tesorera a. í del PUSC, se pronunció sobre la audiencia conferida en los siguientes términos: *“(…) me permito comunicar a su autoridad que renunciamos al plazo de ocho días de audiencia (…) así como a cualquier plazo adicional que se nos pudiera otorgar en relación con la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre, ambos de 2024 (...). Esto se debe a que estamos conformes con el resultado obtenido de dicho informe (...) Por lo tanto, solicitamos encarecidamente que se dicte una resolución firme y que se solicite a la Tesorería nacional proceder con el giro de los recursos correspondientes (...).”* (folios 20 a 21).

**4°**—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Fernández Masís**; y

Considerando:

**I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

**II.—Hechos Probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El PUSC tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢352.493.338,48** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢200.262.373,55** para gastos de organización; y, 2) **¢152.230.964,93** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 1302-E10-2025, cuya copia ha sido agregada a folios 22 a 24 vuelto).
2. Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2024 por la suma de **¢60.484.896,88** correspondiente a gastos permanentes (folios 2 vuelto y 7 vuelto).
3. Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos de organización política por la suma de **¢56.094.316,63** y gastos por concepto de capacitación por la suma de **¢4.377.252,75**. De igual manera, recomendó el rechazo de erogaciones por **¢13.327,25** (folios 3, 8 frente y vuelto).
4. El PUSC se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 9 vuelto, 25).
5. El PUSC concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias (folios 3 y 9 vuelto a 10 frente).
6. El PUSC cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período 2023-2024 (folios 3 vuelto y 9 vuelto).
7. El PUSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9 vuelto).
8. El PUSC utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR47016100024105175258 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (folios 4 y 10).

**III.—Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

**IV.—Ausencia de oposición al informe técnico.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida (folio 16), el PUSC manifestó su conformidad con los resultados del informe técnico N° DFPP-LM-PUSC-06-2025 (folio 21). En consecuencia, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en particular dado que no se ha formulado ninguna controversia.

**V.—Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

**1. Reserva actual para gastos permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢352.493.338,48** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢200.262.373,55** para gastos de organización; y, 2) **¢152.230.964,93** para erogaciones por concepto de capacitación (folios 22 a 24 vuelto).

**2. Gastos por organización política.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢56.094.316,63**, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

**3. Gastos de capacitación.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de capacitación válidos y justificados por la suma de **¢4.377.252,75** que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

**4. Gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP para la liquidación en estudio.

**VI.—Monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a **¢60.471.569,38** de los cuales **¢56.094.316,63** corresponde a gastos de organización política y **¢4.377.252,75** a gastos de capacitación.

**VII.—Improcedencia de ordenar retenciones.** Según se desprende del elenco de hechos probados el PUSC está al día con sus obligaciones ante la CCSS, no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral y ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período 2023-2024.

En consecuencia, no corresponde efectuar retención con base en algunos de esos conceptos.

**VIII.—Reserva para futuros gastos permanentes.** Tal como se indicó, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢352.493.338,48** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢200.262.373,55** para gastos de organización; y, 2) **¢152.230.964,93** para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le reconocen gastos de organización política por la suma de **¢56.094.316,63** y gastos de capacitación por la suma de **¢4.377.252,75**, corresponde deducir esa cifra de las reservas correspondientes.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **¢292.021.769,10** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢144.168.056,92** para gastos de organización; y, 2) **¢147.853.712,18** para erogaciones por concepto de capacitación.

**IX.—Firmeza de esta resolución.** La tesorera a. í del PUSC manifiesta que la agrupación está de acuerdo con el informe N° DFPP-LM-PUSC-06-2025, renuncia al plazo para impugnaciones relativas a esa recomendación técnica y solicita que se formalice el depósito correspondiente.

Siendo que este Tribunal acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución en los términos pretendidos por esa agrupación política. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296, la suma de ¢60.471.569,38 (sesenta millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos sesenta y nueve colones con treinta y ocho céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos permanentes de organización y capacitación válidos y comprobados del trimestre octubre-diciembre de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de ¢292.021.769,10 (doscientos noventa y dos millones veintidós mil setecientos sesenta y nueve colones con diez céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR47016100024105175258 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se declara la firmeza de la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025953138 ).

N°3422-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Exp. 170-2025

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Liberación Nacional, correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024 (informe segundo y final).

#### Resultando:

- 1°—Mediante oficio N° DGRE-0235-2025 del 04 de abril de 2025, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, jerarca a.i. de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PLN-07-2025 del 24 de marzo de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "Informe final relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido liberación nacional, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024." (folios 1 a 18).
- 2°—Por auto de las 13:00 horas del 22 de abril de 2025, notificado el día inmediato siguiente, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Liberación Nacional (PLN, en lo sucesivo) para que, en

el plazo de ocho días hábiles, se pronunciaran, si así lo estimaban conveniente, sobre los resultados del informe rendido por el DFPP (folios 22 a 24).

- 3°—En oficio N° TAS-017-2025 del 23 de abril de 2025, recibido electrónicamente en la Secretaría General de este Tribunal ese mismo día, la señora Annie Alicia Saborío Mora, tesorera del PLN, se pronunció sobre la audiencia conferida y manifestó que el PLN está satisfecho con los resultados del informe N° DFPP-LMPLN-07-2025 del 24 de marzo de 2025 (folios 25 y 26).
- 4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.  
Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando

##### I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.

De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el aporte estatal entre los diversos partidos políticos contendientes en las justas electorales municipales que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos es una competencia de la DGRE, que ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Pleno a fin de que se proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos Probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 05 de febrero de 2021, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos para las elecciones municipales de febrero de 2024, en la suma de **¢10.795.048.560,00** (folios 28 y 29).
2. En resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, este Colegiado determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 04 de febrero de 2024, el PLN podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢2.767.784.411,30** (folios 30 a 34).
3. El partido citado presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación de gastos correspondiente a ese proceso electoral municipal por la suma de **¢2.229.911.862,00** (según lo certificado por el CPA), cifra que presenta una diferencia de **¢5,10** con el monto que se obtuvo de la sumatoria de los documentos presentados por **¢2.229.911.856,90** (folios 2 vuelto, 8 y 9).
4. En resolución N° 9325-E10-2024 de las 11:00 horas del 12 de diciembre de 2024, al examinar la **primera revisión parcial** de los gastos liquidados por el PLN

para ese proceso electoral, este Tribunal dispuso lo siguiente: a) reconoció la suma de **₡1.575.137.417,95**; y, b) estableció que quedaban pendientes de revisión erogaciones por **₡654.774.438,95** (folios 35 a 38).

5. Que, producto de la presente revisión (segunda y final) de los gastos pendientes, el DFPP identificó erogaciones válidas y justificadas por la suma de **₡465.414.283,71** y objetó el monto de **₡189.360.155,24** (folios 3, 8 vuelto y 9).
6. Que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 05 de diciembre de 2024, entre el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (**₡2.229.911.862,00**) y la cifra total aprobada por **₡2.040.551.701,66** (**₡1.575.137.417,95 + ₡465.414.283,71**), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡189.360.160,34** (**₡189.360.155,24 + ₡5,10**) que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 vuelto, 8 vuelto y 11).
7. El PLN se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 45 y sitio web [https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=nRDZ2\\_8rWkbxGWSGLEuZeNiIOWegTe73Fhjt3jHsiczSHN8A4a9I-1177462224](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=nRDZ2_8rWkbxGWSGLEuZeNiIOWegTe73Fhjt3jHsiczSHN8A4a9I-1177462224)).
8. El PLN concluyó el proceso de renovación de sus estructuras internas cuya vigencia se extiende hasta el 26 de octubre de 2025 (folios 3 y 11 vuelto).
9. El PLN cumplió con el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período 2023-2024 (folios 3 vuelto y 11).
10. El PLN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 46 a 48).
11. El PLN reportó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica (folios 4 y 11 vuelto).

III.—**Hechos no Probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Principio de Comprobación del Gasto Como Condición Indispensable para Recibir el Aporte Estatal.** En materia de contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida. En atención a ese modelo, este Colegiado estableció (desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998) que la comprobación de las erogaciones es una condición indispensable para que los partidos políticos puedan recibir el aporte citado.

El actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo sencillo para el reembolso de los gastos partidarios, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una final (refrendada por un Contador Público Autorizado); no obstante, esa circunstancia no les exime, en forma alguna, de cumplir con el “principio constitucional de comprobación” en los términos expuestos.

V.—**Ausencia de Oposición al Informe Técnico.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida (folio 22), el PLN manifestó su conformidad con los resultados del informe técnico N° DFPP-LM-PLN-07-2025 (folio 26).

En consecuencia, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en particular dado que no se ha incoado ninguna controversia.

VI.—**Gastos Aceptados Como Producto De La Actual Revisión Final De Gastos.** La resolución N° 4385-E10-2024, de previa cita, precisó que la cantidad máxima a la que podía aspirar el PLN (como aporte estatal por su participación en las elecciones municipales de febrero de 2024) ascendía a la suma de **₡2.767.784.411,30** y esa agrupación presentó una liquidación de gastos por **₡2.229.911.862,00** (según lo certificado por el CPA), cifra que resultó ligeramente superior (en **₡5,10**) a la que el DFPP obtuvo de la sumatoria de los documentos de respaldo presentados (**₡2.229.911.856,90**).

Tal como se indicó líneas atrás, en resolución N° 9325-E10-2024 (al examinar la primera revisión parcial de esta liquidación), este Tribunal reconoció a ese partido político la suma **₡1.575.137.417,95**.

En el presente estudio y, tras la segunda revisión y final de los gastos que estaban pendientes, se tienen erogaciones por un monto total de **₡465.414.283,71** que procede reconocer -adicionalmente- a ese partido político por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal de 2024.

VII.—**Improcedencia de Ordenar Retenciones.** Según se desprende del elenco de hechos probados el PLN está al día en sus obligaciones ante la CCSS, no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral y ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período 2023-2024.

En consecuencia, no corresponde efectuar retención alguna con base en esos conceptos.

VIII.—**Sobre el retorno del sobrante no reconocido al fondo general de gobierno.** Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 05 de diciembre de 2024 aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que el PLN presentó una certificación de gastos por **₡2.229.911.862,00** y que, de esa cifra, se le reconoció el reembolso de **₡2.040.551.701,66** (**₡1.575.137.417,95 + ₡465.414.283,71**) se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡189.360.160,34** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (constituida por **₡189.360.155,24 + ₡5,10**), según se desprende del oficio e informe técnico citados (folios 3 y 11).

Cabe aclarar que la cifra de **₡5,10** debe adicionarse a la devolución citada por razones de precisión y coherencia con el oficio N° DFPP-0629-2024 del 25 de junio de 2024 (visible a folios 41 a 43), según el cual, para esta liquidación, se reservó la totalidad del monto certificado por el CPA (**₡2.229.911.862,00**) que estaba aumentado -por error de redondeo- en esa cantidad específica.

Por ello, devolver ese sobrante (**₡5,10**) es indispensable para que no quede como cifra flotante y evitar confusiones dentro de la cuenta correspondiente.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

IX.—**Firmeza de esta Resolución.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida por el Magistrado Instructor (folio 22), la tesorera del PLN manifestó que no se tiene objeción alguna a los resultados del informe técnico N° DFPP-LM-PLN-07-2025 (folio 26).

Este Colegiado es del criterio que, por su naturaleza, la respuesta brindada por el PLN incorpora una renuncia a recurrir la presente resolución.

A esa conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que, producto de un sano juicio, permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados (ver, en igual sentido, resolución N° 1008-E10-2021).

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria importa añadir que, en este caso, esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación, lo que permite tener mayor claridad sobre la renuncia de ese partido político a combatir una resolución que coincide con el 100% de los extremos a los que se allanó.

A partir de lo expuesto, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución. **Por tanto**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, la suma de ₡465.414.283,71 (cuatrocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos catorce mil doscientos ochenta y tres colones con setenta y un céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde como producto de la **segunda revisión** y final de gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal de 2024. Se informa a las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería Nacional que el partido político señaló, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica. **Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Liberación Nacional.

Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva y a la Contaduría Institucional. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masis.—1 vez.—( IN2025952882 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 48405-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco. Diligencias de curso presentadas por Carlos Manuel Vargas Araya, cédula de identidad número 1-0687-0637, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 24 de noviembre de 1966. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—( IN2025952613 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de Solicitud de Naturalización

José Jhonas Medina Velásquez, venezolano, cédula de residencia 186200842010, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2928-2025.—San José, al ser las 10:16 del 22 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025953093 ).

Erlan Elena Rivera Martínez, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818527529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3797-2024.—San José, al ser las 7:20 horas del 25 de abril de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—( IN2025953355 ).

Denis Carrillo Rodríguez, documento de identidad N° 117002266234, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2864-2025.—Cartago, al ser las 12:48 p. m. del 20 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—María Olga Torres Ortíz, Jefa.—1 vez.—( IN2025953474 ).

Cristhian Mercedes Navarro Medina, documento de identidad N° DI-155808093117, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2796-2025.—Alajuela, al ser las 10:36 a. m. del 16 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025953808 ).

### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Modesto de Jesús Quesada Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 700700810, hijo/a de Vitalino Quesada Pérez y de Mercedes Montenegro Martínez, vecino/a de Los Lirios, Limón, Central, Limón, actualmente con 63 años de edad y Matilde Francisca Campos Pineda, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 700990821, hijo/a de Gabriel Campos Sevilla y de Brígida Pineda Álvarez, vecino/a de Liverpool, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02326-2025.—Registro Civil,

Departamento Civil, Oficina Regional Limón, 20/05/2025.— Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.— ( IN2025952909 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lilliana Agüero Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, socorrista, portador/a del documento de identidad número 603890927, hijo/a de Ramón Misael del Carmen Agüero Araya y de Alicia Mora Chacón, vecino/a de Los Ángeles, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Wiston Jesús Díaz Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 604030356, hijo/a de José Miguel Díaz Ruiz y de María Fernández Navarro, vecino/a de Los Ángeles, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02365-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Quepos, 22/05/2025.— Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente funcional 3.—1 vez.—( IN2025952913 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yeiner José Tenorio Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702430997, hijo/a de Feliciano Mario Tenorio Álvarez y de Lilliana Calderón Castillo, vecino/a de sector 9 (IDA), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad y Claribel Jesús Mairena Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702070797, hijo/a de Felipe Mairena Calderón y de Maritza Fallas Espinoza, vecino/a de sector 9 (IDA), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02378-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 22/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025953095 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Yamin Adanis Fallas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, saloner, portador/a del documento de identidad número 113980167, hijo/a de José Manuel Adanis Hernández y de Norma Lilia de la Concepción Fallas Tenorio, vecino/a de Orotina, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Cheryl Dahiana Jiménez Tijerino, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, telefonista, portador/a del documento de identidad número 603490683, hijo/a de Johinini Jiménez Guerrero y de Melba Tijerino Vega, vecino/a de Orotina, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 39 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02374-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 22/05/2025.— Sr./Sra Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura de Oficina Regional Orotina.—1 vez.—( IN2025953102 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin Gerardo Casares Marín, mayor, Costarricense, estado civil Divorciado/A, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 601300364, hijo/a de Edgar Casares Casares y de Josefina Elena Marín Arias, vecino/a de Santiago, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 67 años de edad y Anais María Garita Peñaranda, mayor, Costarricense, estado civil Divorciada/O, Auxiliar De Enfermería, portador/a del documento de identidad número 401390622, hijo/a de José Emilio Garita Villalobos y De Hilda Peñaranda Hernández, vecino/a de Santiago, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 59 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01451-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 14/03/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—( IN2025953106 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Ángel Palacios Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Capataz, portador/a del documento de identidad número 700350864, hijo/a de Alberto Palacios Palacios y de Dominga Matarrita Mena, vecino/a de Corales 1, Limón, Central, Limón, actualmente con 80 años de edad y Florita Susana Urbina no indica, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número DI155815327833, hijo/a de Sin Progenitor y de Alejandra Urbina, vecino/a de Corales 1, Limón, Central, Limón, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00535-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 30/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025953110 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Quesada Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104100999, hijo/a de Víctor Quesada Hernández y de Lina Corrales Azofeifa, vecino/a de Santiago, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 72 años de edad y Miriam Marlene Segura Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108340367, hijo/a de Claudio Segura Barboza y de Oliva Monge Corrales, vecino/a de Santiago, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02372-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 22/05/2025.—Sr. Allan Alberto Lizano González, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Puriscal.—1 vez.—( IN2025953115 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### AVISOS

#### INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

N° ICAP-BCIE 002-2025

#### Sistema integral de sonido encriptado y equipamiento Una Etapa-un sobre

Fecha de publicación: 03 de junio de 2025

1°—Fuente de recursos

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, aprobó una cooperación financiera no reembolsable para fortalecer la capacidad operativa del Gobierno de Costa Rica. De la cual, se destinan recursos para la adquisición de “Sistema integral de sonido encriptado y equipamiento”, en el marco de la cooperación “*Mejoras en Ciberseguridad, Salud Ocupacional, Equipamiento en las Instalaciones de la Presidencia y Evaluación de las Políticas de Desarrollo a Nivel Nacional*” de la República de Costa Rica.

El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) llevará a cabo el rol de apoyo al BCIE para que, bajo la normativa de adquisiciones del BCIE, ejecute este proceso de adquisición.

2°—Antecedentes, organismo ejecutor y comprador del proceso de licitación

#### 2.1 Antecedentes del Beneficiario:

La República de Costa Rica solicita al BCIE la gestión de una cooperación financiera no reembolsable orientada a atender iniciativas impulsadas por el Gobierno, enmarcadas en el fortalecimiento de ciberseguridad, mejoras en materia de salud ocupacional y equipamiento en las instalaciones de la Presidencia de la República.

Uno de los componentes incluye el equipamiento en equipo de ciberseguridad, ya que, de acuerdo con las políticas de austeridad y reducción del gasto público aplicados durante los últimos años en Costa Rica, se han priorizado las necesidades de las instituciones públicas y las principales rebajas presupuestarias se han concentrado en la

adquisición de bienes y equipo tecnológico.

En virtud de lo anterior, los sistemas y bienes de seguridad informática se han visto como un “bien de lujo” y no se les ha brindado la importancia que realmente merecen, dado que se han interpuesto otras prioridades para la asignación de los recursos públicos.

En este sentido, de acuerdo con la naturaleza del Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la República, se debe garantizar la adecuada seguridad de la información para resguardar la toma de decisiones. Lo anterior, con el objetivo de no comprometer la calidad del servicio que se debe brindar a la ciudadanía, mantener un ambiente seguro a la hora de tomar decisiones y de esta manera garantizar la ejecución de políticas públicas en beneficio de la población.

2.2 El Instituto Centroamericano de Administración Pública es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, invita a proveedores de bienes y servicios elegibles a presentar en un sobre cerrado la oferta para la contratación requerida.

2.3 El Proveedor será seleccionado y adjudicado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3°—Presentación del proceso de licitación

3.1 Objetivos generales de la adquisición: Es requerido la compra de equipo electrónico con características específicas que soporten el sistema de ciberseguridad que se necesita para el adecuado funcionamiento y resguardo de la información de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

3.2 El contratante pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

a. Para descarga en el sitio web:

<https://icap.ac.cr/convocatorias-icap/>

Además, se publicarán Avisos de la Licitación en los sitios de Internet del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), del Instituto Centroamericano de Administración Pública y en el Periódico Oficial *La Gaceta*.

3.3 Se recibirán ofertas para esta licitación a más tardar el día jueves 03 de julio de 2025, hasta las 10:00 a.m. en la dirección física:

3.4 Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el 03 de julio de 2025 a las 10:00 a.m. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los oferentes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el 03 de julio de 2025 a las 10:00 a.m.

3.5 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

3.6 El domicilio mencionado más arriba es: Instituto Centroamericano de Administración Pública: 100 metros sur y 75 metros oeste de la heladería Pops El Prado, Curridabat, San José.

Oswaldo de la Guardia Boyd, Director Ejecutivo.—  
1 vez.—( IN2025955796 ).



## REGLAMENTOS

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica.— San José, a las trece horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Se somete a conocimiento del público en general el siguiente proyecto de normativa:

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS DE PORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, Y DE PERMISOS PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA.”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente hábil de la presente publicación, para presentar observaciones, objeciones y comentarios que se consideren pertinentes, con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en la página Web de Ministerio de Seguridad Pública y las observaciones se pueden remitir a la siguiente dirección electrónica:

[consulta publica@msp.go.cr](mailto:consulta publica@msp.go.cr)

Las observaciones, objeciones y comentarios serán recibidos únicamente en la dirección electrónica señalada.

José Jeiner Villalobos Steller, Director.—1 vez.— ( IN2025952667 ).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

Reforma Parcial al Reglamento de Normas Administrativas para la Eficiente Aplicación de la ley N° 7463 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado

Artículo 43.—Se elimina en su totalidad. Adiciónese el siguiente capítulo:

Capítulo X

#### Regulación del párrafo final del artículo 88 del Código Municipal

Artículo 43.—El presente capítulo tiene por objeto establecer la lista taxativa de las actividades lucrativas que no requerirán uso de suelo para el trámite de licencia municipal, según lo indicado en el último párrafo del artículo 88 de la Ley 7794.

Artículo 44.—El presente capítulo se aplicará a aquellas actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados.

Artículo 45.—Definiciones.

Para la aplicación del presente capítulo, se entiende por:

**Actividad lucrativa:** Actividades de carácter empresarial y/o profesional consistente en la organización o por cuenta propia, con la intención de obtener ganancias mediante la participación en el mercado de bienes o servicios.

**Contribuyentes:** Son las personas físicas o jurídicas que obtienen licencia municipal para ejercer actividades lucrativas y pagan el impuesto de patentes dentro del territorio del Cantón de Alvarado.

**Licencia Municipal:** La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la ley vigente de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado.

**Permiso sanitario de funcionamiento:** Documento oficial que emite el Ministerio de Salud como requisito previo para que un establecimiento en una ubicación determinada pueda operar.

**Uso de suelo:** Documento emitido por la municipalidad, que acredita la conformidad del uso de un predio, mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento.

**Residencia:** Es toda vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado a uso residencial. Ya sea modalidad unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.

Artículo 46.—Lista Taxativa de actividades que no requerirán el uso de suelo para el trámite de licencia

- a. Barberías y salones de Belleza (tratamientos para el cabello, cortes, tintes, manicure, pedicure y otros similares).
- b. Bazares y tiendas (bisutería, ropa, zapatos, pasamanería, productos deportivos y otros similares).
- c. Elaboración y distribución de productos de panadería artesanales.
- d. Fotocopiadoras.
- e. Librerías.
- f. Oficinas administrativas de servicios.
- g. Preparación de alimentos para llevar (soda con entrega exprés).
- h. Profesionales que ejercen de forma liberal.
- i. Pulperías.
- j. Reparación de electrodomésticos.
- k. Sastrería y costura.
- l. Venta al por menor de productos por internet (tiendas virtuales).
- m. Venta de alimentos para mascotas.
- n. Venta de productos de la JPS.
- o. Venta de repuestos (pequeñas partes) para vehículos.
- p. Venta o reparación de productos electrónicos como teléfonos, computadoras y otros similares.
- q. Verdulerías.

Las actividades anteriores quedarán sujetas a una inspección previa para otorgar la licencia municipal, con el fin de verificar que cumpla con los parámetros citados en el artículo 48.

El cobro de servicios de agua y recolección de residuos sólidos por el desarrollo de dichas actividades se realizará previo a un análisis de cada actividad.

Artículo 47.—Requisitos para el trámite de licencia municipal

Los interesados deberán presentar la solicitud de licencia ante la gestión de Patentes de la Municipalidad y se le deben adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de cédula del solicitante, si es persona jurídica deberá presentar la personería jurídica vigente.
- b. Fotocopia de cédula del dueño del inmueble, si es persona jurídica deberá presentar la personería jurídica vigente.
- c. Copia y original del permiso sanitario de funcionamiento extendido por la oficina regional del Ministerio de Salud.
- d. Copia del certificado veterinario de operación (CVO) extendido por la oficina regional del Servicio Nacional de Salud Animal, cuando corresponda.
- e. Presentar el Plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos que se generen.
- f. Estar inscrito ante el Ministerio de Hacienda con la actividad respectiva y al día con sus obligaciones.
- g. Estar inscrito y al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- h. Certificado emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).
- i. Estar al día con los deberes formales y materiales de la Municipalidad de Alvarado.

Artículo 48.—Parámetros técnicos de cumplimiento para obtener la licencia

- a. Las actividades descritas en el artículo 46 deberán realizarse de forma unipersonal, en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados.
- b. Los licenciarios deben cumplir con el buen manejo de residuos, según su generación.
- c. Los licenciarios deberán velar por la no afectación negativa al entorno o a terceros.
- d. La municipalidad podrá realizar las observaciones que considere pertinentes en cada caso.

Artículo 49.—Vigencia, cálculo del impuesto y presentación de la declaración jurada

La vigencia, el cálculo del impuesto y la presentación de la declaración quedarán sujetas al reglamento de aplicación de la Ley vigente de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado.

Artículo 50.—Prohibiciones

- a. El desarrollo de actividades lucrativas no podrá realizarse en zonas de protección de ríos o quebradas establecidas en el Plan Regulador.
- b. No podrán desarrollarse conjuntamente dos actividades lucrativas distintas según la lista establecida.
- c. No podrán desarrollarse actividades distintas a las autorizadas por el Gobierno Local.

Artículo 51.—Sanciones

- a. Si el patentado incumple alguno de los parámetros establecidos en el artículo 48, se procederá con el cierre temporal de la actividad hasta que subsane la infracción.
- b. Si una vez otorgada la licencia municipal se determina que el espacio dedicado al desarrollo de la actividad supera los 30 metros cuadrados el interesado deberá solicitar el uso de suelo ante el departamento de Control Constructivo, de lo contrario el área de Patentes queda facultada para realizar la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 52.—Multas

- a. Quien realice actividades lucrativas en una zona de protección será multado con medio salario base establecido según la Ley N°7337, "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal", de 5 de mayo de 1993.
- b. Quien desarrolle dos actividades lucrativas distintas en una misma residencia será multado con una cuarta parte del salario base.
- c. Quien realice actividades distintas a las autorizadas por este gobierno local será multado con una cuarta parte del salario base.

Artículo 53.—Reincidencia.

Si hay reincidencia en las conductas establecidas en el artículo 50 de este reglamento, la municipalidad ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.

Artículo 54.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Vivian Leandro Figueroa, Secretaria del Concejo Municipal.—  
1 vez.—( IN2025954035 ).

## REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO SOBRE RUEDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

### CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Objeto**

Este reglamento tiene como objeto regular las actividades lucrativas de comercio sobre ruedas que se pretendan realizar de forma temporal en el territorio del cantón de Alvarado de Cartago, con fundamento en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, N°10.254 y con ello promover este tipo de comercio mediante el aprovechamiento de los espacios públicos, así como su mantenimiento y protección, sin perjudicar otros derechos como el libre tránsito, la accesibilidad, la seguridad ciudadana y la salud.

Artículo 2°—**Alcance**

La presente disposición reglamentaria se emite al amparo del artículo 43 del Código Municipal y de las facultades otorgadas a la Municipalidad de Alvarado mediante la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N°10.254 y normas conexas. Por ello, se entiende por subordinada a las normas de rango superior en especial la Ley General de Administración Pública, N°6227 y la Ley N°10.254, siendo aplicable únicamente a aquellas actividades lucrativas que se ajusten a los objetivos y previsiones de esta última.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación**

Este reglamento es aplicable para todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen o pretendan ubicar de forma temporal en áreas públicas o privadas de índole cantonal en los distritos de Pacayas y Capellades. En el cual se emplean automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios, mediante transacciones comerciales no crediticias.

Artículo 4°—**Definiciones**

Para la lectura e interpretación del presente reglamento, deberán tomarse en consideración las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley N°10.254, así como las siguientes:

- a) Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.
- b) Licencia comercial temporal especial: Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de vehículos, remolques, automotores y unidades de arrastre modificados o diseñados para el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en este reglamento.
- c) Permiso de ubicación para uso en sitio público cantonal: Permiso emitido por la UTGV de la Municipalidad para el ejercicio de actividades comerciales sobre inmuebles de naturaleza pública-cantonal.
- d) Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.
- e) Tarifa: Monto a pagar por la persona licenciataria por el disfrute de la licencia comercial temporal especial.
- f) Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.
- g) Unidades Móviles de Comercio: para los efectos del presente reglamento, entiéndase el presente término a la definición de “comercio sobre ruedas” contenida en el artículo 1 de la Ley N° 10.254.
- h) Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.
- i) Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

## CAPÍTULO II

### Otorgamiento de la licencia comercial temporal especial Aspectos generales

Artículo 5°—Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas.

La Municipalidad de Alvarado podrá otorgar una licencia de calidad temporal especial mediante la cual se autorice a personas físicas o jurídicas la actividad comercial de venta de alimentos y/o bebidas (sin contenido alcohólico), así como la venta de bienes y servicios, cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Dicha licencia se podrá otorgar siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas Ley N° 10.254, este reglamento, así como normativas conexas.

#### Artículo 6°—Naturaleza de la licencia.

El otorgamiento de la licencia comercial temporal especial conlleva la emisión de una autorización administrativa mediante la cual se habilita el ejercicio de la actividad comercial. Esta licencia no será aplicable cuando la actividad que se pretenda realizar sea de naturaleza permanente, aunque se trate de

comercio sobre ruedas, en cuyo caso deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Municipalidad para las licencias comerciales regulares.

#### Artículo 7°—Tipos de licencia.

El presente reglamento distingue dos tipos de licencia:

1. Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas para ser explotada en inmueble de naturaleza pública-cantonal.
2. Licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas para ser explotada en inmueble de naturaleza privada.

#### Artículo 8°—Trámite y emisión de la licencia.

El trámite para el otorgamiento de la licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas, será competencia de la Administración Tributaria como la encargada de la emisión de licencias comerciales en general. Será dicha dependencia municipal la encargada de emitir el acto administrativo final mediante el cual se otorga la licencia comercial a la persona interesada.

La licencia tendrá un plazo máximo de un año (12 meses), el plazo podrá ser prorrogable por un período igual, siempre y cuando cumpla con los requisitos previamente establecidos.

#### Artículo 9°—Traslado de la licencia comercial temporal especial.

Todo traslado de ubicación de los automotores o vehículos remolque ligados a la licencia comercial temporal especial queda autorizada sin que medie autorización, siempre que este sea a los puntos previamente habilitados por la Municipalidad para desarrollar este tipo de comercio.

### Requisitos para otorgar o trasladar una licencia

#### Artículo 10.—Requisitos

El trámite para la obtención de una licencia de esta naturaleza inicia con la presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes requisitos.

1. Formulario de Solicitud de Licencia comercial temporal especial debidamente firmado.
2. Visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial donde se autorice el punto solicitado (ubicación) para la actividad de comercio sobre ruedas.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante
4. En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica vigente.
5. En aquellas actividades donde se venda o comercialice productos de origen animal, aportar el certificado veterinario de operación, emitido por SENASA.
6. Aportar el permiso sanitario de funcionamiento (PSF), en el área rectora del Ministerio de Salud.
7. Póliza o exoneración de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
8. Estar inscritos ante el Ministerio de Hacienda, bajo la actividad correspondiente.
9. Estar al día ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. Permiso respectivo para la utilización de gas licuado de petróleo GLP, según normativa y cuando sea aplicable.
11. Estar al día con todas las obligaciones ante la Municipalidad de Alvarado.
12. Las personas encargadas de la manipulación de productos alimenticios deberán tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.

13. Los propietarios del comercio sobre ruedas deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos del transporte.
14. Uso de suelo conforme, en caso de ser propiedad privada.
15. Fotocopia de la cédula de identidad del dueño del inmueble en caso de ser propiedad privada.
16. Autorización firmada por el dueño del propietario del inmueble para su respectivo uso, cuando aplique.

#### **Licencia sobre inmuebles de naturaleza pública-cantonal y privadas**

##### **Artículo 11.—Licencia sobre inmuebles de naturaleza pública-cantonal.**

Cuando la actividad comercial se pretenda desarrollar en inmuebles o propiedades de naturaleza pública, la licencia no creará a favor de las personas patentadas ningún derecho real, ni acción posesoria sobre el espacio utilizado. La licencia existirá en todo momento de carácter temporal.

En tales casos, se entiende que la licencia lleva implícito un permiso de ubicación para uso en precario en los términos del artículo 154 de la Ley General de Administración Pública y por el plazo establecido en este reglamento. Por consiguiente, se entiende que el permiso de uso en precario contenido dentro de la autorización, y por consiguiente la licencia misma, podrá ser revocada sin responsabilidad de la Administración por razones de interés público, oportunidad o conveniencia en los términos del numeral indicado.

##### **Artículo 12.—Competencia para la habilitación de áreas públicas-cantoniales dedicadas al comercio sobre ruedas.**

La Municipalidad por medio la Unidad Técnica de Gestión Vial, emitirá un criterio técnico de las áreas públicas donde se desarrollará la actividad comercial temporal especial, dichas áreas deben ser solicitadas previamente por medio de un formulario de la Unidad Técnica de Gestión Vial, para emitir el criterio técnico.

Es responsabilidad de la Unidad Técnica de Gestión Vial del cantón de Alvarado confeccionar los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos indicados.

##### **Artículo 13.—Licencia sobre inmuebles de naturaleza privada.**

Para la emisión de este tipo de licencias temporales, deberá cumplirse la zonificación prevista en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de Alvarado. Ello implica que las actividades solo podrán realizarse si se ajustan a los usos de suelo conformes con el inmueble correspondiente, excluyéndose únicamente en estos casos, los requisitos referentes a las dimensiones del inmueble o requisitos meramente constructivos previstos para cada zonificación.

##### **Artículo 14.—Declaración jurada a la licencia comercial.**

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto o certificación de contador público, con copia legible de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El plazo máximo para la presentación de la declaración municipal será de 20 días hábiles siguientes contados a partir de que finalice el periodo fiscal establecido por el Ministerio de Hacienda.

##### **Artículo 15.—Tarifa.**

La tarifa de la licencia comercial especial de comercio sobre ruedas tendrá un costo anual equivalente a un 20% del salario base establecido por la Ley N°7337, del 5 mayo de 1993.

Este deberá ser cancelado en pagos mensuales por adelantado.

## CAPÍTULO III

### **Prohibiciones, suspensiones y revocatoria de licencia.**

#### **Artículo 16.—Prohibiciones.**

Se prohíbe a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para el ejercicio de actividades comerciales al amparo de la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N°10.254, realizar los siguientes actos:

- A. Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública o los inmuebles privados propios o aledaños. Será responsabilidad de la persona licenciataria mantener basureros y llevar a cabo una limpieza permanente del espacio donde se autorizó la actividad.
- B. Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
- C. El cierre total o parcial de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas no autorizadas dentro de la licencia, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración municipal
- D. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- E. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la licencia comercial temporal especial, así como cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio Sobre Ruedas Ley N°10.254 y este reglamento.
- F. Generar cualquier daño al espacio público.
- G. Ejercer la actividad lucrativa de manera ambulante o el traslado, es decir, variando el sitio previamente autorizado.
- H. Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- I. Los traslados sin previa autorización de la Municipalidad.

#### **Artículo 17.—Suspensiones**

- A. Las licencias se podrán suspender por falta de pago.
- B. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- C. Incumplimiento del horario previamente autorizado.
- D. El cierre total o parcial de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas no autorizadas dentro de la licencia.
- E. El cambio por parte de la persona licenciataria de las condiciones a partir de las cuáles se otorgó la licencia comercial.

#### **Artículo 18.—Revocatoria de licencia**

- A. Cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 12 sobre criterios técnicos de utilización de este reglamento.
- B. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad
- C. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 16 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- D. Por fallecimiento o renuncia del licenciatario.
- E. Por abandono evidente de la actividad al no explotar por más de un trimestre, previa inspección e informe del inspector municipal.
- F. Cuando se utilice el negocio o establecimiento comercial para realizar actividades ilícitas o distinta a la autorizada.
- G. Cuando vencido el plazo de otorgamiento no se haya realizado la respectiva renovación de la licencia comercial.

#### **Artículo 19—Sanciones**

Los licenciatarios de comercio sobre ruedas quedan sujetos al régimen sancionatorio, cuando les sea aplicable de:

- A. La Ley de Impuestos del Cantón de Alvarado.
- B. Ley General de Salud Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas, y sus reglamentos aplicables.

- C. Las leyes laborales como son el Código de Trabajo, Ley No 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, así como sus reglamentos.
- D. El Código Municipal, Ley N°7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

#### Artículo 20.—**Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Vivian Leandro Figueroa, Secretaria del Concejo Municipal.—  
1 vez.—( IN2025954158 ).

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 346, en su artículo 5° Inciso A, celebrada el día 29 de abril de 2024, aprueba:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente:

#### **Considerandos:**

1°—Que las Municipalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 169 constitucional, administran los intereses y servicios locales, velando por la correcta aplicación de la legislación nacional en cada jurisdicción cantonal.

2°—Que las Municipalidades de conformidad con el artículo 170 constitucional, poseen autonomía y una de sus manifestaciones es la potestad reglamentaria, lo que permite regular entre otras materias la prestación de servicios y su debido funcionamiento técnico y administrativo.

3°—Que de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 4 inciso y el inciso c del artículo 13 del Código Municipal Ley 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas, corresponde a las municipalidades dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio y administrar.

4°—Que en virtud de lo anterior se hace indispensable desde el punto de vista jurídico, contar con un cuerpo normativo, que regule los tramites y procedimientos indispensables para controlar y supervisar las donaciones de bienes muebles a la Municipalidad de Puntarenas.

Por tanto,

El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda a emitir el Reglamento para recibir donaciones de bienes muebles por parte de sujetos públicos y privados a la Municipalidad de Puntarenas.

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer el marco, las reglas y los procedimientos para controlar y supervisar las donaciones de bienes muebles que reciba la Municipalidad de Puntarenas por parte de sujetos públicos y privados físicos o jurídicos cuando exista una norma legal habilitante que así lo faculte.

Artículo 2.—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran en la Municipalidad de Puntarenas y la Proveeduría en conjunto con la Alcaldía velará por su cumplimiento.

#### CAPITULO II.

#### **Definiciones**

Artículo 3°—Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Agregados: son los sobrantes de los procesos constructivos de obras (arenas, lastre, piedra quebrada, piedra bruta).
- b) Bienes muebles: aquellos bienes que puedan trasladarse de algún lugar a otro, sin que sufran ningún menoscabo de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Civil.
- c) Semovientes: término jurídico que se refiere a bienes o componentes patrimoniales, que son capaces de moverse por sí solos.
- d) Obras de arte y esculturas: denominaciones que se dan al producto de una creación en el campo de arte o escultura a las que se les puede dar una función estética o social.
- e) Artículos e indumentaria deportiva y recreativa: todos aquellos implementos o materiales que sirvan para realizar o mejorar las condiciones de la práctica del deporte en general, de manera recreativa o competitiva.
- f) Hardware: aquellas partes físicas, tangibles de un sistema informático componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos.
- g) Software: intangible que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, dentro de un sistema informático al interactuar con hardware.
- h) Bienes actos para reciclaje: bienes muebles que por sus características propias pueden ser sometidos, una o varias veces, a un proceso o ciclo para que se pueda volver a utilizar, ampliar o incrementar su funcionalidad.
- i) Material Didáctico o bibliográfico: se refiere a las publicaciones (libros, revistas, manuales, etc), determinada por personal calificado en la materia.
- j. Material perecedero: insumo que por sus características fisicoquímicas no puede ser almacenado en virtud de que su vida útil es corta.
- k. Material consumible: productos adquiridos para ser consumidos con el uso.
- l. Productos forestales: se refiere a los árboles cortados, de acuerdo con las prácticas de manejo de las plantaciones forestales establecidas en diferentes lugares del país y la legislación vigente en la materia, así como los árboles caídos por causas naturales, los cuales no van a ser utilizados.
- m. Donación: contrato traslativo de dominio a título gratuito y unilateral, mediante el cual, el ente donante transfiere la propiedad de un bien a favor de otra persona, denominada donatario.
- n. Persona donante: persona física o jurídica que cede de manera voluntaria, la propiedad de un bien.
- o. Persona donataria: persona jurídica a quien se le otorga una donación, ésta la recibe y la acepta.
- p. Acta de entrega: documento o instrumento público, en el cual se hará constar la donación de bienes muebles, así como la aceptación del donatario.
- q. Acta de recibo: documento o instrumento público, en el cual se hará constar la recepción a satisfacción de los bienes muebles donados a la Municipalidad, así su aceptación en su condición donataria, el acta será firmada por el técnico competente del Proceso de Proveeduría y/o Bienes y Servicios.

Artículo 4°—**Principio de legalidad.** Todas las donaciones de los bienes muebles a favor de la Municipalidad de Puntarenas deberán realizarse con fundamento en la normas habilitante se deberá observar lo señalado en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y cumplir con preceptos legales vigentes y concordantes.

### CAPÍTULO III: Donaciones

Artículo 5°—**Donaciones:** al recibir donaciones se deben de utilizar las mejores técnicas de administración, el aprovechamiento de espacio y recursos públicos, con el fin de satisfacer los intereses públicos e institucionales de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Administración Pública, y el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las normas habilitantes que autoricen al beneficiario o solicitante.

Artículo 6°—**Bienes susceptibles de donación:** aquellos bienes que cumplan con los criterios legales y técnicos correspondientes que los habiliten para ese fin. Estos bienes pueden ser: agregados, perecederos, consumibles, semovientes, obras de arte o escultura, hardware y software licenciado, bienes para reciclar, material didáctico o bibliográfico, productos forestales, bienes en desuso y otros bienes muebles, textiles, insumos, agregados, materiales o artículos con una justificación técnica de su necesidad e impacto o beneficio para el municipio; según las definiciones establecidas en el presente reglamento, excepto en el caso de aquellos bienes que por su naturaleza posean normativa especial que los regule, tal como los bienes inmuebles.

Artículo 7°—**Personas donantes.** Las donaciones las podrán otorgar personas públicas o privadas físicas o jurídicas.

Artículo 8°—**Trámite para donaciones:**

- La Dirección, proceso o sub proceso interesada o interesado en recibir la donación, deberá confeccionar un expediente administrativo en donde conste el ofrecimiento oficial y por escrito del donante, con la descripción del bien; costo del bien o estimado de su valor y en caso de bienes nuevos, indicar el período de garantía, el nombre del proveedor para eventuales reclamos y la vida útil estimada.
- La dirección, proceso o sub proceso interesada o interesado en recibir la donación, en congruencia con el acápite anterior deberá completar el proceso indicado en el presente reglamento para trámites de donación y solicitar previamente el análisis de la conveniencia (costo-beneficio) institucional de recibir la donación de acuerdo con los criterios técnicos existentes, y los requerimientos mínimos cuando sea el caso, cuando se trate de hardware y/o software, deberá solicitar previamente un criterio técnico del departamento de Tecnología de la Información o el Comité Gerencial, cuando el costo estimado del bien sea mayor de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones) valide la donación, puede continuar con el proceso con el fin de contar con el acuerdo respectivo.
- En caso de proceder la donación la Dirección, interesada deberá elevar el expediente completo, debidamente ordenado y foliado cronológicamente una solicitud a la Alcaldía, adjuntando el análisis respectivo, el ofrecimiento oficial por escrito del donante y los criterios técnicos respectivos, con el fin de que se emita un visto bueno.
- La Alcaldía comunicará el visto bueno a la unidad interesada, al Departamento de Proveeduría y al Departamento Financiero Contable para los registros correspondientes.

Cuando se trate de donaciones brindadas por instancias internacionales, se deberá informar al Concejo Municipal, para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.

- En caso de ser necesaria la exoneración para la donación, la unidad interesada debe coordinar con el Departamento de Proveeduría para la atención del trámite correspondiente.

Artículo 9°—**La aceptación.** La Dirección, Proceso o Sub Proceso interesada o interesado deberá solicitar el Acta de entrega y completar el Acta de recibo de los bienes firmada por el donante o por sus designados autorizados para ser firmada por el donatario. En el caso de las donaciones brindadas por instancias internacionales o donaciones mayores a ₡50.000.000 (Cincuenta Millones de colones), la Dirección, Proceso o Sub Proceso interesada o interesado deberá comunicar a la Alcaldía para que a su vez comunique al Concejo Municipal cuando se finiquite este proceso para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.

Artículo 10.—**Requisitos de la inclusión de los bienes muebles.** Al recibir la Municipalidad una donación se remitirá la documentación necesaria al Sub Proceso correspondiente, para que se realice el debido ingreso, entre los documentos mínimos se requerirá:

- Nombre y calidades de la persona donante.
- Acta de recibo de los bienes donados con la respectiva aceptación por parte de la Municipalidad de Puntarenas.

### CAPÍTULO IV:

#### Disposiciones finales.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: [secretaria@munipuntarenas.go.cr](mailto:secretaria@munipuntarenas.go.cr), dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 13 de mayo de 2025.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2025952693 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Uruca, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
712	AGROPECUARIA ANGELES DE SAN RAMON	3-101-052604	02-01-2025
223	EDGAR ROBERTO QUESADA ORTIZ	1-0873-0123	02-01-2025
904	ALBERTO UBACH MURILLO	1-0236-0128	02-01-2025

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 Ext 9212256 o 9212276, de Agencia la Uruca del Banco Nacional de Costa Rica, Supervisor Operativo, Tesorería. Manuel Solís o Natali Pérez.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2025952582 ).

## BANCO DE COSTA RICA.

### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Ciento Diez-Ciento Treinta y Dos-Noventa y Siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancredito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Fideicomiso de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y dos-trescientos uno, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.—( IN2025954332 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-121-2025.—Porras Delgado Katherine Dayana, R-051-2025, cédula de identidad N° 207030178, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025952155 ).

ORI-102-2025.—Delgado Ríos Orestes, R-035-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201329210, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—( IN2025952442 ).

ORI-117-2025.—Chavarría López Dayana Denise, R-041-2025, cédula de identidad N° 117450363, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología Médica, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—( IN2025952604 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-71-2025.—Mota Delgado Thalía, R-031-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral: 119201329103, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025952472 ).

ORI-129-2025.—Delgado Montoya William Gerardo, R-066-2025, Cédula de identidad 303440456, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat Oberta de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025952629 ).

ORI-80-2025.—Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025952643 ).

ORI-126-2025.—Molina Gómez Daniela María, R-044-2025, Carné Provisional Permiso Laboral 186202190725, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad de Los Andes, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025952651 ).

ORI-132-2025.—Bravo García Julio César, R-069-2025, Pasaporte C02582110, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025952681 ).

ORI-98-2025.—Ortiz Lubín Ariel Román, R-059-2025, Categoría Especial Libre Condición: 119200985619, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025952878 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-119-2025.—Aballe Querol Lilian Isabel, R-047-2025, Categoría Especial Libre Condición 119200985405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—( IN2025952881 ).

ORI-80-2025, Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, Cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025. MBA.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025953097 ).

ORI-125-2025.—Arroyo Solórzano Mario Andrés, R-043-2025, cédula de identidad 207080345, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Análisis del Riesgo Sísmico mediante Tecnologías Geoespaciales, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025954326 ).

### **UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **REPOSICIÓN DE TÍTULO**

##### **AVISOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: destrucción, correspondiente al título de: Ingeniería en Sistemas de Información con Grado de Bachillerato. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 34, folio: 189, asiento: 2230 a nombre de: José Ezequiel Soto Ibarra, con fecha: 31 de mayo de 2018, cédula de identidad: 503980210. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta. Heredia, 19 de mayo del 2025.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—( IN2025952276 ).

### **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

#### **VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

##### **OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Kevin Javier Alpízar Díaz, costarricense, número de cédula 7-0267-0065, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril de 2025.—Programa de Reconocimientos. Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—( IN2025952549 ).

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

#### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica: La modificación del glosario y los artículos 14, 15 y 18 de las “Normas de Reclutamiento y Selección de los Servidores de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N°2-11-2025 de la Sesión Extraordinaria N° 11-2025, Artículo 2, celebrada el miércoles 30 de abril de 2025.

Esta normativa rige a partir de su publicación.

Las Normas de Reclutamiento y Selección de los Servidores de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección “Normativa Universitaria”.

Luis Ricardo Sánchez Zúñiga, Rector a.f.—1 vez.—( IN2025954340 ).

### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Luis Ángel Corrales López, cédula 602170446, se desconocen datos, se le comunica resolución 1- Resolución de inicio de proceso, dictada a las diez horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco. 2-Resolución audiencia oral y privada dictada a las ocho horas cuarenta y seis minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticinco y 3-Resolución final dictada a las diez horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad R.C.F. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde

recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00070-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—( IN2025952177 ).

A Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Se dicta medida de protección cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad de apellidos Ruiz Chavarría en la Alternativa de Protección Albergue Lirio de Grecia. II- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. III- Régimen de interrelación familiar: Una vez que se localicen los progenitores se debe valorar si es recomendado o no las visitas de los mismos a hacia el niño. IV- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. V- La presente medida vence el día 19 de junio del año 2025, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VI- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLNA-00227-2025.—Oficina Local de Grecia, 19 de mayo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—( IN2025952181 ).

A los señores Rafael Ángel Bonilla Chacón / Greibis Alberto Vallejos Argenal. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco. en la cual se declara medida de cuidado provisional a favor de la PME WLBP/ZMVP. dentro del expediente administrativo OLCH-00286-2022. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local,

ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—( IN2025952185 ).

Al señor Jorge Daniel Morales Vinder quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuidado a favor de la PME J.J.M.S. Se le confiere audiencia al señor Jorge Daniel Morales Vinder por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00141-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025952186 ).

A el señor Édgar Jiménez Aguilar, se le comunica que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad J.J.J., S.J.J., E.J.J., H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente N° OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—( IN2025952189 ).

A la señora Marina Selenia Flores Pichardo y al señor Ricardo Vargas Mejías, de calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las al ser las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se declara medida de cuidado provisional a favor de la PME ELCF. dentro del expediente administrativo OLCH-00266-2022. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—( IN2025952200 ).

A la señora Elizabeth Chavarría Pasos, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, desempleada, domicilio desconocido, se comunica la resolución de las 12:00 horas del 14 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de modificación de guarda, crianza y educación de personas menores de edad, proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: N.J.F.C., con fecha de nacimiento 02 de setiembre del dos mil nueve. A.D.F.C., con fecha de nacimiento 15 de mayo del dos mil doce y K.A.F.C., con fecha de nacimiento 06 de setiembre del dos mil trece. Se le confiere audiencia a la señora Elizabeth Chavarría Pasos, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime

necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLL-00048-2014.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—( IN2025952208 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Walter Gerardo Molina Barquero, cédula 303550106 y Yisley María Orozco Garro, cédula 303780983, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de W.G.M.O. y que mediante la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Walter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Álvarez y la Licda. Alia Cascante Mora, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida educativa, de internamiento y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: a- socio-educativa, de internamiento, y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad, de la persona menor de edad W.G.M.O. en LA ONG Comunidad Encuentro. ejecutándose así, el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral. La persona menor de edad, deberá mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Comunidad Encuentro, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario; evitando así exponerse, a factores de riesgo. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se aclara que el ingreso de la persona menor de edad a la ONG Comunidad Encuentro se realizará el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. Se aclara que este tipo de medidas -de confirmarse-, tiene una vigencia indefinida, limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, y el programa de tratamiento en drogadicción que brinda dicha institución, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. Se le ordena a los progenitores Walter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Comunidad Encuentro, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad, todo de conformidad con los lineamientos de la ONG. VI. Se autorizan visitas, a la persona menor de edad por parte de su progenitora y familiares que la acompañen, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Comunidad

Encuentro, y siempre y cuando no menoscabe el derecho integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. En el caso del progenitor, se autoriza cautelarmente únicamente las visitas de forma supervisada respecto de la persona menor de edad. VII.-Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena mantener inserta en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir control de impulsos, ira y emociones, respeto de límites, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas ni agresivas a terceros, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está el respeto a las leyes y las autoridades, así como los adultos y a las otras personas menores de edad, estudiar y respetar los límites que las personas encargadas del mismo, le indiquen. Se informa que la persona menor de edad tiene cita programada en atención psiquiátrica el 06 de octubre del 2025 en el Hospital de Salud Mental. VIII. -Medida cautelar a la progenitora: Se ordena a la progenitora coordinar con la funcionaria de seguimiento Licda. Kimberly Herrera y la ONG, y entregar la documentación necesaria de todas las citas médicas de la persona menor de edad. IX.-Medida cautelar educativa: Siendo que como parte de los servicios con los que cuenta esta ONG, se encuentra el educativo, se ordena a la ONG, incluirlo en la oferta educativa, a fin de garantizar su derecho de educación. X.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 29/7/2025 a las 9am. Viernes 26/9/2025 a las 9am. -Jueves 27/11/2025 a las 9 am. XI- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 28 de mayo del 2025, a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión.-Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección

dictada. Expediente Nº OLLU-00159-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— ( IN2025952859 ).

Al señor: Moisés Gerardo Sánchez Araya, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 205930695, con domicilio desconocido. Se les comunica la resolución administrativa: de las once horas del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: el archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de la persona menor de edad: L.S.S. Se le confiere audiencia al señor: Moisés Gerardo Sánchez Araya, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLSAR-00194-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—( IN2025952947 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A José Pablo Montero Sancho, a quien se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad A.M.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLSAR-00408-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025954160 ).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**AVISO**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente S0525-STT-AUT-00501-2025 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-124-2025 que otorga título habilitante a Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L. cédula jurídica 3-102-919628 1) servicios autorizados: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, mediante redes inalámbricas propias. 2) plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) zonas geográficas: Cantones de Nandayure, Nicoya, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste, y el cantón de Monteverde en la provincia de Puntarenas. 4) sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-124-2025.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.— 1 vez.—( IN2025955820 ).



**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE UPALA**

18 de mayo de 2025  
**MU-CM-SC-ACUE-18-091-2025**

Señora:  
 Aura Yamileth López Obregón  
 Alcaldesa Municipal  
 Municipalidad de Upala  
 Estimada señora:

Transcribo a usted, en lo que a sus competencias corresponde, el acuerdo **Nº 18** de la sesión **Nº 0091-2025** celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 08 de mayo del 2025.

**Acuerdo 18.** El Concejo Municipal con los votos positivos de cinco regidores (as) propietarios (as) presentes: Adilia Reyes Calero, Mariana Briones Olivares, Juan J. Segura Lobo, Francisca Ortiz Chevez, Víctor Campos Bolaños y los votos negativos Marcianeth Reyes Noguera, Angie Lorena Mora Gómez acuerda aprobar los cambios materiales del acuerdo Nº 16 de la sesión Nº 0086-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 24 de abril de 2025. Para que en su lugar sea: Acuerdo Nº 16 de la sesión Nº 0087-2025.

Por otra parte, por error de forma involuntaria en el acuerdo indicado se incluyó la siguiente tabla:

Valor Declarado (€)	Anual (€)	Trimestral (€)	Mensual (€)
100 000 000	38 838	9 709	3 236
70 000 000	27 187	6 797	2 266
60 000 000	23 303	5 826	1 942
35 000 000	13 593	3 398	1 133
20 000 000	7 768	1 942	647
15 000 000	5 826	1 456	485
10 000 000	3 884	971	324

Siendo la correcta:

**3. Cálculo de Tarifas**

Factor anual por propiedad (C)

Total, base imponible	€ 278 867 691 629
Costo a recuperar	€ 108 306 583
Factor anual de propiedad	€ 0,00038838
Tasa por millón anual	€ 388
Tasa por millón trimestral	€ 97
Tasa por millón mensual	€ 32

Por otra parte, se solicita por un tema de plazos modificar la fecha de la audiencia para presentar el modelo y darlo a conocer a la población Upaleña el 06 de junio de 2025, con horario de 10:00 am a 12:00 pm en la sala de sesiones del Concejo Municipal, para que en su lugar sea la fecha el lunes 16 de junio 2025 en el mismo formato de horario. Aprobado en firme y en definitiva.

María del Rocío Delgado García, Secretaria a. í. del Concejo.—Luis Chaves Carvajal.—( IN2025952550 ). 2 v. 2.

## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

### DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la compañía Grupo Salas y Vargas S&V, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-861080. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N°6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 144. Mide 901.00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona de Alojamiento Turístico. Sus linderos son: Norte: Propiedad Privada. Sur: Calle Pública. Este: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 143-B) Oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 145). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Gestor.—1 vez.—( IN2025954323 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### INMOBILIARIA MODELO

#### Convocatoria a asamblea general extraordinaria de Inmobiliaria Modelo IM. S. A.

Señores y señoras accionistas  
INMOBILIARIA MODELO IM S. A.  
S.M

Estimados señores y señoras:

El suscrito, **Gerardo Meza Cordero**, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y seis-quinientos noventa y uno, y **Alejandro Cruz Molina**, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y

dos-cero trescientos nueve; en nuestro respectivo carácter de **presidente y secretario de Inmobiliaria Modelo IM Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-359612, de conformidad con lo acordado por la junta directiva de la compañía, en la sesión N° 04-2025, celebrada el día 14 de abril de 2025; por este medio tenemos el agrado de convocarles a la asamblea general extraordinaria, que se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

**Fecha** Sábado 14 de junio 2025  
**Lugar** Auditorio N° 1 del Colegio Miravalle  
(Luis Mora Brenes)

**Hora 1ª Convocatoria** 10:00 a.m.

**Hora 2ª Convocatoria** 11:00 a.m.

#### Orden del día

1. Verificación del quórum.
2. Apertura.
3. Decisión de Asamblea, respecto a la distribución de capital accionario, de acuerdo con las propuestas recibidas.
4. Cierre.

Los documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los socios en su domicilio social, sita Cartago, 800 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, específicamente en las instalaciones del Colegio Miravalle de Cartago, en la oficina de la señora Ana Catalina Araya Mora, a partir del lunes 09 de junio 2025, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En caso de que el accionista no llegue personalmente a retirar la información, puede hacerlo un apoderado suyo mediante carta poder, debidamente autenticada por profesional en derecho, debidamente incorporado.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, al ser las 10:00 a.m. del día 14 de junio 2025, si al menos, están representadas las tres cuartas partes de las acciones con derecho a participar en la Asamblea, según el artículo 170 del Código de Comercio. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, al ser las 11 a.m., y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con lo indicado en el artículo, 171 del Código de Comercio.

Los Accionistas titulares, podrán presentarse personalmente o hacerse representar mediante carta poder, de acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, con los timbres y autenticación de notario público, y con sus respectivos documentos de identificación original y fotocopia. En el caso de accionistas que son personas jurídicas, sus representantes deberán presentar la certificación de personería jurídica correspondiente, con una vigencia no mayor a 15 días desde su emisión.

Dr. Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Ing. Alejandro Cruz Molina, Secretario.—( IN2025955720 ). 2 v. 2.

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA

PROVINCIA: SAN JOSÉ CANTÓN: ALAJUELITA

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de

manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Alajuelita	Alajuelita, San Josecito, San Antonio, Concepción y San Felipe.

Fecha: Del 11 al 18 de junio del 2025 (incluye fin de semana). horario de atención: 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). Lugar: Salón de la Asociación Cívica Alajueliteña. De la esquina noroeste del parque Alajuelita, 150 m al norte. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, No. 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).

Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, Cédula 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.— (IN2025955893).

#### HOTELERA SI, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas.

Hotelera Si, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-107640, de conformidad con los estatutos de la sociedad y los artículos 154, 155 y 158 del Código de Comercio, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por celebrarse a las 11:00 horas del día 6 del mes de junio del año 2025, en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que se encuentren presentes o representados. En la Asamblea se discutirá el siguiente Orden del Día:

1. Conocer, discutir y votar sobre la reforma a los estatutos de la sociedad para que el Presidente y el Secretario ostenten la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad como apoderados generalísimos sin límite de suma.
2. Conocer, discutir y votar sobre la ratificación de los nombramientos de la actual Junta Directiva.

Los socios deberán presentar un documento de identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad o pasaporte. Tratándose de personas jurídicas, quien actúe como su representante legal deberá presentar certificación de la personería jurídica que lo acredite como tal o del Poder Especial bajo el cual actúa.—Edward Randall Harris Jr., Presidente.—1 vez.—(IN2025955934).

#### LA PARENTELA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas

La Parentela, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101- 118248, de conformidad con los estatutos de la sociedad y los artículos 154, 155 y 158 del Código de Comercio, convoca a sus socios a la Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por celebrarse a las 10:00 horas del día 6 del mes de junio del año 2025, en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que se encuentren presentes o representados. En la Asamblea se discutirá el siguiente Orden del Día:

1. Conocer, discutir y votar sobre la reforma a los estatutos de la sociedad para que el Presidente y el Secretario ostenten la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad como apoderados generalísimos sin límite de suma.
2. Conocer, discutir y votar sobre la ratificación de los nombramientos de la actual Junta Directiva

Los socios deberán presentar un documento de identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad o pasaporte. Tratándose de personas jurídicas, quien actúe como su representante legal deberá presentar certificación de la personería jurídica que lo acredite como tal o del Poder Especial bajo el cual actúa.—Edward Randall Harris Jr. Presidente.—1 vez.—(IN2025955935).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por escritura número cuarenta y seis del tomo octavo de mi protocolo, Nikole Rodríguez Rodríguez, cédula: dos-cero ocho cero ocho-cero dos uno siete vende la mitad del establecimiento mercantil denominado Clínica Natura By Nikole Rodríguez R., ubicado en Grecia, a la señorita Rebeca Priscilla Flores Quesada, cédula uno-uno seis cero cero-cero nueve dos cinco. El precio de venta del establecimiento mercantil quedó depositado en la propia compradora y se hace saber lo anterior para los fines citados en los artículos cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y uno, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—(IN2025952169).

#### INVERSIONES KILÓMETRO DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria la empresa Inversiones Kilómetro de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ochocientos siete, gestionará la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Contables: Diario, Mayor, e Inventario y Balances, de todos estos es el tomo número uno, debido a la pérdida de estos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 20 de mayo 2025.—Claudia María Jiménez Hernández.—(IN2025952241).

#### UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de **Martín Vega Isabella conocido como Marten Vega Isabela**, portador

de la cédula de identidad número **108350995**, de la carrera **Licenciatura en Derecho** inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: **6**, folio: **188**, asiento: **3970** con fecha del 07 de julio de 2000. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.— ( IN2025952372 ).

#### SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.

Scotiabank de Costa Rica S.A., cédula jurídica Nº 3-101-046536, hace de conocimiento público el extravío del Certificado de Depósito a Plazo, Nº 11000059758, emitido a favor de Techos y Estructuras de Costa Rica S.A., cédula jurídica Nº 3-101-263065, emitido el día 11 de julio de 2023, con vencimiento el día 11 de julio de 2026, por un monto de US \$3,628.48. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, 13 de mayo de 2025.—Sr. Manuel Mora Garro.—Manuel Mora Garro, Gerente Sucursal Cartago.—( IN2025952654 ).

#### CARIARI COUNTRY CLUB S.A.

El que suscribe, Adolfo Fernández Brenes, portador de la cédula de identidad número 3-0278-0538, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma la sociedad Sur Química S.A., con cédula jurídica número 3-101-022435; propietaria única y exclusiva de la acción y título de capital número 1415 de la empresa Cariari Country Club S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de **un mes** contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el Diario Oficial *La Gaceta* y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—San José, 20 de mayo del 2025.—( IN2025952657 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con énfasis en usos de la Computadora y la Informática en la Enseñanza y el Aprendizaje, de la estudiante Badilla Navarro Marianela, cédula de identidad número 112460650, el mismo fue perdido, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición de los mismos. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 19 de mayo del 2025.—PhD. Carlos Hernán Cortés Sandí, Rector.—( IN2025952592 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### LA LECHERÍA DE HUGO S.A.

Por requerimiento de María José Esquivel Valderrama, cédula de identidad número 1-0945-0220, Jorge Enrique Esquivel Alfaro, cédula de identidad número 1-0415-0669, y María de los Ángeles Cordero Murillo, cédula de identidad número 1-02720992, en su condición personal, y de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se solicita la publicación de este aviso para lograr la reposición de los Certificados de acciones de que son dueños en esta sociedad y que representan, respectivamente, 333, 333 y 334 acciones comunes y nominativas de ₡100 colones cada una, de La Lechería de Hugo S.A., cédula jurídica 3-101-414047, cuyo capital social es de ₡100.000, representado por 1.000 acciones comunes y nominativas de ₡100 cada una, por haberse extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del Notario Público Ignacio Miguel Beirute Gamboa, sito en Santa Ana, de la Iglesia Católica 200 metros al este y 100 metros al norte, Plaza Koros, segundo piso, oficinas de Advice Legal Studio.—San José, 05 de mayo de 2025.—Jorge Enrique Esquivel Alfaro, Presidente.—María José Esquivel Valderrama, Secretaria. La Lechería de Hugo S.A.— ( IN2025953043 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### CONDOMINIO PUEBLO DEL MAR

El suscrito Sergio Zúñiga Rojas, cédula de identidad número: dos - cero setecientos diecisiete - cero ochocientos sesenta y seis, Notario Público, a solicitud de la señora Kristen Mattox (nombre) Brown (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, número de pasaporte de Estados Unidos de América: seis ocho tres dos nueve tres ocho tres dos en calidad de condómina solicitante, del Condominio Pueblo de Mar, solicito la reposición en su totalidad de los libros de actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva del Condominio Pueblo del Mar, cédula jurídica número: tres - ciento nueve - doscientos cuarenta y dos mil doscientos veintiocho. Lo anterior por extravío. Se van a emitir nuevos libros. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones por medio de la dirección de correo electrónico: bufetemrznificaciones@gmail.com.—Cartago, a las once horas quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025953087 ).

#### CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL SENDEROS DOS

Quien suscribe José Luis Bolaños Mejía, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, divorciado, Ingeniero en Sistemas de Información, con documento de identidad Dimex: uno cuatro ocho cuatro cero cero cero cuatro seis ocho uno ocho, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, del Bar Leyenda, doscientos metros al sur, Condominio Senderos del Bosque, casa C-dos, quien actúa en su calidad de propietario de las fincas filiales inscritas en el Registro Público, al partido de San José, bajo el sistema de folio real, matrícula número: cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres-f-cero cero y también la número: cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro-f-cero cero cero, actuando debido ya que la administración del Condominio, se encuentra vencida, manifiesto que los libros legales fueron sustraídos, por lo que en mi calidad de Condómino, en representación de: condominio residencial horizontal senderos dos, con cédula jurídica número tres-ciento nueve - cuatrocientos veinticuatro

mil cuatrocientos ochenta y uno, y finca matriz inscrita bajo el sistema de folio real, al partido de San José, matrícula número dos mil ciento noventa y cinco-M-cero cero cero, publico este edicto para lograr la reposición y autorización por sustracción del tomo uno de los libros de Actas de Asamblea de Propietarios y libro de Junta Directiva del condominio antes indicado, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en mi casa de habitación supra indicada. Es todo.—San José, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—José Luis Bolaños Mejía.—1 vez.—( IN2025953113 ).

#### AWAKENING ATMAN S.R.L

La suscrita, Becky Lorraine (nombres) Mcgregor (apellido), de un solo apellido en razón de mi nacionalidad neozelandesa, mayor, vecina de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, del Condominio Las Palmas, 400 m este, Casa Devi Mandir, portadora del dimex 155400004022, residente permanente de libre condición, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Awakening Atman S.R.L, declaro que por motivo de extravío del tomo primero de los libros de Asamblea general de cuotas y. Registro de cuotas de dicha sociedad, dichos libros serán repuestos de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para Legalizaciones de libros de sociedades del Registro Público.—Lic. Mariana Zúñiga Trejos, abogada.—1 vez.—( IN2025953114 ).

#### INDUSTRIA CONCRETERA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría la señora Ana Virginia Pérez Li, cédula uno -cero novecientos uno -cero cero veintinueve, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin límite de Suma de las sociedades denominadas Industria Concretera Del Pacífico Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- veintiún mil ochocientos setenta y seis, solicita conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio en concordancia con el Reglamento de cita, la reposición de los libros legales por extravío de la supra citada sociedad.—Santa Cruz, Guanacaste, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Roxana Cristina Gutiérrez Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953928 ).

#### EXTRACLIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quien suscribe, Licda. Silvia Jiménez Piedra, Notaria Pública, cedula -1025-0918, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaria del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **EXTRACLIMA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica 3-102-794215, para la reposición y autorización pro extravío del tomo uno de los libros de Acta Asamblea de Cuotistas, y el Libro de Registro de Cuotistas, de la sociedad antes indicada, libros que se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número de Legalización 4062001125092, por lo que se procederá a la apertura del tomo segundo de cada uno de los libros legales citados. Cualquier oposición se atenderá en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Calle Vieja, oficina de la suscrita licenciada. Es todo.—Heredia, 22 de mayo del 2025.—Licda. Silvia Jiménez Piedra.—1 vez.—( IN2025954264 ).

#### CLEAN WORKS CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Clean Works CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-796623, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del tomo primero de los libros de actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Consejo de Administración, en virtud de extravío. Quien se considere afecto puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintidós de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez. 8868-7711.—1 vez.—( IN2025954272 ).

#### ASOCIACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS DE POCOCÍ GUÁPILES

La suscrita Noemy Angulo Navarrete, cedula 6-0126-0262, en mi condición de presidente de la Asociación Hogar para Ancianos de Pococí Guápiles, cédula jurídica número 3-002-061056, en cumplimiento del deber legal respecto al principio de publicidad presupuestaria de los fondos públicos, en este acto comunico que para el año 2025 la Asociación Hogar para Ancianos de Pococí Guápiles, percibirá un presupuesto de ochenta y nueve millones setecientos doce mil quinientos colones, para el programa de Hogar de Larga Estancia, provenientes de la Junta de Protección Social.—Guápiles, quince horas del quince de mayo del 2025.—Noemy Angulo Navarrete, Presidente de Asociación Hogar para Ancianos de Pococí Guápiles.—1 vez.—( IN2025954318 ).

#### AGROSERVICIOS HERMANOS LÓPEZ BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA

Agroservicios Hermanos López Barrantes Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-295442, solicita ante esta Notaria Pública y el Registro Nacional, Personas Jurídicas, sección Mercantil, la legalización y reposición de libros por extravío, por tal se avisa que se procederá con la legalización y reposición por extravío de los libros Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas, ambos tomo uno.—Licda. Jessica Villanueva Sandi. Tel: 8619-3809. Email: [jessica.v23@gmail.com](mailto:jessica.v23@gmail.com).—Buenos Aires de Puntarenas.—Jessica Villanueva Sandi, Notario.—1 vez.—( IN2025954333 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este notario mediante escritura número 67, visible al folio 53 frente del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 7 horas del 20 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Inmobiliaria El Manzanillo Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno uno cero tres cero, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula segunda, modificando el domicilio, en la quinta, modificando el capital social, en la sexta, modificando quien firma certificados de acciones, en la séptima, sobre las asambleas generales, en la octava, sobre la junta directiva. A las 13 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—( IN2025952270 ).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada por la totalidad de los socios de la entidad denominada, **Naben del sur S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-254173. Se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad a partir de esta fecha.—San José, Pérez Zeledón, 21 de mayo del 2025.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—( IN2025952668 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio veintinueve vuelto, del tomo once, a las 17:00 horas del día 28 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Kaviango S. A.**, cédula jurídica número 3-101-206851, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social, a fin de reducir su capital social en la suma de seis mil colones.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—( IN2025939418 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que el día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, ante mí, se otorgó de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, y dentro del plazo de ley, una solicitud de reinscripción de la sociedad **Condominio Avicennia número cuarenta y cuatro Pixel Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos.—Heredia, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025952857 ).

Disolución **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintisiete Sociedad Anónima**. Mariela Trigueros Peraza, cédula de identidad número cinco-trescientos cuarenta y tres-cero sesenta y siete y Marina Trigueros Peraza, cédula de identidad número cinco-trescientos setenta-cuatrocientos ocho, acuerdan disolver **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta mil novecientos veintisiete. Cualquier interesado puede hacer valer sus derechos treinta días hábiles a partir de la presente publicación escritura otorgada ante la notaria Licda. Kimberly María Villavicencio Barrera.—Liberia a las ocho horas del veintidós de mayo de 2025.—Kimberly María Villavicencio Barrera, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2025952906 ).

Mediante escritura número quince, otorgada a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, ante los notarios Margarita Madrigal Jiménez y David Clark Walker Corella, se protocolizó reforma de la compañía **Productora Avícola La Lucha S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-789974, con respecto a cláusula de la administración.—Florencia de San Carlos, 22 de mayo de 2025.—Licda. Margarita Madrigal Jiménez.—1 vez.—( IN2025952907 ).

Mediante escritura pública Nº 5-3, ante los notarios Alejandro Cornejo Gutiérrez y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las 14 horas y 30 minutos del 21 de mayo del 2025 se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Premier Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-914983 en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta.—Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—( IN2025952908 ).

Mediante escritura pública Nº6-3 ante los Notarios Alejandro Cornejo Gutiérrez y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las 14 horas y 45 minutos del 21 de mayo del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Suncoast Rentals Sociedad de Responsabilidad**

**Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-914594 en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—( IN2025952911 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo tres, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inter Global Consultores & Auditores IGCA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil novecientos setenta y tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las nueve horas y veinte minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025952915 ).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula de administración de la sociedad domiciliada en San José, **Mora & Chamberlain S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete nueve ocho nueve uno.—Seis de mayo de dos mil veinticinco.—Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2025952924 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA GERONTOLÓGICA LECOQ SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS GUTIÁRREZ GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090560.—( IN2025952930 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTIPROYECTOS CONJUNTOS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. IAN MAURICIO MARÍN SEVILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090562.—( IN2025952931 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAJESTIC POINT LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090564.—( IN2025952932 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 35 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEFENSA ESTRATÉGICA SEGURIDAD TRES CIENTO DOS LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO UREÑA VÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090561.—( IN2025952933 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONTAÑA REDONDA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS ANDRES GONZALEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025090565.—( IN2025952934 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA GAIA TOOLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANA VICTORIA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090566.—( IN2025952935 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025090567.—( IN2025952936 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIVOCON SERVICIOS PROFESIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. CLAUDIO ANTONIO GÓMEZ ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090568.—( IN2025952937 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIMON ESTATE HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANA LAURA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090569.—( IN2025952938 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOSGAR JJRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. FEDERICO JOSE GONZALEZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090571.—( IN2025952939 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC SOLUTIONS SALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. DANIEL GERARDO FERNÁNDEZ ARAUZ, Notario.—1 vez.—CE2025090570.—( IN2025952940 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES M&A SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. NELSON DELGADO ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090573.—( IN2025952941 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTORES DE TRANSPORTE Y EMBALAJE GTE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. VALERIA VANESSA BOLAÑOS CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090574.—( IN2025952942 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CZM INVEST LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE JUAN SÁNCHEZ CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025090575.—( IN2025952943 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAYA CEDROS CABUYA LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. FRANCISCO JOSE SALAS AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025090577.—( IN2025952944 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARAMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ELIAS AGUERO CACERES, Notario.—1 vez.—CE2025090576.—( IN2025952945 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGAVE AZUL HOLDINGS AAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE FREDY CHACÓN VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025090579.—( IN2025952946 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 50 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DALIP OVERSEAS VENTURES SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA DEL PILAR WEBER VALENCIANO, Notario.—1 vez.—CE2025090580.—( IN2025952948 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WISCOAZUL LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MARIA GARCIA SOSSA, Notario.—1 vez.—CE2025090581.—( IN2025952949 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES NOMA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ORLANDO HIDALGO GALLEGOS, Notario.—1 vez.—CE2025090582.—( IN2025952950 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SISUS LOGISTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALDO JOSE MATA MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025090583.—( IN2025952951 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CEVICHERIA BETTA AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. GERSON JOAB GONZALEZ VARELA, Notario.—1 vez.—CE2025090584.—( IN2025952952 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada Y Y D INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RAMSES RAMÍREZ FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025090585.—( IN2025952953 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARNES Y LACTEOS EL MAGUEY DE LIBERIA NUMERO DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS DANIEL GUTIERREZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090586.—( IN2025952954 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DENTAL CASTLE LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. PERCY CHAMBERLAIN BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025090587.—( IN2025952955 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION HIBEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. EDGARDO SALVADOR MENA PARAMO, Notario.—1 vez.—CE2025090590.—( IN2025952956 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MATRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE ALBERTO OVIEDO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090592.—( IN2025922957 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FENIX LEASING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. YORLAN SABORIO FERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090593.—( IN2025952958 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GJS DEVELOPMENT GROUP CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA ROSALES ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090594.—( IN2025952959 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JJA LLC LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KATHERINE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025090591.—( IN2025952960 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAGNE VILLA REAL LLC LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. HELEN ADRIANA SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025090595.—( IN2025952961 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA MEVER C R SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN MANUEL RAMIREZ VILLANEVA, Notario.—1 vez.—CE2025090596.—( IN2025952962 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REVITALIS SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RONNY ANTONIO VARGAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025090597.—( IN2025952963 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO MÉDICO JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ORLANDO HIDALGO GALLEGOS, Notario.—1 vez.—CE2025090598.—( IN2025952964 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN JIMÉNEZ CHACÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. HEILYN ELENA ARGÜELLO MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090600.—( IN2025952965 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COSECHAS TUASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090599.—( IN2025952966 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENANKA INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA RUIZ CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025090601.—( IN2025952967 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SXIV VENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS DIEGO ZUÑIGA ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025090602.—( IN2025952968 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA VITO CORDERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALVARO ANDREY TREJOS CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2025090604.—( IN2025952969 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada R & B SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARÍA GABRIELA MORALES PERALTA, Notario.—1 vez.—CE2025090603.—( IN2025952970 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 45 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COSECHAS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090605.—( IN2025952971 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLAT ROCK TECHNOLOGY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. GONZALO VIQUEZ CARAZO, Notario.—1 vez.—CE2025090606.—( IN2025952972 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FARMACIAS JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ORLANDO HIDALGO GALLEGOS, Notario.—1 vez.—CE2025090607.—( IN2025952973 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RYR INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSIBETH OBANDO LORÍA, Notario.—1 vez.—CE2025090608.—( IN2025952974 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COSECHAS REGISTRO CIVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090610.—( IN2025952975 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DI GI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO REYES CALIX, Notario.—1 vez.—CE2025090611.—( IN2025952976 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA ZURDERIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO UREÑA GARITA, Notario.—1 vez.—CE2025090609.—( IN2025952977 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FORMAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO FERNANDO MORA ZÚÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025090612.—( IN2025952978 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOMAS DE KO OLINA LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KATHERINE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025090613.—( IN2025952979 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUIRRE CASTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALEXA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090615.—( IN2025952980 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL MUNDO DEL PREFABRICADO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARUJA CASTILLO PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025090614.—( IN2025952981 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 10 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BREWHOUSE DE PAPAGAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090616.—( IN2025952982 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMINVEST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090618.—( IN2025952983 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EVLE LK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ADRIÁN VARGAS SOLÍS, Notario.—1 vez.—CE2025090619.—( IN2025952984 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 45 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GILMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090620.—( IN2025952985 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ALDEA MAYORGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090621.—( IN2025952986 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOLLY MEDICAL CARE LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. DEYANIRA CRISTINA SLEIN VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090622.—( IN2025952987 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 06 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ALFARO CHAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. SUSAN MILENA MURILLO ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025090623.—( IN2025952988 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHEN Y VARGAS TRANSPORTES Y LOGISTICA DEL OESTE LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ERIC ROJAS SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025090624.—( IN2025952989 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIO TECNICO TECNO AIRE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOHNNY GUSTAVO CHACON CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025090625.—( IN2025952990 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAPAGAYO DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090626.—( IN2025952991 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ARYPOXY SIETE SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO REYES CALIX, Notario.—1 vez.—CE2025090627.—( IN2025952993 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada E FORCE EQUIPOS DE CARGA Y RECARGA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025090628.—( IN2025952994 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STONENWORKS STUDIO QUE ES NOMBRE DE FANTASÍA Y SE TRADUCE AL ESPAÑOL COMO COMO ESTUDIO DE CANTERÍA LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JENNY YESENIA CASTRO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025090631.—( IN2025952995 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RED MUSIC DISTRIBUTION CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. SIUMIN VARGAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090630.—( IN2025952996 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRAVEL AGENCY CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE MIGUEL ALFARO GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090629.—( IN2025952997 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 45 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WISETECH SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALISON DANIELA JIMÉNEZ MÉNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090632.—( IN2025952998 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada R N MIL QUINIENTOS TREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE EDUARDO RAMOS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025090633.—( IN2025952999 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LLANTERA EL GATO CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. PAULA MARCELA ARROYO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090634.—( IN2025953000 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 59 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CINEMAS TAMARINDO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSÉ PAULO BRENES LLERAS, Notario.—1 vez.—CE2025090640.—( IN2025953001 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SENDERO COLECTIVO LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA JOSE VALVERDE VILLALON, Notario.—1 vez.—CE2025090643.—( IN2025953002 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 50 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FARMATIPS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. WENDY PAMELA VARGAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025090644.—( IN2025953003 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVASPHERE ENTERTAINMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090645.—( IN2025953004 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EEMJ ZAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARCIA SOLÍS PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090646.—( IN2025923005 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OLMAN ENRIQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. FRANKLIN GUSTAVO PADILLA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025090647.—( IN2025953006 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUXXURY DESIGN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KENDAL DAVID RUIZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090636.—( IN2025953007 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 22 horas 45 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARQUITECTURA INFINITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. LESLIE GUISELLE MORA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025090648.—( IN2025953008 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS TECNICOS TRIPLE J DE NICOYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS ARMIJO MATARRITA, Notario.—1 vez.—CE2025090649.—( IN2025953009 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HAMBURGO GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025090650.—( IN2025953010 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMPUTADORAS STARCR LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KATALINA ESQUIVEL CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025090652.—( IN2025953011 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC WASTE MANAGEMENT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. VICTOR JOSE MORA SCHLAGER, Notario.—1 vez.—CE2025090653.—( IN2025953012 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOLOGIA COMERCIAL MJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. DANILO ALEJANDRO FALLAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025090655.—( IN2025953013 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RYM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA ELIETTE PEREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090654.—( IN2025953014 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIO PIEDRAS INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090657.—( IN2025953015 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTIORIS LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090656.—( IN2025953016 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. NADIA SEMAAN ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025090659.—( IN2025953017 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090660.—( IN2025953018 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XACHE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE JULIAN ORTEGA VOLIO, Notario.—1 vez.—CE2025090662.—( IN2025953020 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COSECHAS ZAPOTERN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090663.—( IN2025953021 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAT TRES LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. EDUARDO ROJAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025090664.—( IN2025953022 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AQUITAVA FONDOS DE INVERSION LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA ELIETTE PEREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090666.—( IN2025953023 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUINIENTOS SEIS AUTOMOTORS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ALONSO GONZALEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090667.—( IN2025953024 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAMOCLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. REBECA MARÍN CAMBRONERO, Notario.—1 vez.—CE2025090668.—( IN2025953025 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LATAM HIDROCARBUROS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ISABEL CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090669.—( IN2025953026 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCA FUERTE GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KARINA PATRICIA NAVARRO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090672.—( IN2025953027 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 40 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLOR ROJA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MICHELLE CRISTINA AGUILAR ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090674.—( IN2025953028 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANKOFA RESIDENTIAL GROUP LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San

José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO ECHEVERRIAALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025090675.—( IN2025953029 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 23 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA OSO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. VANESSA BUITRAGO TENORIO, Notario.—1 vez.—CE2025090677.—( IN2025953030 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACRES INMOBILIARIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. VICTOR JOSE MORA SCHLAGER, Notario.—1 vez.—CE2025090678.—( IN2025953031 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLESSED VII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. XINIA EUDETTE GÓMEZ MONTIEL, Notario.—1 vez.—CE2025090679.—( IN2025953032 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PER Y CAS FAMILY COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA ELIETH PACHECO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090680.—( IN2025953033 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOPENERGY DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090681.—( IN2025953034 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOPPER C TWENTY LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO ECHEVERRIAALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025090683.—( IN2025953035 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHOMAS PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA MARIA ARIAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025090682.—( IN2025953036 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INGENIERIA SER AMBIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. TAMARA MONTECINOS AHUMADA, Notario.—1 vez.—CE2025090684.—( IN2025953037 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 13 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXOGENICS LABS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. JULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025090685.—( IN2025953038 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. GERALD ANDRÉS ARAYA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025090686.—( IN2025953039 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEACH BREAK RESORT JACO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. GUILLERMO EMILIO ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090687.—( IN2025953040 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada N&S MOLECULAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. VALERIA SÁNCHEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025090688.—( IN2025953041 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Febrero del 2025.—Lic. ALEX GERARDO CASTRO PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025090689.—( IN2025953042 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 21 de mayo del 2025, la sociedad **Calle Ancha Rohmoser, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-876618, modificó la cláusula del capital social, aumentándolo. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—San José, 21 de mayo del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—( IN2025953045 ).

Ante esta notaría mediante escritura número 70, visible al folio 97 frente, del tomo 19, a las 10 horas 20 minutos del 20 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **Rae of Light Acres Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-901573, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda de los estatutos constitutivos de la sociedad donde se acuerda modificar el domicilio social de la sociedad, además, se acordó remover del cargo al agente residente, en virtud de que los Gerentes de la sociedad cuentan con un domicilio exacto dentro del territorio nacional.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 40 minutos del 22 de mayo del 2025. Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria.—1 vez.—( IN2025953050 ).

La sociedad **Grupo Inversiones Luo S. A.**, hace saber que liquidara la sociedad por lo cual hace un llamando a acreedores e interesados, para que dentro del término de un mes a partir de la publicación presenten sus reclamos. Los estados financieros al treinta y uno de abril del año dos mil veinticinco, no reflejan activos ni pasivos a favor o en contra de la sociedad. Es todo.—San José a las quince horas del día primero de abril del año dos mil veinticinco.—Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—( IN2025953053 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 19:30 horas del 20 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Mandolina de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifican las cláusulas del domicilio y administración de los estatutos de la compañía.—San José, 22 de mayo del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2025953054 ).

Mediante escritura número 245-13 otorgada a las 09:15 horas del 12 de mayo del 2025 en el tomo 13 del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación de la sociedad **Tachy Jaba Yure Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-406705.—San José, 20 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—( IN2025953055 ).

Al ser las 15:00 horas del 20 de mayo del 2025, la compañía **Real State S & S Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, entidad con cédula jurídica 3-102-877785, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Oficentro del Este, edificio A, oficinas diez y once, Oficina Vanguardia Legal, solicita disolver sociedad.—San José, 20 de mayo de 2025.—Licdo. Álvaro Sánchez Quesada.—1 vez.—( IN2025953057 ).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y dos-tres, visible al folio cincuenta vuelto, del tomo tres, a las diez horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de la compañía denominada **De Trigo en Trigo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cuarenta millones de colones.—San José, a las once horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Adriana de los Ángeles Rodríguez Calvo, Notaria.—1 vez.—( IN2025953071 ).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las trece horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Kaffir Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos, mediante la cual se reorganizó parte de la junta directiva, nombrando nuevo presidente, secretario y tesorero. Es todo.—Alajuela, 22 de mayo del año 2025.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953075 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Garza del Sol Limitada**. Donde se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social y la cláusula de administración de la compañía.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025953077 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Alabastro Turquesa y Rojo de Herradura Limitada**. Donde se acuerda la disolución de la compañía.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2025953078 ).

Alberto José Ortiz Rodríguez, cédula de identidad número: 401970125, y Roberto José Campos Arce, cédula de identidad número: 113460635, constituyen **Endo Digest Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada a las trece horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Ante la notaría María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—( IN2025953081 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco se constituyó la sociedad denominada **Ecometrica Consultoría Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Ecometrica Consultoría EIRL**.—Veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2025953082 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número setenta y cuatro, visible al folio cuarenta y seis, frente, del tomo uno, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, del día catorce de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Startupcr Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil quinientos once, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio La Española de Santa Isabel.—Río Cuarto, a las once horas y catorce minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcela Arrieta Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953083 ).

Por escritura otorgada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco del mes de mayo de dos mil veinticinco, por acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Agropecuaria Jorman Eduardo Limitada de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos – cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos dos, se tomó la decisión de nombrar en el puesto de Gerente Administrador al señor: Jorman Eduardo Mora Vega, mayor costarricense, casado una vez y vecino de Alajuela, Palmares, Candelaria de Palmares, trescientos metros al sur de la iglesia rosada calle la Legua llamado también calle el tanque, portador de la cédula de identidad número dos cero setecientos cuarenta y cinco cero ochocientos trece, mediante la cual se acepta el cargo y entra en funciones inmediatamente.—San Ramón, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Vanessa Ortiz Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2025953084 ).

Por escritura número ciento cinco - quince, correspondiente a protocolización de acta número uno de asamblea general de la sociedad **Pulxar Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres, otorgada ante la suscrita Notaria Pública, a las once horas veinte minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se realiza cambio de nombre a **Pulxar Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública. Carné 17.841.—1 vez.—( IN2025953085 ).

Mediante las escrituras públicas números cuarenta y uno, de las catorce horas de dos de abril del dos mil veinticinco y cincuenta de las nueve horas quince minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco, ambas del tomo nueve de la Notaria Teresa Solís Bermúdez, carné doce mil ochocientos cincuenta y siete, se modifican las cláusulas primera y sexta del pacto constitutivo del **Estero Puriscaleño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número Tres - uno cero uno - cero nueve seis cuatro cuatro siete.—Puriscal, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Teresa Solís Bermúdez, Notaria.—1 vez.—( IN2025953086 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve-dieciocho, visible al folio ochenta y nueve vuelto, de tomo dieciocho, a las diez horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados de la **Federación Costarricense de Pesca Turística FECOP**, cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos – quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve, mediante el cual se acuerda modificar los estatutos y el nombramiento de la junta directiva y el fiscal.—San José, 22 de mayo del 2025.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—( IN2025953091 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo Cuatro, a las catorce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Amata Tara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, ciento cincuenta metros sur de cabinas Chale, detrás de condominio sombras, portones blancos rótulo Libre Verdad, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, Guanacaste, a las once horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953096 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticinco visible al folio ochenta y cuatro frente al ochenta y cinco frente, del tomo Cuatro, a las doce horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Soggycat Sociedad Anónima**, domiciliada Guanacaste, cantón Carrillo, distrito Sardinal, Playas del Coco, Plaza Colonial, contiguo al BCR, local trece A, cédula jurídica número tres-ciento noquinientos ochenta y cuatro mil setecientos catorce, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: del domicilio. El domicilio social será en la provincia de Guanacaste, cantón Carrillo, distrito Sardinal, Playas del Coco, Plaza Colonial, contiguo al BCR, local trece A.—Playas del Coco, Guanacaste, a las doce horas del nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953098 ).

El suscrito notario público, hace constar y da fe que, bajo escritura número ciento diez del tomo décimo de mi protocolo, otorgada a las doce horas del tres de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veintidós, S. A.**, que lleva su misma razón social por cédula jurídica, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—( IN2025953099 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo Cuatro, a las once horas del doce de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Lil Britches Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada San José, Moravia, trecientos metros oeste y cincuenta metros sur de la Talabartería El Caballo

Blanco, cédula jurídica número tres – ciento dos – quinientos sesenta y tres mil veintitrés, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, Guanacaste, a las diez horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953100 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo Cuatro, a las trece horas del doce de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Sueño Orgánico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada San José, Curridabat del Registro Nacional trescientos metros al este y ciento cincuenta metros al noreste oficinas de mv law firm, cédula jurídica número tres – ciento dos – seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, Guanacaste, a las diez horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953101 ).

Ante esta notaría se ha protocolizada acta número tres de la sociedad **Beamaju MCRL Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres- ciento uno- trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y siete, en la cual se reforma la cláusula de la representación de la sociedad.—Nicoya, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—( IN2025953107 ).

Mediante las escrituras números doce y trece, ambas de mi protocolo número veinticinco se protocolizan actas que nombran junta directiva y fiscal de la **Asociación Iglesia de Jesús Pentecostes Monte de Sión**. Escrituras otorgada al ser las quince y dieciséis horas respectivamente, ambas del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 21 de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario Carnet: 11.321.—1 vez.—( IN2025953108 ).

Mediante la escritura número quince, ambas de mi protocolo número veinticinco se protocoliza acta que nombra Administradora del **Condominio Plaza Jacó**. Escritura otorgada al ser las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 21 de mayo de dos mil veinticinco.- Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario Carnet: 11.321.—1 vez.—( IN2025953109 ).

Mediante la escritura número catorce de mi protocolo número veinticinco se protocoliza acta que incrementa el capital social de la empresa **Transportes Gonzalez y Villegas Limitada**. Escritura otorgada al ser las ocho del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 21 de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario Carnet 11.321.—1 vez.—( IN2025953111 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 12:00 horas del 22 de mayo del 2025 la sociedad **Despacho & Consultorías Contables Ferbram S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-612001 protocoliza acuerdo de aumento de

capital, modificando la cláusula quinta del pacto constitutivo.— San José, 22 de Mayo del 2025.—Licda. Silvia Ocampo Vargas.—1 vez.—( IN2025953112 ).

Al ser las diez horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento veinte visible a folio ciento seis frente del tomo diecisiete de mi protocolo, los señores Colin Andrei Sampaleanu y Nina María Sampaleanu, como apoderados de la sociedad **Mapache Ninco E Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres – ciento dos – setecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta, solicitan la reinscripción de dicha sociedad.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—( IN2025953116 ).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 95, otorgada el 22 de mayo del año 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-751547, donde se acordó reformar la cláusula octava de la administración y representación.—San José, 22 de mayo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masis, Notario Público Carné N° 11148.—1 vez.—( IN2025953120 ).

El suscrito notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, del ocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de asamblea general de la sociedad **Drummond Sociedad Anónima**, en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025953124 ).

El suscrito notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, del ocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de asamblea general de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Sociedad Anónima**, en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025953128 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, visible al folio ciento cincuenta y uno frente, del tomo primero, a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, los socios integrantes de esta sociedad ha solicitado la reinscripción la sociedad **Tres-Ciento — Dos-Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro**.—San José, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.— Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025953129 ).

Ante esta notaría pública a las doce horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se otorgó escritura pública número doscientos setenta, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Nueve Siete Tres Tres Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho nueve siete tres tres siete, para reformar la cláusula octava: De la Junta Directiva.—Lic. Jimmy David Bonilla Garita, Notario.—1 vez.—( IN2025953131 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Pavilos y Cordees Hercules Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-043389, mediante escritura número 223, de las 8 horas del 20 de mayo de 2025, en la cual se modifica la cláusula 6 de pacto constitutivo. Gerente Gonzalo Franciso Campos Estrada. Tel. 22 44 07 78, cel. 88 15 88 80.—Santo Domingo de Heredia.— Luis E. Ramírez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2025953133 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las ocho horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta asamblea general de **Inversiones y Desarrollos Seaspray Limitada**. Se reforma cláusulas del pacto social y se nombran Gerente Uno y Dos y SubGerente, con facultades de apoderados generalísimos.—María Luisa Aragón Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2025953134 ).

A las veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Alef Tav Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-ocho cuatro cuatro cero siete tres, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extra judicial.—San Ramón, veinte de Mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.— 1 vez.—( IN2025953135 ).

El suscrito Notario Leonardo Crespi Zorino, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número ciento veintidós visible al folio cero setenta y dos frente y finaliza en cero setenta y tres frente los socios Kevin Villalobos Solís cedula uno-uno cinco siete seis-cero dos nueve tres y Kimberley Cordero Villalobos cédula uno-uno siete dos tres-cero tres cero cinco constituyen la Sociedad denominada **Soluciones C.R. de Inteligencia Artificial Sociedad Anónima**, cuyo objeto principal es para el desarrollo del software y de inteligencia artificial.—San José, a las quince horas del tres de mayo del dos mil veinticinco.—Leonardo Crespi Zorino, Notario Público. Carne 3475.—1 vez.—( IN2025953136 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete visible al folio cincuenta y siete vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas del nueve de abril del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Guayacán Real Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio Monte Seco, contiguo al Condominio Vista Perfecta número dos, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil quinientos nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, Guanacaste, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diez del mes de abril del año dos mil veinticinco.— Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025953137 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEYISA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Marzo del 2025.—Lic. ROBIN ALVARADO GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025092132.—( IN2025953139 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUCCESS ROUTE HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Marzo del 2025.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025092133.—( IN2025953140 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THREE LEAPING FROGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Marzo del 2025.—Lic. MARIANELA SOLIS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092134.—( IN2025953141 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIGHT LINE PROPERTIES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Marzo del 2025.—Lic. JAZMIN SEQUEIRA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092135.—( IN2025953142 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GEOMÉTRICA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CASTILLO QUIRÓS, Notario.—1 vez.—CE2025092137.—( IN2025953143 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES FRESCOS VEGB SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARIANELA SOLÍS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092140.—( IN2025953145 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA CORDERO ALFARO DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ALVARO ANDREY TREJOS CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2025092143.—( IN2025953146 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MELYSIL DE DOTA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RODOLFO ANTONIO CHACÓN NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025092144.—( IN2025953147 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 40 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEGA GREEN INVESTMENTS LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO UREÑA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092142.—( IN2025953148 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑIA INTERNACIONAL JEHOVA JIREH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARRANZA CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092145.—( IN2025953149 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 20 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NASUA TURISTIC OPERATIONS & COMMERCIAL INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. LEIDY DAYANA ZÚÑIGA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092146.—( IN2025953150 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPIEDADES DANAVARY CR LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE IGNACIO RODRIGUEZ PALMA, Notario.—1 vez.—CE2025092147.—( IN2025953151 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAVADERÍA WASH AND FOLD SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTHA ROJAS RICHMOND, Notario.—1 vez.—CE2025092149.—( IN2025953152 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLIS Y CARAZO INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO GAMEZ ROMERO, Notario.—1 vez.—CE2025092150.—( IN2025953153 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUE CALIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ILEANA HIDALGO SOMARRIBAS, Notario.—1 vez.—CE2025092151.—( IN2025953154 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVACOMPRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CHO LEE CEN MAN, Notario.—1 vez.—CE2025092152.—( IN2025953155 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAQUINARIA Y DESARROLLOS FH LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. KERLIN ZAMORA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025092154.—( IN2025953156 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KADA SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO ELIZONDO GAROFALO, Notario.—1 vez.—CE2025092153.—( IN2025953157 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION DYRJ INVERSIONES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANAYANCI ZUMBADO ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025092156.—( IN2025953158 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COTITO DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS HUMBERTO RAMOS SANTAMARÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092155.—( IN2025953159 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIO DE EXCAVACION Y TRANSPORTE SPJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ROGER DE JESUS SEGURA RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025092157.—( IN2025953160 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO MJ LAS BRISAS LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092159.—( IN2025953161 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ORO DE CEBADILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CHO LEE CEN MAN, Notario.—1 vez.—CE2025092163.—( IN2025953162 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 50 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS GENERALES ATRIUM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO BLANCO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092160.—( IN2025953163 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SANTIEL LC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ISAAC VARGAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092158.—( IN2025953164 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HUMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIANA MARÍA CASTILLO GUZMÁN, Notario.—1 vez.—CE2025092164.—( IN2025953165 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROBERRIES DEL LLANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MAISHA SOPHIA MATTIS BYFIELD, Notario.—1 vez.—CE2025092165.—( IN2025953166 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOMUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092167.—( IN2025953167 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 50 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES CASTILLO Y ARAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN DAVID MORA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025092166.—( IN2025953168 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA BONITA PROPERTIÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANA YANNSI PANIAGUA MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025092168.—( IN2025953169 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO G SOLUCIONES EMPRESARIALES DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO CERDAS ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092169.—( IN2025953170 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 15 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KB DEL SUR LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025092171.—( IN2025953171 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA MARTINA B&G DE UVITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. XINIA MARIA ARIAS NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025092172.—( IN2025953172 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 30 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SWITCHBLADE MEDIA LATIN AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YOSANDRAAPU ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092170.—( IN2025953173 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE SHIPPING & STORAGE MONSTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YOSANDRAAPU ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092173.—( IN2025953174 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSPECCIONEPICR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO WATTSON SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092175.—( IN2025953175 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CATICHI INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. SHARON ERZSEBET MARIACA CARPIO, Notario.—1 vez.—CE2025092176.—( IN2025953176 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROCOMERCIALES

L Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL CARMEN OTAROLA ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092177.—( IN2025953177 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 55 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MB CONSULTORES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CARVAJAL LIZANO, Notario.—1 vez.—CE2025092178.—( IN2025953178 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARIANT PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YALTA ARGENTINA ARAGÓN GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092179.—( IN2025953179 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO MEDICO HUACAS LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARCELA FERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025092181.—( IN2025953180 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORAYOLANVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL ERICK GONZALEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092180.—( IN2025953181 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAN VS SKELETON STUDIO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. DANIEL LEÓN NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092182.—( IN2025953182 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALIENDO AL ENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIEL CHAVES LEDEZMA, Notario.—1 vez.—CE2025092184.—( IN2025953183 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CERO OCHO UNO OCHO NUEVE OCHO CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092186.—( IN2025953184 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUEST HOLDING COMPANY LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. HÉCTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092187.—( IN2025953185 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VÍA LACTEA TRES UNO CERO

UNO NUEVE SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. SEBASTIÁN DAVID VARGAS ROLDÁN, Notario.—1 vez.—CE2025092188.—( IN2025953186 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 25 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIRIAVIVEOCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARTA ELENA ROJAS CARPIO, Notario.—1 vez.—CE2025092189.—( IN2025953187 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAYO PORTAL INMOBILIARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL JOSE MURILLO GÓMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092190.—( IN2025953188 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 06 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EQ SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN GINNETH LÓPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092191.—( IN2025953189 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELIFRUT SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. GERSON JOAB GONZÁLEZ VARELA, Notario.—1 vez.—CE2025092192.—( IN2025953190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JORKAR DE HERRADURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025092193.—( IN2025953191 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTAI VALADULRIC SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092194.—( IN2025953192 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 15 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BEKA DEL SUR LIMITADA.—San José, 03 de Marzo del 2025.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025092195.—( IN2025953193 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EV ZONE CR DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRÉS ELIAS OVIEDO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092196.—( IN2025953194 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOGARES DE LA CORDILLERA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL BARBOZA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025092197.—( IN2025953195 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PET REVOLUTION M Y M SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN GOURZONG CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025092198.—( IN2025953196 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M Y J RENNICK INTERNATIONAL INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. GIORDANO ZEFFIRO CARAVACA, Notario.—1 vez.—CE2025092199.—( IN2025953197 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA VILLA DE LOS MALSBURY RK LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025092201.—( IN2025953198 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XML DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY REY VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092202.—( IN2025953199 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GJM EXCAVACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. IVAN VALVERDE VALENCIANO, Notario.—1 vez.—CE2025092203.—( IN2025953200 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA AZUL TREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. SARA MURILLO RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025092204.—( IN2025953201 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERÍA JM PORRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS LUIS RAMÍREZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025092205.—( IN2025953202 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEANA MEDICAL SPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRÉS FRANCISCO GONZÁLEZ ANGLADA, Notario.—1 vez.—CE2025092207.—( IN2025953203 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUICK SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José,

3 de Marzo del 2025.—Lic. VANESSA DE LOS ÁNGELES VEGA CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092209.—( IN2025953204 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA LOS CHOLOS A & M SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YAMILET MÉNDEZ JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092211.—( IN2025953205 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y CONSULTORA MORAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. GRETCHEN MORA VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092214.—( IN2025953206 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARGAS SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA ARAYA STEINVORTH, Notario.—1 vez.—CE2025092212.—( IN2025953207 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO SUPER OCHO LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. DANIELA QUESADA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025092215.—( IN2025953208 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 05 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEIYUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. YIJUN XIE LUO, Notario.—1 vez.—CE2025092213.—( IN2025953209 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIMENTOS BERMUDEZ MESÉN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. VERÓNICA CALDERÓN VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025092217.—( IN2025953210 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLOR DE NACAR FA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER SOLÍS AMEN, Notario.—1 vez.—CE2025092220.—( IN2025953211 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REALTYFIT LA CALIFORNIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. NAYARIT MORENO VÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092218.—( IN2025953212 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CALVO Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ERIKA MONTANO VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025092221.—( IN2025953213 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 45 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL OROPENDULA A Y B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JESÚS CHAVES FERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092222.—( IN2025953214 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA DE FLEEFLOPPS SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ÁNGEL PÉREZ ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025092224.—( IN2025953215 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROCOMERCIAL L Y S DE POCOCÍ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARÍA DEL CARMEN OTAROLA ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092225.—( IN2025953216 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORTECEIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MINOR SOLÍS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025092226.—( IN2025953217 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BCLM PUBLICIDAD Y ROTULACION LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS LUIS FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092227.—( IN2025953218 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORES LOSCARVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL ERICK GÓNZALEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092229.—( IN2025953219 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO EDUCATIVO Y GUARDERÍA LUCECITAS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARYLIN CHAVES BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025092230.—( IN2025953220 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HP LAPAS VEINTIDOS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092233.—( IN2025953221 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORES COMARVI SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL ERICK GONZÁLEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092232.—( IN2025953222 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DJI CONSULTANTS LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092235.—( IN2025953223 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TROPPO VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS DIEGO ZUÑIGA ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025092236.—( IN2025953224 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LADENTISTACR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA BARBOZA LEITÓN, Notario.—1 vez.—CE2025092238.—( IN2025953226 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD GENIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE GUZMÁN JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092239.—( IN2025953227 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MATA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 03 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIELA TATIANA FERNÁNDEZ ROMAN, Notario.—1 vez.—CE2025092240.—( IN2025953228 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARIANNE HAYDEE AMAYA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025092241.—( IN2025953229 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NANDAYURE DRINKS J C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ROXANA CRISTINA GUTIÉRREZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092242.—( IN2025953230 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HP LAPAS CUARENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092244.—( IN2025953231 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 16 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARWASH PANA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. INGRID VANESSA MATA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092243.—( IN2025953232 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA FRUTAS Y VERDURAS DE CALICHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025092245.—( IN2025953233 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 10 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CALVIN CARS SOLUCIONES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA BARBOZA LEITÓN, Notario.—1 vez.—CE2025092253.—( IN2025953235 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO QUALITY TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXIS ROMERO PAZOS, Notario.—1 vez.—CE2025092254.—( IN2025953236 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS MONCO CARIBEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ELENA ISABEL ROJAS ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025092256.—( IN2025953237 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHEZ LISA LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. XINIA EUDETTE GÓMEZ MONTIEL, Notario.—1 vez.—CE2025092257.—( IN2025953238 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO SISTERS LEGACY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO FRANCISCO SUÑOL PREGO, Notario.—1 vez.—CE2025092258.—( IN2025953239 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 33 minutos del 23 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TIERRA DE CORAZONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MANRIQUE LIZANO UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025092259.—( IN2025953240 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOVE FUNCTIONAL CENTER CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA PRISCILLA SALAZAR BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025092260.—( IN2025953241 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS TURÍSTICOS BELEN EXPERIENCE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. HELEN MAYELA RUIZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025092262.—( IN2025953242 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAWITEC CENTRO DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JOHNNY GUSTAVO CHACON CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092263.—( IN2025953243 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 50 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS GENERALES ATRIUMMEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO BLANCO JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092264.—( IN2025953244 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORTONES Y CORTINAS EMILY SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS TORPOCO CHAVEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092265.—( IN2025953245 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS E&E DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. KENDY NATALIA QUESADA CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025092266.—( IN2025953246 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 45 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VALLE LA ESTRELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. FLORIBETH GÓMEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025092267.—( IN2025953247 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 50 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VACACIONATE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN IRLENE MASÍS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092268.—( IN2025953248 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VEINTIDÓS ESTUDIO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. FLORIBETH GÓMEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025092269.—( IN2025953249 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRANJA PORCINA GOSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. MATEO GONZÁLEZ BUSTOS, Notario.—1 vez.—CE2025092270.—( IN2025953250 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL GODO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. HEIDY PATRICIA LIZANO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092271.—( IN2025953251 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEEP BRASILITO BLUE Y&M

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Marzo del 2025.—Lic. ALIDA MARÍA CUBILLO CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092272.—( IN2025953252 ).

Edicto protocolización de acuerdos de asamblea general de accionistas de la sociedad **Maritime Society Sociedad Anónima** 3-101-391459, en la cual se acuerda modificar la cláusula correspondiente al domicilio social. Escritura otorgada a las 10 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2025. Fax 2258-3180.—San José, 21 de mayo de 2025.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—( IN2025953253 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAJATOAR ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. LISA MARÍA BEJARANO VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092273.—( IN2025953255 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FORZAPRO COSTARICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO LÓPEZ MEOÑO, Notario.—1 vez.—CE2025092274.—( IN2025953256 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FOADI FILMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO CAMPOS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092275.—( IN2025953257 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAKRO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA SOTO ZÚÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092276.—( IN2025953258 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AGROMIRAVALLÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. LEONELA LÓPEZ GUTIÉRREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092277.—( IN2025953259 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 15 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BEKA KB DEL SUR LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025092278.—( IN2025953260 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA LLAVE DE LAS GRACIAS DE DIOS F J & A SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JOSÉ RAÚL UGALDE XATRUCH, Notario.—1 vez.—CE2025092279.—( IN2025953261 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EYS MAQUINARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JESSICA RODRÍGUEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092280.—( IN2025953262 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARALVA GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO JOSÉ VARGAS CARRANZA, Notario.—1 vez.—CE2025092281.—( IN2025953263 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 20 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS BRISAS DE GUERREIRO JC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025092283.—( IN2025953264 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 30 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMIJORANA LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN DANIELA OCONITRILLO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025092285.—( IN2025953265 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 40 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTO RESPUESTOS NOVENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. HERIBERTO DÍAZ MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025092284.—( IN2025953266 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAREA LATTEA TRES UNO CERO UNO NUEVE SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. SEBASTIÁN DAVID VARGAS ROLDÁN, Notario.—1 vez.—CE2025092286.—( IN2025953267 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AURUM NEXUS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. DIANA ARAYA STEINVORTH, Notario.—1 vez.—CE2025092287.—( IN2025953269 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 10 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS ALTAURA LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANA MARIA CORDOBA CALDERÓN, Notario.—1 vez.—CE2025092288.—( IN2025953270 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 05 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEIXING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. YIJUN XIE LUO, Notario.—1 vez.—CE2025092289.—( IN2025953271 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada L&M FOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARILYN ELENA BEDOYA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025092290.—( IN2025953272 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO B&O SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. SUSANA MÉNDEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092291.—( IN2025953273 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPRINTER CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL CARRANZA ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025092292.—( IN2025953274 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 20 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONDO ESCAZÚ MAFESA LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ARTURO PACHECO OREAMUNO, Notario.—1 vez.—CE2025092293.—( IN2025953275 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOMON DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN HERNANDEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092294.—( IN2025953276 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MECATRONICAS M&Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARVIN GERARDO QUESADA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025092297.—( IN2025953277 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTA VISA DE JJAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. EDWIN ALONSO MORA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025092296.—( IN2025953278 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PURAVIDA FISHER VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO VIQUEZ CARAZO, Notario.—1 vez.—CE2025092295.—( IN2025953279 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMYL INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MAYNOR HUGO UGALDE ALMENGOR, Notario.—1 vez.—CE2025092298.—( IN2025953280 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIVITIAE AG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR MATA MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025092299.—( IN2025953281 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SER Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARIANA OVIEDO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092300.—( IN2025953282 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN D ROSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELÉNDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092302.—( IN2025953283 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS RANCLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIAN GRANADOS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025092303.—( IN2025953284 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ AR LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025092304.—( IN2025953285 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S BRODEUR CORPO PB LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025092305.—( IN2025953286 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MONDRALVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ANDRES DELGADO CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025092306.—( IN2025953287 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 15 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EN EL CORAZÓN DE LA OLA LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092307.—( IN2025953288 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TMC TRAD SEVENTYTHREE LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092308.—( IN2025953289 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 15 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAC HOLDINGS LLC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025092309.—( IN2025953290 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOR & KAR DE HERRADURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025092310.—( IN2025953291 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCELLENCE TRES

VEINTITRES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS ARIAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092312.—( IN2025953292 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JACO RESIDENCES DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025092313.—( IN2025953293 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORÍAS ALEOSCALU LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. GIAN MARIA BERELLO CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025092314.—( IN2025953294 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PEÑON DE BALLENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS CHAVERRI NEGRINI, Notario.—1 vez.—CE2025092315.—( IN2025953295 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GIRADENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. Sahoyin Isabel Man Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025092316.—( IN2025953296 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES REYES MIRANDA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JESSICA BEATRIZ RODRÍGUEZ MEJÍA, Notario.—1 vez.—CE2025092318.—( IN2025953297 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIMIENTA DORADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA AGUILAR QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025092319.—( IN2025953298 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&Y SMART URBAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JOAQUIN ARIAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025092320.—( IN2025953299 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPPO ELECTROMECHANICO MS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA AGUILAR QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025092321.—( IN2025953300 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JAF KAN PURA VIDA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025092322.—( IN2025953301 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HC CAPITAL LLC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE GONZÁLEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025092323.—( IN2025953302 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABA ELITE PERFORMANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA QUIROS CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2025092324.—( IN2025953303 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERNANDINHA BRISAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO JOSE VARELA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092325.—( IN2025953304 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MATIGSCR LLC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO ANTONIO SOLERA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2025092326.—( IN2025953305 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A&G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. VANESSA DE LOS ANGELES VEGACHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025092327.—( IN2025953306 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SU DISEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN MELISSA BRENES PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025092328.—( IN2025953307 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WCB D INFINITE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092329.—( IN2025953308 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 40 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES K&K CONCENTRADOS DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JOHAN SÁNCHEZ VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092332.—( IN2025953309 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARTSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MEYBELL ALICIA TENORIO MONTEALEGRE, Notario.—1 vez.—CE2025092331.—( IN2025953310 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN FIBRA ÓPTICA STP COSTA RICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARÍA GABRIELA ESPINOZA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025092333.—( IN2025953311 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABORATORIO OPTIX CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN HERNANDEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092334.—( IN2025953312 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION Y VENTA DE SUMINISTROS JK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARIANNE HAYDEEAMAYAPANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025092335.—( IN2025953313 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TG BOARDS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 04 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELO JOSÉ GAMBOA VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092337.—( IN2025953314 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA MG SPORTS SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE PABLO CAMPOS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092336.—( IN2025953315 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada METROPOLITAN PROPERTY MANAGEMENT CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JOSE FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025092339.—( IN2025953316 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JDJ CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO JIMÉNEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092340.—( IN2025953317 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATENAS ESTATE LLC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MAISHA SOPHIA MATTIS BYFIELD, Notario.—1 vez.—CE2025092341.—( IN2025953318 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOTECAR LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025092342.—( IN2025953319 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA ALIAMASA LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092343.—( IN2025953320 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XML SUBSIDIARIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY REY VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025092345.—( IN2025953321 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOCIEDAD VIRES LEON LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. RAUL ALEXANDER CAMACHO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025092346.—( IN2025953322 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACABADOS SANDOVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ZAYDA JULIANA MONGE RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092344.—( IN2025953323 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION DROSE CDR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092347.—( IN2025953324 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRIFORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. PEDRO JESUS RAMIREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092348.—( IN2025953325 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OVIMAL BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO MENA DÍAZ, Notario.—1 vez.—CE2025092349.—( IN2025953326 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BM GROUP CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092351.—( IN2025953327 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMNIPRISM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092350.—( IN2025953328 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HP LAPAS CATORCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092352.—( IN2025953329 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUP MANUEL ANTONIO SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO GUERRERO GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025092353.—( IN2025953330 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RECICLAJE DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. NOEMY ZULAY LINKEMER FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025092354.—( IN2025953331 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACKWALL SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092355.—( IN2025953332 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CINCO CERO SEIS SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. YESENIA MARIA ARCE GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092356.—( IN2025953333 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAMARINDO XPERIENCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario.—1.—CE2025092357.—( IN2025953334 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VANU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MAYELA BRENES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025092358.—( IN2025953335 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUMARI ZAPOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. KATTYA MARCELA MEJIAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025092360.—( IN2025953336 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA RICA ATENAS ESTATE CR LLC LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MAISHA SOPHIA MATTIS BYFIELD, Notario.—1 vez.—CE2025092359.—( IN2025953337 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MAYCHLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA ALVARADO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092361.—( IN2025953338 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada APS CONSTRUCTORA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ANDRES CORDERO LEANDRO, Notario.—1 vez.—CE2025092365.—( IN2025953339 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y SOLUCIONES ESTRATEGICAS MORUN Y SAUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR EMILIO CHAVARRIA FENNELL, Notario.—1 vez.—CE2025092364.—( IN2025953340 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LAND PARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. DEBORA MARIA VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025092366.—( IN2025953341 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BAILEY MCKENNA COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA PATRICIA GURDIAN CEDEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025092368.—( IN2025953342 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HVAC SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. GUILLERMO FRANCISCO WEBB MASÍS, Notario.—1 vez.—CE2025092367.—( IN2025953343 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIA SEGURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. INGRID DAYANA VINDAS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025092369.—( IN2025953344 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS RHEMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. ROGER VALLE CAMARENO, Notario.—1 vez.—CE2025092370.—( IN2025953345 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENDELESS SAND COCO LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO LEON VARGAS GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025092371.—( IN2025953346 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PSVF TWENTY THREE LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. VINICIO ROJAS ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025092372.—( IN2025953347 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 33 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELA FERNANDEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092373.—( IN2025953348 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRU I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. FLORY YADIRA ALFARO RETANA, Notario.—1 vez.—CE2025092374.—( IN2025953349 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 05 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSION RESIDENCIAL GARCIA MOYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL MILAGRO BARBOZA GUADAMUZ, Notario.—1 vez.—CE2025092377.—( IN2025953350 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOTEC GARAGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. DIEGO ANTONIO CASTELLON ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025092378.—( IN2025953351 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL GODO FM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. HEIDY PATRICIA LIZANO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092381.—( IN2025953352 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO J&JARIVAL CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Marzo del 2025.—Lic. DANIA PAOLA ALPIZAR VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092382.—( IN2025953353 ).

Ante esta notaría, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Melway Lingerie S.R.L.** con cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho siete ocho siete cero tres en la que se acordó disolver la sociedad.—Alajuela, 22 de mayo del 2025.—Licda. María Auxiliadora Fonseca Gómez, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2025953359 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO GUTIERREZ MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025092383.—( IN2025953360 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VALEZLUNA MXCR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. XINIA ALFARO MENA, Notario.—1 vez.—CE2025092384.—( IN2025953361 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA VISTA NUBES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. XINIA MARIA ARIAS NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025092385.—( IN2025953362 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 56 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPORTACIONES COSTA RICA VA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. YESENIA QUESADA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092386.—( IN2025953363 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PURA VIDA PEAKS LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025092387.—( IN2025953364 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&H GESTION CONTABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL ELISEO SOLIS MARQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092388.—( IN2025953365 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROOSEVELT ROAD HOLDINGS CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE GOMEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025092389.—( IN2025953366 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OPTIMIZA AI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA MARIA ARANGO CHASI, Notario.—1 vez.—CE2025092391.—( IN2025953367 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA AVELLANAS HA AV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ARTURO GUTIERREZ BRANDT, Notario.—1 vez.—CE2025092390.—( IN2025953368 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FAMILIAR PIVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA LUCRECIA GOMEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092392.—( IN2025953369 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMARTXPERIENCE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SIU LEN WING CHING JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092393.—( IN2025953370 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A&B INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GRACIELA ALVARENGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092394.—( IN2025953371 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TSJ BERROCAL SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025092395.—( IN2025953372 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada H PINILLA LAPAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092396.—( IN2025953373 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECOVISTA COSTA RICA CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARÍA JOSÉ MEDINA REAL, Notario.—1 vez.—CE2025092397.—( IN2025953374 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 15 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TSJ PRECISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025092398.—( IN2025953375 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YBUX STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. STEFAN ALI CHAVES BOULANGER, Notario.—1 vez.—CE2025092400.—( IN2025953376 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 15 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE SLOTH AND THE HUMMINGBIRD TRADING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MELISSA DIAZ ARTAVIA, Notario.—1 vez.—CE2025092401.—( IN2025953377 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PINILLA LAPAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092402.—( IN2025953378 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SNAP AND GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. DORIS EUGENIA RODRIGUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025092403.—( IN2025953379 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASERRADERO DULCE NOMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ELIOTT DAYAN VARGAS CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025092404.—( IN2025953380 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUDISEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN MELISSA BRENES PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025092405.—( IN2025953381 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AAA CONEXIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. VERNY GUSTAVO VALERIO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092406.—( IN2025953382 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES CHW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN GERARDO MORA BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092407.—( IN2025953383 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANDREVINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL CARMEN OTAROLA ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025092409.—( IN2025953384 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 50 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA NORTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA LAURA GONZÁLEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025092410.—( IN2025953385 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KREEA STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MERY JIMENEZ NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025092411.—( IN2025953386 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABSTRACTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. RONALD RUIZ HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025092412.—( IN2025953387 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KIRISO EN EL COCO CR LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092415.—( IN2025953388 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERX GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN LUIS CESPEDES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092418.—( IN2025953389 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTOVENTURA GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRA RAMIREZ CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025092420.—( IN2025953390 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL

MORA & GAMBOA DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL FRANCISCO FALLAS CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025092417.—( IN2025953391 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL CUARZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO ESQUIVEL SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092423.—( IN2025953392 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XIUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA VARGAS PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025092424.—( IN2025953393 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VEHYCA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JONATAN JAVIER LOPEZ ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025092426.—( IN2025953394 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPECUARIAHADAD INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. PAMELA MORALES SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025092425.—( IN2025953395 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATAMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. DORIS EUGENIA RODRIGUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025092427.—( IN2025953396 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMONTESANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE PABLO TREJOS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025092430.—( IN2025953397 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 20 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRIALES R Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JAIME DAVID ESQUIVEL ARRIETA, Notario.—1 vez.—CE2025092428.—( IN2025953398 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTERA LIVING CR LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092431.—( IN2025953399 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMARILLO FLAMINGO AT LAUREL QUINCE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092429.—( IN2025953400 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRO ARENAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025092432.—( IN2025953401 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IRVIN CONSULTANTS LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092433.—( IN2025953402 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEBMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025092434.—( IN2025953403 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRAGMAKOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. RUDDY ANTONIO SABORIO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092435.—( IN2025953404 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LEONCR E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY AVILA CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025092437.—( IN2025953405 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION KAZLO LUZ DIVINA INFINITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA VANESSA MOLINA INCERA, Notario.—1 vez.—CE2025092436.—( IN2025953406 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MINEOLA PURA VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JEFTE DAVID ZUÑIGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092438.—( IN2025953407 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA PASO FINO DE LAS VEGAS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. STEPHANIE MAYELA PÉREZ CORDOBA, Notario.—1 vez.—CE2025092439.—( IN2025953408 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BY LOVE SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE EDUARDO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092440.—( IN2025953409 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOWN TO FISH ADVENTURES AND CHARTERS LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. PERCY CHAMBERLAIN BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025092441.—( IN2025953410 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAME ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SOFIA ELENA MORENO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092442.—( IN2025953411 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AZAADI CREATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO CAMPOS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025092443.—( IN2025953412 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES INTEGRALES JP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR GERARDO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092446.—( IN2025953413 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPORTACIONES BINS & DEALS EU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ERICKA BUSTO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092447.—( IN2025953414 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZOE TECH DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELA VANESSA VILLALOBOS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092448.—( IN2025953415 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DARIMAT SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO ULATE ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025092449.—( IN2025953416 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FX TRADING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTIAN ANDRES SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2025092450.—( IN2025953417 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABORATORIO CAMBRONERO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. PABLO ELIECER VALERIO SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025092452.—( IN2025953418 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIGHLANDS LIVING & FARMING SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ VALDERRAMA, Notario.—1 vez.—CE2025092454.—( IN2025953419 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 15 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MURIAS & DUBAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL CHACON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025092455.—( IN2025953420 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEW LIFE REGEN CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO JOSÉ VARGAS CARRANZA, Notario.—1 vez.—CE2025092453.—( IN2025953421 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A & B CONSULTORES E INFRAESTRUCTURA LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GRACIELA ALVARENGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092457.—( IN2025953422 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AO DIMME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. LIZA BERTARIONI CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025092456.—( IN2025953423 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE BAYOU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE PABLO MARTINEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025092459.—( IN2025953424 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TC LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO QUESADA SANDI, Notario.—1 vez.—CE2025092460.—( IN2025953425 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 11 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EWA CORPORATE SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARTIN ALFREDO MASIS DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025092461.—( IN2025953426 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEORION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA MARIA ARANGO CHASI, Notario.—1 vez.—CE2025092463.—( IN2025953427 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 50 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES SMP SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. WILLIAMS ERNESTO CASTRO PONCE, Notario.—1 vez.—CE2025092462.—( IN2025953428 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMVANU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MAYELA BRENES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025092464.—( IN2025953429 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 40 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC SOUTHWEST COSTARICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO CERDAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025092465.—( IN2025953430 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOLOMUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092466.—( IN2025953431 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL REFUGIO DE LA PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE SALAZAR MARÍN, Notario.—1 vez.—CE2025092467.—( IN2025953432 ).

En mi notaría mediante escritura número 114 visible al folio 89 frente, del tomo 19 de mi protocolo, a las 17:00 horas del 19 de mayo del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Lexincorp Abogados (Costa Rica) Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-535647, mediante la cual se modifica la cláusula de la administración. Se revocan los puestos de Tesorero, Vocal Uno, Fiscal y Agente Residente y se elimina el puesto de Vocal Dos y el Agente Residente.—San José, 22 de mayo del 2025.—Lic. Jaime Garro Canessa, Notario Público.—1 vez.—( IN2025953433 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OASIS WELLNESS AND LONGEVITY GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA MARIA ARANGO CHASI, Notario.—1 vez.—CE2025092468.—( IN2025953434 ).

Edicto protocolización de acuerdos de asamblea general de accionistas de la sociedad **Unimark Fiduciaria Sociedad Anónima** 3-101-352963, en la cual se acuerda modificar la cláusula correspondiente al domicilio social. Escritura otorgada a las 10 horas del 20 de mayo del año 2025.—San José, 21 de mayo de 2025. Fax 2258-3180.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—( IN2025953435 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CIRUGÍA TORACICA MINIMAMENTE INVASIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025092444.—( IN2025953436 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FORESIGHT GROUP COSTA RICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO CERDAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025092469.—( IN2025953437 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JIJONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTHIAN FABIAN ARTAVIA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025092470.—( IN2025953438 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AK ARMONIA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ROXANA MARIA RODRIGUEZ CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2025092471.—( IN2025953439 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAME INVERSIONES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SOFIA ELENA MORENO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092474.—( IN2025953440 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERREMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARLEN GUILLEN GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092475.—( IN2025953441 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADCS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025092473.—( IN2025953442 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLASSIC GUITAR COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO CERDAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025092476.—( IN2025953443 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD Y AUTMATISMOS JP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR GERARDO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025092477.—( IN2025953444 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AWAKE GROUP SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. DANIEL FALLAS CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2025092478.—( IN2025953445 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA LINDA PLE LLC LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092479.—( IN2025953446 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S B ESTATES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SERGIO MONGE ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025092480.—( IN2025953447 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KUPANDA L&M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARILYN ELENA BEDOYA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025092482.—( IN2025953448 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LATITUD CENTRO MEDICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. SILVIA ALEJANDRA DIAZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025092481.—( IN2025953449 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA SALACIA JACO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIAN ECHEVERRIA ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025092483.—( IN2025953450 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TREBOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ALEJANDRO HERNANDEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025092484.—( IN2025953451 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BYLID PARAISO ENTERPRISES LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025092485.—( IN2025953452 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CUSPIDE LEGAL ABOGADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. VIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025092486.—( IN2025953453 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERREPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARLEN GUILLEN GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092487.—( IN2025953454 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 01 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DRIVEFIN CR LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FLORY PATRICIA SANDOVAL VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025092488.—( IN2025953455 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LILA DEL PACIFICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO ROTTIER SALGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025092489.—( IN2025953456 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JOFRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MICHAEL VINICIO ROJAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092490.—( IN2025953457 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIA SEGURA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. INGRID DAYANA VINDAS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025092491.—( IN2025953458 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GUILLEN Y SANABRIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREY ARTURO SERRANO MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025092492.—( IN2025953459 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PINILLA LAPAS CUARENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MELANIA CAMPOS LARA, Notario.—1 vez.—CE2025092493.—( IN2025953460 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERCADITO LA TERTULIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. CAROLINA QUIROS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025092494.—( IN2025953461 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 43 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CACHITO SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ROSA DEL CARMEN BUSTILLOS LEMAIRE, Notario.—1 vez.—CE2025092495.—( IN2025953462 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 02 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES DE LIMPIEZA RJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIBEL SANCHEZ SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025092497.—( IN2025953463 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTEOESTE ESCALERAS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO JOSE ARAYA LAO, Notario.—1 vez.—CE2025092498.—( IN2025953464 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 33 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONCYT CONSTRUCTORA CAMPOS Y TORREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Marzo del 2025.—Lic. MARIELA FERNANDEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025092499.—( IN2025953465 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0445-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Starleng Jiménez Gairaud** cédula de identidad número **1-1499-0040**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢2.459.709,18**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 30 de febrero de 2025	129.427,29
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 04 de setiembre de 2024 al 12 de febrero de 2025 Boleta A00210124025995, A00210124030626.	2.330.281,89
<b>TOTAL</b>	<b>2.459.709,18</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17094-03-2025, del 01 de abril de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1225-2025 del 12 de marzo de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto), y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17089-03-2025, del 27 de marzo de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 03); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente

del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025952658 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Documento Admitido Traslado al Titular

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/96196.—Mundo Aventura MYA, S. A.—cédula jurídica 3-102-333543. Stephanie Orlich García y Álvaro Barrantes Redondo, apoderados generalísimos de Acfusa Parque Ecológico Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-170297 de 28/11/2024. Expediente: No. 147582 MA Mundo Aventura, N° 152682 MUNDO AVENTURA.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:14:00 del 11 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por los señores Stephanie Orlich García, cédula de identidad 1-04260042 y Álvaro Barrantes Redondo, cédula de identidad 1-0703-0623, en su condición de apoderados generalísimos, de ACSUFA PARQUE ECOLÓGICO S. A. cédula jurídica número 3-101-783252, quienes presentaron la solicitud de Cancelación contra la inscripción de los siguientes nombres comerciales  que protege:

“Ampliación del giro comercial del Reg. # 147582: Un establecimiento donde se desarrollan actividades, eventos y servicios de actividades y deportes de aventura dirigido

a empresas, escuelas, colegios, universidades y turismo nacional y extranjero. Enseñanza en la práctica de actividades y deportes de aventura por medio de tours dirigidos, cursos libres, clubes y campamentos promoviendo un acercamiento a la naturaleza y ecología de Costa Rica. Las actividades o deportes de aventura que se promocionan y enseñan a practicar son: *rappel, escalada, Canopy, rafting, Kayac de río y de mar, bicicleta de montaña y caminata. Ubicado en San José, de Purdy Motor Paseo Colón, 100 metros al norte y 75 metros al oeste*", bajo el registro 152682, y  que protege:

"Un establecimiento comercial dedicado a la venta de equipo, implementos, accesorios y servicios, todos afines a deportes y actividades de aventura en general. Ubicado en San José, de Purdy Motor Paseo Colón, 100 metros al norte y 75 metros al oeste", bajo el registro 147582, ambos propiedad de Mundo Aventura MYA S. A. cédula jurídica 3-102-333543.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del solicitante, que un juego de copias de los escritos de las oposiciones queda a su disposición en el expediente administrativo. Notifíquese.— Silvia Patricia Alvarado Medina.—( IN2025954266 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2025/37802.—Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de LETI Pharma, S.L.U. Megat Holdings Corp. Documento: cancelación por falta de uso mchfillings@morerach.com Nro. y fecha: Anotación/2-170162 de 21/11/2024. Expediente: N° 861 LETI, N° 90544 LETI, N° 98376 LETI.— Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:49:58 del 8 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso promovida por **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado una vez, vecino de Heredia, Costa Rica, cédula de identidad número 1-1018-0975, en su condición de **Apoderado Especial** de **LETI Pharma, S.L.U.**, contra el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **090544**, inscrita el 14 de marzo de 1995, para proteger y distinguir "Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, en consignación, en comisión o en

representación, la elaboración, la transformación, el envasado, de toda clase de productos químicos, medicinales, biológicos y dietéticos, así como productos de perfumería, cosméticos y belleza", propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.**; contra el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **098376**, inscrita el 17 de diciembre de 1996, para proteger y distinguir "Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o de terceros, en consignación o en representación, elaboración, transformación, envasado de toda clase de productos de perfumería, cosméticos y belleza", propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.**, contra la señal de propaganda "**LETI**", Registro N° **000861**, inscrita el 20 de enero de 1997, para promocionar sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería, propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.**

### Considerando:

**Primero: Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 21 de noviembre del 2024, **Néstor Morera Víquez**, de calidades y representación citadas, interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **090544**, inscrita el 14 de marzo de 1995, para proteger y distinguir "Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, en consignación, en comisión o en representación, la elaboración, la transformación, el envasado, de toda clase de productos químicos, medicinales, biológicos y dietéticos, así como productos de perfumería, cosméticos y belleza", propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.**; contra el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **098376**, inscrita el 17 de diciembre de 1996, para proteger y distinguir "Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o de terceros, en consignación o en representación, elaboración, transformación, envasado de toda clase de productos de perfumería, cosméticos y belleza", propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.**, contra la señal de propaganda "**LETI**", Registro N° **000861**, inscrita el 20 de enero de 1997, para promocionar sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería, propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.** (Folio 1 del expediente digital)

El accionante menciona que la finalidad del registro de una marca es su uso. Que su representada cuenta con la solicitud "LETI" en clase 03 y 05 tramitada bajo el expediente N° 2024-010355. Que el obstáculo al registro de una marca debido a la existencia de otra marca que no está disponible para el público consumidor niega la protección administrativa y judicial otorgada por la ley a los signos distintivos. Que un derecho de propiedad industrial no usado es un acto de competencia desleal. Que la carga de la prueba corresponde al titular. Que los signos registrados no han sido usados de manera real ni efectiva.

Que por auto de las 13:50:41 horas del 25 de noviembre del 2024, el Registro de Propiedad Intelectual da traslado de la acción de cancelación al titular de los registros **090544**, **098376**, **000861**, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considere pertinente. (Folio 12 del expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó mediante correo electrónico al solicitante el 03 de diciembre del 2024 y al titular del registro que se busca cancelar mediante publicación en la Gaceta número 59, 60 y 61 de los días 27, 28 y 31 de marzo del 2025. (folio 18 del expediente digital).

Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello el titular del signo no aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

**Segundo.** Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

**Tercero: Hechos probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.- Que en este registro se encuentra inscrito el nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **090544** inscrito el 14 de marzo de 1995, para proteger y distinguir “Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, en consignación, en comisión o en representación, la elaboración, la transformación, el envasado, de toda clase de productos químicos, medicinales, biológicos y dietéticos, así como productos de perfumería, cosméticos y belleza” propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.** (Folio 41 del expediente digital).

2.- Que en este registro se encuentra inscrito el nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **098376** inscrito el 17 de diciembre de 1996, para proteger y distinguir “Un establecimiento dedicado a la importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o de terceros, en consignación o en representación, elaboración, transformación, envasado de toda clase de productos de perfumería, cosméticos y belleza” propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.** (Folio 43 del expediente digital)

3.- Que en este registro se encuentra inscrita la señal de propaganda “**LETI**”, Registro N° **000861** inscrita el 20 de enero de 1997, para “promocionar sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería” propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.** (Folio 45 del expediente digital)

4.- Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción la marca de fábrica y comercio “**LETI**”, expediente N° **2024-10355** presentada el 07 de octubre del 2024, para proteger y distinguir “en **clase 3:** Cosméticos; Lociones para uso cosmético; Artículos de tocador; Productos para la higiene bucal; Perfumería y fragancias; Preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; Productos de maquillaje; Jabones y geles; Preparaciones para el baño; Desodorantes y antitranspirantes; Preparaciones para el cuidado de la piel; Preparaciones y tratamientos para el cabello; Productos para el depilado y el afeitado; Productos para el cuidado y limpieza de animales; Aceites esenciales y extractos aromáticos; Preparaciones para limpiar y aromatizar; Fragancias para el hogar; Preparaciones para la limpieza de vehículos; Preparaciones para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; Abrasivos; Cera para zapateros y sastres; **en clase 5:** Productos farmacéuticos; Productos veterinarios; Suplementos y preparaciones dietéticas; Alimentos para bebés; Suplementos dietéticos para animales; Productos y preparaciones dentales; Preparaciones y artículos higiénicos; Desinfectantes y antisépticos; Purificadores de aire y desodorizantes; Productos absorbentes para la higiene personal; Productos para la higiene femenina; Pañales para bebés e incontinentes; Productos y preparaciones para el control de plagas; Productos y preparaciones medicinales y veterinarias; Órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; Preparaciones para diagnóstico; Remedios naturales y farmacéuticos; Apósitos, vendas y aplicadores médicos” propiedad de **MEGAT HOLDINGS CORP.** (Folio 47 del expediente digital)

**Cuarto: Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **090544**, del nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **098376**, ni de la señal de propaganda “**LETI**”, Registro N° **000861**.

**Quinto: Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

**Sexto: Sobre el fondo del asunto:**

**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.**

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación Por Falta De Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, en este caso **MEGAT HOLDINGS CORP.**, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **090544**, del nombre comercial “**LETI**”, Registro N° **098376**, ni de la señal de propaganda “**LETI**”, Registro N° **000861**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **LETI Pharma, S.L.U.**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente **2024-10355** tal y como consta en la certificación de folio 47 del expediente, se desprende que son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso debe ser real, el signo debe necesariamente ser utilizado en el comercio y los productos o servicios a los que el mismo distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, y no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la

diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

#### **Séptimo: Sobre lo que debe ser resuelto.**

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **cancelación por no uso** y cancelar el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **090544**, el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **098376**, la señal de propaganda "**LETI**", Registro N° **000861**, descritas anteriormente. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I)** Se tiene como **no acreditado** el uso real y efectivo del nombre comercial "**LETI**", Registro N° **090544**, del nombre comercial "**LETI**", Registro N° **098376**, ni de la señal de propaganda "**LETI**", Registro N° **000861**. **II)** Se declara **con lugar** la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **090544**, el nombre comercial "**LETI**", Registro N° **098376**, la señal de propaganda "**LETI**", Registro N° **000861**. **III)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como **Caduca** de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **IV)** Una vez en firme, **se ordena la publicación** de la presente resolución **por una sola vez** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **a costa del interesado**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **Notifíquese**.—Adriana Broutín Espinoza, Asesora Legal.—1 vez.—( IN2025952899 ).

## **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

### **SUCURSAL PALMAR NORTE**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-472142 Sociedad Anónima, número afiliado 2-03101472142-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Palmar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1605-2024-01598, que en lo que interesa indica: El total en salarios indicado en la Actualización de Planilla por omisión y subdeclaración de salarios durante el periodo de

noviembre de 2025 pasaría en salarios de ciento sesenta y cinco mil colones netos ₡165,000.00, a trescientos dos mil cuatrocientos treinta y un colones con 27/100 (₡302,431,27). Consulta expediente: en esta oficina Palmar Norte, 200 sur de oficinas del ICE, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le recuerda que debe ofrecer lugar o medio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Osa, Palmar Norte, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, (norte hasta la Escuela Barrio Alemania, sur hasta bar y Restaurante La Yarda, este hasta la antigua Planta del I.C.E. y al oeste hasta Barrio El Estadio). De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Palmar Norte, 21 de mayo del 2025.—Licda. Francela García Cordero, Jefe.—( IN2025953125 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-472142 Sociedad Anónima, número afiliado 2-03101472142-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Palmar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1605-2025-00031, que en lo que interesa indica: El total en salarios indicado en la Planilla Adicional por omisión y sub-declaración de salarios durante los periodos que van de enero del 2012 hasta octubre del 2024 ascendería en salarios dejados de reportar a la Caja de dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta colones con 40/100 (₡18,946,930.40), lo que correspondería el cobro de la Caja y la Ley de protección al trabajador de, diez millones cuatrocientos cincuenta mil ciento sesenta y seis colones (₡10,450,166.00). Consulta expediente: en esta oficina Palmar Norte, 200 sur de oficinas del ICE, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le recuerda que debe ofrecer lugar o medio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Osa, Palmar Norte, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, (norte hasta la Escuela Barrio Alemania, sur hasta bar y Restaurante La Yarda, este hasta la antigua Planta del I.C.E. y al oeste hasta Barrio El Estadio). De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Palmar Norte, 21 de mayo del 2025.—Licda. Francela García Cordero, Jefe.—( IN2025953144 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura

EC 016-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 009-2025 y DAM GDUS N° 199-2025 se le notifica a Jorge Chacón Cascante identificación 1 0850 0922, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—( IN2025952078 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 005-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 006-2025 y DAM GDUS N° 096-2025 se le notifica a Grupo El Higuerón del Pacífico Central Sociedad Anónima identificación 3-101-802289 en su calidad de dueño de dominio, representante Carlos Guzmán Garita identificación 6 0357 0934 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—( IN2025952079 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 047-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 047-2024 y DAM GDUS N° 197-2025 se le notifica a Edgar Baudilio Valverde Salas identificación 6 131 388, en su calidad de dueño de usufructo conjunto y a Margarita Cascante Madrigal identificación 6 140 431, en su calidad de dueño de usufructo conjunto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—( IN2025952080 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 007-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 203-2025 se le notifica a Autos Rojas EGR S.A. identificación 3-101-393530, en su calidad de dueño de dominio Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0332 y Resolución DAM GDURA N° 019-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—( IN2025952082 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura

EC 014-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 198-2025 se le notifica a Ricardo Daniel Espinoza Torres cedula residencia 186201324507, en su calidad de dueño de dominio Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0318 y Resolución DAM GDURA N° 019-2024 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—( IN2025952084 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 202-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0337 y Resolución DAM GDURA N° 018-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para demoler la parte de la tapia perimetral que no cumple con el criterio de visibilidad y obtener el permiso de construcción para la obra clausurada que cumple con la normativa urbanística, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—( IN2025952085 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 018-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 011-2025 y DAM GDUS N° 200-2025 se le notifica a Jorge Chacón Cascante identificación 1 0850 0922, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—( IN2025952095 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 20-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 012-2025 y DAM GDUS N° 201-2025 se le notifica a Leonardo Mora Godínez identificación 6 0309 0915, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—( IN2025952096 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 2025-006-2024 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N°124-2025 y DAM GDUS N°144-2025 se le notifica a Destello de Mar S.A. identificación 3-101-728706 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1093154-

2006 matrícula 149299-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a) en un plazo de 08 días hábiles y inciso b) en un plazo de 15 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—( IN2025952329 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 053-2024 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 086-2025 y DAM GDUS N° 047-2025 se le notifica a Desarrollo Inmobiliarios Parrita Ink S.R.L. identificación 3-102-859135 , en su calidad de propietario dueño del dominio representante Álvaro García Rodríguez identificación 1 0722 0989 y Ingrid Ortiz Justavino cedula residencia 159100300236 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-2220635-2020 matrícula 247215-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a) en un plazo de 08 días hábiles y inciso b) en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—(IN2025952608 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 11-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 010-2025 y DAM GDUS N° 146-2025 se le notifica a Marco Tulio Madrigal Wachong identificación 4 0153 0272, representante legal de Bejuco Hills S. A. identificación 3-101-679851, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—( IN2025952620 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 146-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646 y Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0334 y Resolución DAM GDURA N° 014-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para el movimiento de tierra clausurado, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Castro Hernández.—( IN2025952625 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2025-05-14, celebrada el 14 de mayo del 2025, acordó notificar a la parte denunciada, el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, con el fin de darle impulso procesal al expediente:

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA  
EXPEDIENTE: 190-2023TEM

**Denunciante:** Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

**Denunciado(a):** Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, cédula 5-0387-0744

**Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos.** Al ser las nueve horas del 16 de enero del 2025, se dicta resolución inicial en el Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, el cual se tramitará y sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Cirujanos N° 3019 y sus reformas (ver reforma aprobada mediante ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020 y publicada en *La Gaceta* N° 37 del 25 de febrero de 2020), la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020, la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus reformas vigente a la fecha de los hechos, así como las demás normas conexas. Esta resolución inicial de traslado de cargos se dicta de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio N° SJG-EXP-0219-07-2024 fecha del 17 de julio del 2024 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, acordó remitir el expediente al Tribunal de Ética Médica para realizar el debido proceso con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y resolver la denuncia tramitada contra el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439. (Ver folios 0045 al 0046 del expediente).

**I.—De la conformación del Tribunal de Ética Médica.** Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Yanira Obando Salazar, Presidenta  
Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Miembro  
Dra. Xinia Madrigal Méndez, Miembro  
Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro  
Dra. Elizabeth Viales Hurtado, Miembro  
Dra. Hilda Sancho Ugalde, Miembro  
Dr. Juan Rafael Valverde Zúñiga, Miembro

Este procedimiento se sustancia conforme lo establecido en la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N° 39609-S publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 65 de fecha 28 de abril del 2016, en los artículos 9, 10, 37 y 41 por parte del Dr. Diego Alfonso Mena Díaz código MED17439. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

**Imputación de hechos**

Los hechos que se atribuyen en este caso en grado de probabilidad son los siguientes:

Que el día 7 de julio de 2023 en diferentes medios de comunicación a nivel nacional en Costa Rica tales como crhoy.com, La Nación y La Teja, trascendió que el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, en apariencia grababa las partes íntimas de menores de edad mientras les brindaba consulta médica, aprovechándose de su condición de médico para obtener ventajas sexuales, en diferentes clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social ubicadas en Guanacaste, específicamente Palmira de Cañas y Bagaces.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el o los denunciados, estarían infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

Artículo 9.-El médico, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública, debe observar un comportamiento acorde con la moral, el decoro y el prestigio de la medicina. El trato respetuoso hacia las demás personas constituye un presupuesto ético propio del ser médico.

Artículo 10.-El médico debe oponerse y no practicar la discriminación o el trato indigno de ningún ser humano en razón de edad, género, etnia, discapacidad en cualquiera de sus formas, credo político, religioso, nacionalidad, privación de libertad, orientación sexual o posición económica.

Artículo 37.- El médico durante la relación profesional, no debe emplear deliberadamente, acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico en el paciente.

Artículo 40.- El médico debe respetar el pudor de su paciente garantizando la privacidad de la atención.

Artículo 41.- Es prohibido aprovecharse de las circunstancias propias a la relación médico-paciente, para obtener ventajas ilícitas ya sean: materiales, emocionales, sexuales, financieras, políticas o de cualquier otra índole.

El médico no debe permitir que sus funciones profesionales sean utilizadas para fines espurios.

Cuya infracción podrá ser considerada como gravísima según el artículo 195 inciso f) del Código de Ética Médica, y cuya sanción será impuesta por este Tribunal de Ética Médica y la cual podrá ser:

f) La violación, el abuso deshonesto y/o acoso sexual a una persona. Incurrir en esta falta se sancionará de la siguiente forma:

1. Suspensión para el ejercicio profesional de tres años a seis años si es la primera vez.
2. Suspensión para el ejercicio profesional de cuatro años a seis años si es reincidente.
3. Suspensión para el ejercicio profesional de cinco años a seis años si es recurrente.

Lo anterior de conformidad con la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 92 del 26 de abril de 2020 y la reforma publicada en *La Gaceta* N° 231 del 02 de diciembre de 2022.

**FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO  
Y EMPLAZAMIENTO DE PARTES**

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la parte denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior en respeto a las reglas y principios del debido proceso.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen medio para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 Código de Ética Médica, decreto ejecutivo número 39609-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65, del 28 de abril del 2016, el artículo 30 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y los artículos 1, 9, 14, 20, 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el agremiado está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a comparecer a las audiencias a las que se convoque por el Tribunal de Ética Médica.

#### DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Para la correcta tramitación de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se señalará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que de conformidad con los artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, las partes tiene derecho a acceder al expediente, salvo las restricciones establecidas.
- b) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, según el artículo 84 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Durante el presente procedimiento administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar las calidades y sobre qué hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante o impertinente, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.
- d) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que esta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.
- e) Durante la audiencia oral y privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con los artículos 72, 90 y 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- f) Las audiencias orales y privadas son grabadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada esta.
- g) El carácter de la audiencia es privada, y lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.
- h) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales.

#### SOBRE LA PRESENTACIÓN ANTE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

#### SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Solamente en casos muy excepcionales se procederá con la suspensión o reprogramación de la audiencia oral y privada. Si existiera alguna imposibilidad demostrada para comparecer en la fecha citada, las partes **deberán informarlo al tribunal dentro del plazo de 3 días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución que los convoque a audiencia, salvo casos de fuerza mayor. En caso de que las partes intervinientes en este asunto tuvieran otra audiencia notificada con anterioridad a la presente resolución, deberán aportar: a) resolución que los convoca a audiencia en esa misma fecha b) acta de notificación de ese señalamiento; c) poder o nombramiento como abogado dentro de ese proceso.

Se advierte que la ausencia de alguna de las partes no impedirá que la diligencia tenga lugar, esto de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, e igualmente se les informa que, ante su imposibilidad de presentarse personalmente, deberán tomar sus propias previsiones a fin de hacerse representar por medio de un abogado de su confianza. En caso de ausencias con motivos de fuerza mayor o caso fortuito, estas deberán ser justificadas de forma inmediata mediante documento idóneo que compruebe verazmente lo que ocasionó la imposibilidad de presentarse. Caso contrario la audiencia no se reprogramará y se procederá a resolver el asunto con lo que conste en el expediente de marras.

#### SOBRE LA PRUEBA

Se hace saber a las partes que se tiene como aceptada como prueba documental la recabada durante la investigación preliminar que consiste en la siguiente: 1) Denuncia GM-9987-2023 interpuesta por la Gerencia Médica de la CCSS (folios 0001 al 0003); 2) Informe de investigación de campo INF-190-2023-IC-FJG y sus anexos (folios 0009 al 0028).

Asimismo, durante la audiencia oral y privada se recibirá la declaración de las siguientes personas: 1) Dra. María José Calderón Gómez en su condición de parte denunciada, advirtiéndole de antemano que, por la naturaleza sancionatoria del procedimiento de marras y en su condición de persona investigada, le asiste el derecho de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad o aceptación de los hechos.

Todo lo anterior sin perjuicio de la prueba adicional que el Tribunal decida ordenar de oficio o que las partes ofrezcan en la audiencia, respecto de la cual, el Tribunal de Ética Médica resolverá sobre su admisión según sea pertinente y relevante, de conformidad con el numeral 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

### RECURSOS

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: la resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, la que deniegue la comparecencia oral, el acceso al expediente o cualquier prueba, las resoluciones dictadas durante la audiencia oral y privada y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente dentro del plazo establecido.

### SEÑALAMIENTO DE MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

Se le previene a las partes que deben señalar un medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el título IV, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, en las comparecencias ante éste órgano colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tornarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por éste Tribunal.

### DE LA CONCILIACIÓN

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N°44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal de Ética Médica lo homologará.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, el Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, se homologará.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por el Tribunal de Ética Médica en calidad de órgano decisor, por lo que una vez aprobado, será la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados. No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que el Tribunal de Ética Médica notifique dicha homologación.

### DEL ACCESO AL EXPEDIENTE

Conforme al artículo 39 de la Constitución Política, artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a jueves y los viernes hasta las dieciséis horas en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

Para comunicaciones con el Tribunal de Ética Médica utilizar la siguiente dirección: [ybarquero@medicos.cr](mailto:ybarquero@medicos.cr) / [lzamora@medicos.cr](mailto:lzamora@medicos.cr) / [tribunalmoral@medicos.cr](mailto:tribunalmoral@medicos.cr) Teléfonos: 2210-2274/22102255, Fax 2210-2294.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—( IN2025952871 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera  
Delegada  
Editorial Costa Rica